

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIV LEGISLATURA

17ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR HUGO BATALLA
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y LICENCIADO JORGE MOREIRA PARSONS

S U M A R I O

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 29 de mayo de 1998.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 2 de junio, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Continúa la discusión del tema "MERCOSUR, su problemática actual y perspectivas".

(Carpeta Nº 1028/98)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2º) Por el que se aprueba el Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Checa.

(Carp. Nº 850/97 - Rep. Nº 586/98)

3º) Por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

(Carp. Nº 966/98 - Rep. Nº 595/98)

4º) Por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República y el Gobierno del Reino de Suecia sobre Promoción y Recíproca Protección de las Inversiones.

(Carp. Nº 963/98 - Rep. Nº 594/98)

5º) Por el que se establece un régimen de reparación para determinados Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas en situación de retiro.

(Carp. Nº 449/96 - Rep. Nº 629/98)

6º) Por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Regional para la creación y funcionamiento del Centro de Cooperación regional para la Educación de adultos en América Latina y el Caribe.

(Carp. Nº 1183/93 - Rep. Nº 632/98)

7º) Por el que se aprueba el Acuerdo con el Gobierno de la República de Venezuela sobre Cooperación en materia de prevención, control y represión de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

(Carp. Nº 1015/98 - Rep. Nº 631/98)

8º) Por el que se aprueba el Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a Inversiones entre Estados Nacionales y otros Estados.

(Carp. Nº 967/98 - Rep. Nº 630/98)

9º) Por el que se aprueba el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República y el Reino de España.

(Carp. Nº 798/92 - Rep. Nº 636/98)

10) Por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

(Carp. Nº 644/97 - Rep. Nº 637/98)

11) Por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre la República y la República Argentina.

(Carp. Nº 645/97 - Rep. Nº 638/98)

12) Por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre la República y la República de Chile.

(Carp. Nº 646/97 - Rep. Nº 639/98)

13) Por el que se aprueban las enmiendas a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

(Carp. Nº 866/97 - Rep. Nº 642/98)

14) Por el que se aprueba la enmienda al Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros artefactos.

(Carp. Nº 1014/98 - Rep. Nº 641/98)

15) Por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la prevención del uso indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

(Carp. Nº 1016/98 - Rep. Nº 647/98)

16) Por el que se aprueba el Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa aprobado por los cuatro Estados Parte del Tratado de Asunción.

(Carp. Nº 1017/98 - Rep. Nº 640/98)

17) Por el que se modifica el literal c) del artículo 8º de la Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990. (Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales).

(Carp. Nº 825/97 - Rep. Nº 644/98)

18) Por el que se sustituye el artículo 1º de la Ley Nº 16.298, en la redacción dada por el artículo 443 de la Ley Nº 16.736, disponiéndose que no será exigible el certificado único especial expedido por el Banco de Previsión Social en los casos en que adquiera o enajenen determinados bienes inmuebles.

(Carp. Nº 938/97 - Rep. Nº 645/98)

19) Por el que se interpreta que la Ley Nº 16.824 de 30 de abril de 1997 incluye a los funcionarios comprendidos en el artículo 40 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992. (Funcionarios en comisión).

(Carp. Nº 960/98 - Rep. Nº 646/98)

20) Por el que se concede pensión graciable a la señora Nibia Mariño.

(Carp. Nº 1031/98 - Rep. Nº 643/98)

21) Proyecto de resolución elevado por la Comisión de Asuntos Internacionales por el que se crea la Asociación de Amistad Parlamentaria con la República del Perú.

(Carp. Nº 1046/98 - Rep. Nº 634/98)

22) Proyecto de resolución elevado por la Comisión de Asuntos Internacionales por el que se crea la Asociación de Amistad Parlamentaria con la Federación de Rusia.

(Carp. Nº 1047/98 - Rep. Nº 635/98)

23) Proyecto de resolución elevado por la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar a varios Fiscales Letrados Nacionales, Departamentales y Fiscales Adjuntos.

(Carp. Nº 1025/98 - Rep. Nº 633/98)

Jorge Moreira Parsons
Secretario

Mario Farachio
Secretario.**”**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Andújar, Arismendi, Astori, Batlle, Brezzo, Cid, Couriel, Dalmás, Fernández Faingold, Gandini, Garat, García Costa, Gargano, Heber, Hualde, Irurtia, Korzeniak, Mallo, Michelini, Millor, Pais, Pereyra, Pozzolo, Ricaldoni, Sanabria, Sarthou, Segovia** y **Storace.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Ramos** y **Virgili**; con aviso, el señor Senador **Santoro**; y, sin aviso, el señor Senador **Bertolini.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiéndo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 17 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

“Montevideo, 2 de junio de 1998.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje solicitando la devolución del proyecto de ley remitido al Parlamento el 17 de febrero de 1988 por el que proponía la aprobación del Estatuto del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, dado que la República no tiene interés en continuar perteneciendo al mencionado Organismo.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes comunicando la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

por el que se designa con el nombre “Dorsolina Borba” la Escuela Rural Nº 36 del departamento de Artigas;

por el que se designa con el nombre “Australia” la Escuela Nº 190 del departamento de Montevideo;

por el que se designa con el nombre “Brigadier General Manuel Oribe” la Escuela Rural Nº 103 del departamento de San José;

por el que se designa con el nombre “Constancio C. Vigil” la Escuela Nº 88 del departamento de Rocha;

por el que se designa con el nombre “Enrique Vicente Mongrell Mónaco” la plaza de deportes del pueblo San Javier, departamento de Río Negro;

por el que se designa con el nombre “Juan María Falero” el Liceo de la ciudad de San Bautista, departamento de Canelones;

por el que se designa con el nombre “José Percovich” la Escuela Rural Nº 27 del departamento de Canelones;

por el que se designa con el nombre “Resistencia” de Infantería Mecanizado, al Batallón de Infantería Nº 2 y, “Brigadier General Juan Antonio Lavalleja” de Infantería Mecanizado, al Batallón de Infantería Nº 11;

por el que se declara feriado el día 16 de mayo de 1998 para la Villa Ecilda Paullier, departamento de San José, con motivo de conmemorarse el 115 aniversario de su fundación;

por el que se aprueba el Protocolo de Integración Educativa para la formación de recursos humanos a nivel de Post-Grado entre los países miembros del MERCOSUR, suscrito en la ciudad de Fortaleza, República Federativa del Brasil.

-Ténganse presente y agréguense a sus antecedentes.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente remite la información solicitada por los señores Senadores Reinaldo Gargano y José Korzeniak relacionada con lo recaudado con destino a vivienda.

-Oportunamente le fue entregado a los señores Senadores Reinaldo Gargano y José Korzeniak.

La Junta Departamental de Maldonado remite notas adjuntando:

El planteamiento efectuado por el señor Edil Walter Bonilla relacionado con el cierre del Servicio de Asistencia Externa del Hospital Alvariza de la ciudad de San Carlos, solicitando su remisión a la Comisión de Salud Pública.

-A la Comisión de Salud Pública.

Y el planteamiento efectuado por la señora Edila Lila Muniz relacionada con el cierre de los cursos de educación de adultos en Maldonado solicitando su remisión a la Comisión de Educación y Cultura.

-A la Comisión de Educación y Cultura.**”**

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

“Las señoras Senadoras Arismendi y Dalmás y los señores Senadores Astori, Cid, Couriel, Gargano, Korzeniak, Sarthou y Segovia presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley estableciendo plazos para la contestación de los pedidos de informes”.

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Texto del proyecto de ley presentado:)

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es sabido, el Art. 118 de la Constitución ordena que los pedidos de datos e informes allí previstos se faciliten “dentro del plazo que fijará la ley”. Como se advierte, el Constituyente **ordena** (no faculta) al Legislador que establezca un plazo (dice “fijará” y no “podrá fijar”).

Por diversas causas, el Poder Legislativo no ha cumplido con ese mandato constitucional, a pesar de existir, desde hace mucho tiempo, diversas iniciativas. La omisión legislativa no siempre ha sido el resultado de falta de voluntad política, sino que, más de una vez, se ha advertido la dificultad de fijar un plazo, habida cuenta de que los pedidos de datos e informes pueden tener muy variadas modalidades y múltiples grados de complejidad, por lo cual un silo plazo fijado por ley podría quedar sin armonía con tantas variantes en la tarea de recoger los datos e informes solicitados.

Por otro lado, se constata con inusitada frecuencia que, especialmente, los Ministerios, no contestan las solicitudes de información, o las responden con vaguedades inútiles o de poca utilidad. Circunstancia que contribuye a frustrar no sólo un derecho constitucionalmente establecido para cada Legislador en la norma citada, sino que dificulta el desarrollo de la actividad de contralor de la administración que -junto con la de legislación- constituyen las dos clásicas competencias de todos los Parlamentos, desde que históricamente nacieron hasta el presente.

El proyecto que presentamos procura una solución razonable, que permite al Organo destinatario del pedido que gradúe razonablemente el tiempo que se tomarán para contestar, pero que, simultáneamente lo avise al requirente dentro del plazo básico. Como se advierte fácilmente, la solución propuesta supera con prudencia el obstáculo que en general se ha invocado para no cumplir con el mandato constitucional de establecer término para brindar los datos e informes.

Es claro que, una vez otorgadas al destinatario facilidades cronológicas más que razonables, es necesario establecer la consecuencia jurídica del incumplimiento contumaz. La solución del proyecto (Art. 2º), no requiere mayor explicación. La omisión contumacial del cumplimiento de los deberes del cargo parece ser la figura más típicamente aplicable al caso.

13 de mayo de 1998.

José Korzeniak, Alberto Couriel, Marina Arismendi, Helios Sarthou, Danilo Astori, Susana Dalmás, Reinaldo Gargano, Alberto Cid, Albérico Segovia. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Reglaméntase el Art. 118 de la Constitución con las siguientes disposiciones:

a) el plazo dentro del cual deberán brindarse los datos e informes solicitados por los Legisladores, será de veinte días contados desde el día de la recepción de la solicitud; si no hubiese respuesta alguna, el Legislador podrá reiterar el pedido de datos e informes o pedir que la Cámara respectiva lo haga suyo;

b) si el Organo destinatario del pedido de cada Legislador estimase que la complejidad del mismo hace imposible contestarlo dentro del lapso indicado, así lo hará saber, dentro del término establecido en el literal anterior, indicando el tiempo dentro del cual precisamente, responderá, término que no podrá exceder, en ningún caso de los noventa días. Dentro del mismo término de veinte días, podrá indicar razones legalmente válidas que impidan brindar los datos e informes.

Art. 2º. - Se reputarán incursos en el delito de omisión contumacial de los deberes del cargo (Art. 164 del Código Penal) a los miembros de los Organos destinatarios de los pedidos de datos e informes que, luego de reiterarlos, no cumplieren con lo dispuesto en el artículo precedente.

13 de mayo de 1998.

José Korzeniak, Alberto Couriel, Marina Arismendi, Helios Sarthou, Danilo Astori, Susana Dalmás, Reinaldo Gargano, Alberto Cid, Albérico Segovia. Senadores**".**

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Pozzolo presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establece que las sociedades cooperativas de primero y segundo grado podrán actuar en forma indistinta en una o varias modalidades de cooperación, no rigiendo en ningún caso lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del 5 de marzo de 1948 u otra prohibición que, en tal sentido, se hubiera establecido".

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Las sociedades cooperativas de primer o segundo grado podrán actuar en forma indistinta en una o varias modalidades de cooperación, no rigiendo en ningún caso lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del 5 de marzo de 1948 u otra prohibición que en tal sentido se hubiera establecido.

Asimismo quedan autorizadas a aplicar en lo que le fuera pertinente lo dispuesto en la sub-Sección XIII de la Sección V del Capítulo II de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y admitir socios no cooperativos hasta un 40% (cuarenta por ciento) del capital integrado en las condiciones que determine la reglamentación de la presente ley.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

Luis B. Pozzolo. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cooperativismo en el Uruguay, no fue un movimiento que eclosionara en forma sorpresiva e instantánea, por el contrario su aparición fue de forma aluvional, en principios en sociedades cuyos aspectos formales le eran de similar contextura que las determinadas por el Código Comercial. Por ejemplo lo fueron como sociedades anónimas.

Pero está claro que existen antecedentes (ver Nelson Perazza "Cooperativismo: Una Mano al Desarrollo") de la "Sociedad Anónima Cooperativa Unión de Carboneros" de 28 de agosto de 1903 o de la "Unión" de Juan Lacaze del 24 de octubre de 1909. Lo cierto es que su presencia en nuestro país, obedece al aporte que de ese principio filosófico de cooperación trajeron la masa de emigrantes de otrora, y también los trabajadores que vinieron para el funcionamiento de los servicios públicos, como ferrocarriles, tranvías, teléfonos, energía, etc.

Desde aquella lejana época de principio de siglo hasta el presente, vemos que en forma cíclica emergen estas sociedades cuya finalidad primordial es la de prestar un servicio, sea éste económico, social o un medio a los fines de mejorar los ingresos a la vez que permitía la apertura y mantenimiento de fuente de trabajo acompañado de una herramienta que le permitía a los integrantes de estas sociedades obtener una mejor calidad de vida.

En la consideración de la normativa, como una actividad especial del punto de vista legal la primera ley fue dentro del sector agrario con la sanción de la Ley Nº 10.008, de 5 de abril de 1941 y es recién en 1946 que se sanciona la Ley General de Cooperativas Nº 10.761, de 15 de agosto de 1946 reglamentada en 1948.

La Ley Nº 10.761, tiene una definición específica en cuanto a lo que estima el derecho positivo una sociedad cooperativa, ya que su clasificación se hace de acuer-

do a la forma como se distribuyen los eventuales beneficios que pudieran obtener las mismas, así considera de "consumo" las que asignan los rendimientos a prorrata de las operaciones efectuadas por los socios y de "producción" las que tienen en consideración el trabajo de cada uno.

Se omite la definición del acto cooperativo, e incluso la función de los fines de asociación con el objeto de efectuar adquisiciones de bienes en forma conjunta para obtener un beneficio indirecto en base de un precio más conveniente del común en la plaza.

No obstante el tiempo transcurrido desde 1946, nuestro sistema legal admite sólo esas dos precisiones: consumo y producción.

Por supuesto que se han dictado normas que cubren otros aspectos, como Vivienda, Ahorro y Crédito, Agroindustria y de Servicios Sanitarios, Leyes Nos. 13.728 de 17/12/68, 14.666 de 9/6/77, 14.827 de 20/9/78, 15.322 de 17/9/82, 15.645 de 17/10/84.

Tiene forma de cooperativa, la CONAPROLE, cuya sanción data de la década del treinta.

Todas estas normas han establecido cierto amparo dentro del ramo de la cooperación, frente a la actividad económica común del mercado, no obstante podemos señalar que la legislación no ha sido acertada y a veces coherente, en cuanto ha estipulado mecanismos y procedimientos que permiten señalar, los ya conocidos por todos en cuanto cada maestro con su librito o cada cual con su chacrita. Y por supuesto que todos estos compartimentos estancos, en algunos con ciertas protecciones, más ficticias que reales, la existencia de estas sociedades y perdurabilidad está en los hombres que la integran y la manejan como la acción del mercado que favorecerá o no el funcionamiento de las mismas si han sabido reconvenirse a los acontecimientos, ya no sólo locales sino del mundo entero en que obligan a una mutación constante la dinámica de tales entidades humanas.

En nuestro país, con un pequeño territorio, una población de tres millones de habitantes que hasta la primera mitad del siglo XX, dependía de los productos pecuarios con una incipiente actividad industrial y comercial con un Estado que en lo interno debió asumir funciones y contralores por razones sociales y humanitarias en el mejoramiento de vida, en donde primero se usa como herramientas las "aduanas" y el contralor de cambio en la defensa del trabajo y la orientalidad. Es lógico suponer que los hechos sucedidos fuera de frontera, y ya no sólo por razones políticas versus capitalismo-comunismo, sino por la fusión del átomo o los ordenadores de silicio y la trasmisión inalámbrica, etc., producen una revolución económica como financiera que afecta las endebles vallas de nuestras fronteras. Los ciclos de crisis locales se alimentan o afectan por los mundiales, y padecemos uno de los fenómenos peores en la economía, el estancamiento con inflación.

Esas circunstancias afectaron el accionar en los distintos niveles de la actividad. No obstante, el sistema cooperativo en la vida económica del país, protegió de alguna forma a determinados sectores de la población que en una manera u otra se habían agrupado.

Ha habido intentos en superar situaciones atípicas y se tentó mancomunar esfuerzos, tanto en las cooperativas de primer grado, como en las federaciones últimamente con la creación de la Confederación de entidades Cooperativas.

Por supuesto que uno de los primeros intentos fue obtener la atención de los gobiernos (existen en varios Ministerios oficinas que hacen a la atención en los aspectos formales y de funcionamiento o de contralor de las mismas), (Ministerio de Economía y Finanzas, Agricultura y Pesca, Educación y Cultura, de Industria y Energía, Salud Pública).

En el período pasado el Poder Ejecutivo creó una Comisión de Asesoramiento en materia de Cooperativismo que funciona a nivel de la Presidencia de la República y uno de los primeros intentos fue unificar las ideas en torno de un proyecto marco de regulación del sistema cooperativo, incluso en el seno del propio Poder Legislativo se presentaron proyectos sobre el particular. No obstante, tal vez por lo extenso de las referidas iniciativas no se pudo concretar un proyecto que delineara los principios básicos del cooperativismo, por cierto que no distan mucho de los vigentes y definidos en la Ley Nº 10.761.

No obstante entendemos que el principal escollo es la sectorización por el objetivo de las sociedades, sin determinar la eliminación del compartimiento estanco e ir a la poliactividad o al multifuncionamiento e interacción del sistema cooperativo (se da el caso que para obtener una atención del consumo compiten tanto el sector de producción, las de ahorro y crédito y las de consumo típico). Cuando lo ideal es la participación y coordinación de las actividades con el principal objeto de mejorar sus frutos y beneficiar la masa de asociados, obtener puestos de trabajo, incrementar el producto bruto, etc.

Por ello creemos que se debe admitir el multiuso y por tanto que las sociedades están habilitadas al ejercicio de varias actividades económicas y sociales. Por otro lado, pueden salir a la plaza a solicitar del ahorro público como lo están las empresas privadas.

Y en tercer término, no podemos pensar que sólo el Estado pueda seguir financiando con estímulo que en

realidad son más ficticios que reales y por tanto se debe admitir la existencia de empresas cooperativas con socios capitalistas no cooperativos, con el objeto de obtener una línea de financiamiento blando, pero además otro relacionamiento en las distintas áreas de la actividad empresarial, ya que esa colaboración no sólo implica fondos, sino también la visión internacional de los mercados, el uso de tecnología de avanzada, el adiestramiento de sus empleados y directivos.

Creemos que el proyecto presentado, es una manera de favorecer la reconvención de todo el sector del cooperativismo, la unificación de algunos en especial de los que atienden al consumo. Como también la formación de nuevas entidades por parte de los propios trabajadores que tomarán a su cargo las propias fuentes de trabajo en forma cooperativos asociados a empresas comerciales que le permitirán distribuir y colocar sus productos.

La unión de los pequeños ahorros con el esfuerzo de otros sectores se verá favorecido, no sólo que la obtención de un crédito, sino en la fructificación del bienestar general.

Luis B. Pozzolo. Senador**”**.

5) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

“El señor Senador Virgili solicita licencia del 2 al 4 de los corrientes.”

-Léase.

(Se lee:)

“Montevideo, 2 de junio de 1998.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

Por la presente solicito que se me conceda licencia desde el día de la fecha y hasta el 4 de los corrientes, por razones de salud.

Lo saludo con mi mayor consideración.

Orlando Virgili. Senador**”**.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-13 en 13. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

“La señora Senadora Dalmás solicita licencia por el día 3 de junio.”

-Léase.

(Se lee:)

“Montevideo, 2 de junio de 1998.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente solicito se me conceda licencia el día 3 de junio, por motivos personales.

Sin otro particular saluda a usted, y por su intermedio a los integrantes del Cuerpo, muy atentamente.

Susana Dalmás. Senadora.**”**

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-14 en 14. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de dos notas de desistimiento.

(Se da de las siguientes:)

“Los señores Prada y Hackenbruch presentan nota comunicando que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto.”

-Oportunamente se convocará a los suplentes Milton Antognazza y Luis Batlle Bertolini, quienes ya han prestado el juramento de estilo.

7) SEÑOR ALEJANDRO ALAYON. Su deceso.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado ingresa a la hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: como es sabido, el que habla fue bancario durante muchos años, concreta-

mente desde 1952 hasta un mes antes de su ingreso al Senado de la República. Por consiguiente, tiene una vinculación muy especial con ese gremio bancario, al que admira y, además, al que de una manera simbólica aún pertenece.

Hace unos días, falleció en un trágico accidente un compañero bancario de 28 años de edad: me refiero a Alejandro Alayón, quien desempeñaba funciones en la portería del Banco Hipotecario del Uruguay. En ese accidente falleció otro joven, de apellido Santucho, que venía en el otro vehículo con el que chocó de frente.

Como consecuencia de ese hecho tan lamentable y trágico, además del señor Alayón hay otros bancarios internados: con una gravedad especial, se encuentran los funcionarios Ana Muniz y Alicia Castiglioni y en estado grave el compañero Hernán García.

Alayón, el fallecido, iba a participar de un curso de capacitación que AEBU -gremio que combina, pienso yo, muy sabiamente la firmeza de sus planteos con la prudencia de los mismos- fomenta y estimula. Ello supone, a veces, que los funcionarios tengan que dejar de realizar horas extras, que naturalmente contribuyen a mejorar su presupuesto familiar; era la hipótesis que se daba en este caso.

Este fallecimiento, como el de la persona que venía en el otro vehículo, y al margen de culpabilidad, nos produce una gran congoja.

Por otro lado, este es un tema en el que hay que destacar que las autoridades del Banco Hipotecario también han tenido un comportamiento muy solidario. Precisamente, el Presidente y el Gerente General han actuado con una sensibilidad realmente destacable y en lo personal también me place mencionarlo.

Señor Presidente: la esposa de Alayón, una compañera de poco más de veinte años, está embarazada de cuatro meses. Frente a esto, expresamos un deseo muy difícil de cumplir: el de que esa viuda tan joven supere -o haga los mayores esfuerzos para lograrlo- esta congoja que sin duda debe estar sintiendo, para trasmitir al hijo que tiene en su vientre el optimismo de una nueva vida que va a comenzar pronto. Entendí que era mi deber expresar nuestra congoja, nuestra solidaridad y hacer llegar un abrazo fraterno a quienes hoy pido se envíe la versión taquigráfica de mis palabras. Me refiero a la familia de este compañero Alejandro Alayón, a la de la otra persona fallecida que no era bancario y naturalmente a la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay y a la Comisión Representativa del Banco Hipotecario del Uruguay.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) MERCOSUR. Su problemática actual y perspectivas.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: Continúa la discusión del tema "MERCOSUR, su problemática actual y perspectivas".

(Antecedentes: ver la 15a. S.O.)

SEÑOR HEBER. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Corresponde conceder el uso de la palabra al señor Senador Heber, para una aclaración.

SEÑOR HEBER. - En realidad, había solicitado el uso de la palabra para contestar una alusión.

Si bien básicamente la intención era recordarle al Cuerpo -y retomar la discusión que veníamos desarrollando- el tema sobre la historia fidedigna de lo que habían sido las etapas previas del MERCOSUR, no creo que ese sea el punto que hoy traeremos a Sala, es decir que no se trata de discutir lo que había significado esto en el pasado y los méritos que habían tenido las distintas Administraciones en cuanto a la formación del MERCOSUR. Lo que sí nos preguntábamos, así como el tema que traíamos, apuntaba a identificar los problemas que hoy existen, yendo más allá de lo que puede ser discutir sobre quién fue el padre o no del Mercado Común.

Lo cierto, señor Presidente, era que veníamos firmando Protocolos y en la Administración del doctor Sanguinetti también existía preocupación por lo que significaba un Acuerdo bilateral entre Argentina y Brasil. Del mismo modo, la estrategia de la Cancillería era introducirse y tratar de que no estuviéramos aislados en lo que podía haber significado el Acuerdo bilateral entre Argentina y Brasil. Si bien era una intención, a lo largo de distintas formulaciones de diferentes Protocolos que antecedieron al MERCOSUR, no se pudo lograr el objetivo y el planteo del Mercado Común nace en agosto de 1994. No obstante, aquí no se trata de determinar cuándo sucedió esto o quién tuvo el mérito, porque lo importante es saber qué fue lo que hicimos cuando ingresamos en el Tratado de Asunción, qué objetivos teníamos y en función de ellos que esto sea una estrategia permanente y que los distintos abatares que llevan a que el mundo tenga diferentes planteos, no desdibujen las metas que originalmente tuvimos. Este es el punto que quisimos traer hoy al Senado porque es esa la preocupación que tiene nuestro sector político.

Respecto a la referencia que realizó el señor Senador Mallo sobre el entonces Senador Posadas, discrepo en el tiempo con este último. Pienso que el traje jurídico no podía estar a la medida en el Tratado, pero en sucesivas etapas tenía que ir ajustándose a lo que eran nuestros objetivos. Dicho esto por el entonces Senador Posadas en la etapa del Tratado de Asunción, me parece válido. En realidad, no sé si la referencia del señor Senador Mallo alude a un comentario del señor Posadas en el Protocolo de Ouro Preto, porque ahí justamente lo que se buscaba era ajustar el traje jurídico.

Pienso que el concepto es que debemos ir ajustando el traje jurídico del MERCOSUR, a medida que vayamos avanzando. Además, en la etapa del Protocolo de Ouro Preto, aparece claramente desdibujado el órgano supranacional que para todos es garantía, especialmente para Uruguay, de modo tal de contar con él para que nos asegure y nos brinde garantías en la solución de controversias. Podemos llamarlo tribunal u órgano, pero vuelvo a insistir en que nosotros, el Uruguay, debe hacer mayor hincapié en cuanto a formalizar lo que se había acordado en el Protocolo de Ouro Preto. Quizás éste sea el centro de nuestro planteo en el mes pasado, cuando hablábamos sobre el tema del MERCOSUR. Seguimos insistiendo en que se trata de una alianza con fines económicos y comerciales y que para lograr esos objetivos es necesario que el Uruguay tenga garantías, para lo cual necesitamos un Tribunal de Justicia supranacional que solucione las posibles controversias que puedan existir.

Esta era la aclaración que nosotros queríamos hacer, en función de una alusión, porque se tuvo la impresión de que a través de nuestras distintas intervenciones, hablábamos en contra del MERCOSUR. Frente a esto, queremos decir una vez más que tanto queremos y nos interesa el MERCOSUR, que deseamos que funcione mejor. En ese sentido, nuestro planteo es justamente para que tengamos las garantías necesarias, ya que desde que se estableció el MERCOSUR, en todas estas etapas, no hemos tenido las suficientes garantías como para que aquí en el Uruguay se radiquen inversiones que lamentablemente se han instalado en países vecinos y grandes, y este es un hecho de la realidad. Que el Uruguay ha crecido en su comercio a nivel del MERCOSUR, es cierto; no hablamos en contra del mismo, nos parece bueno, pero lo que nos interesa es que se mejore y ahí radica la razón del planteo que hemos traído a Sala, de modo tal que la Comisión de Asuntos Internacionales haga un seguimiento en este tema.

Muchas gracias.

SEÑOR MALLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MALLO. - Deseo hacer unas breves aclaraciones.

En ocasión del Tratado de Ouro Preto, me refería a la opinión del doctor Posadas Montero, que era contrario al establecimiento de un Tribunal de Justicia, considerando además que eran sabias las imprecisiones del Tratado. El Tratado de Asunción es un Tratado marco que tiene que desarrollarse por Protocolos sucesivos y fue en ocasión de uno de ello donde establecí mi posición distinta a la del entonces señor Senador Posadas Montero. Cuando los delegados de los cuatro lemas partidarios fuimos invitados a Brasilia por la delegación brasileña a la Comisión Parlamentaria Conjunta -recuerdo que entre los que concurrieron estaban el actual Ministro del Interior, Hierro López y el Diputado Baráibar- sostuvimos por unanimidad, frente al Canciller brasileño Lampreia, la posición del Uruguay, partidaria de una Corte de Justicia. Hace unos días se planteó el mismo tema, cuando concurrió el Canciller Opertti a la Comisión Conjunta Parlamentaria del MERCOSUR. Si bien es una verdad indiscutible que con la actual Constitución el Uruguay no puede admitir un organismo supranacional -me parece que la posición del Canciller Opertti podría ser aceptada- sí puede aceptar un cuerpo que, por lo menos, realizara la tarea de "jus discensi", es decir, determinar cuál es el derecho, aunque esa declaración no tuviera efecto coactivo.

Estas son las precisiones que quería hacer para responder a cierta alusión que realizó el señor Senador Heber.

9) NIBIA MARIÑO. Pensión graciable.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - En relación con el punto veinte del orden del día, referido a la solicitud de una pensión graciable para la señora Nibia Mariño, preguntaría a la Mesa si se podría ir tomando la votación, mientras se continua el tratamiento del resto de los temas.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado debe decidir si desea empezar a tomar la votación.

(Se vota:)

-17 en 19. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue votada: Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable a la señora Nibia Mariño (Carp. Nº 1031/98 - Rep. Nº 643/98).

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1031/98
Rep. Nº 643/98

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Concédese una pensión graciable a la señora Nibia Mariño, equivalente a cuatro Salarios Mínimos Nacionales.

Art. 2º. - La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de abril de 1998.

Jaime Mario Trobo
Presidente

Martín García Nin
Secretario

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 19 de noviembre de 1996.

Señor Presidente de la Asamblea General
Doctor Hugo Batalla

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se concede una pensión graciable a la señora Nibia Mariño.

La señora Nibia Mariño tuvo una ejemplar trayectoria artística, engalardonada con excelentes críticas, premios y honores, tanto a nivel nacional como internacional, siendo una más que digna representante de nuestra cultura.

Hoy, pese a su larga y proficua trayectoria artística, se encuentra, a su avanzada edad, en una situación económica precaria, nada acorde con el aporte que ella realizó a nuestra cultura.

Reconociendo la trayectoria de la señora Nibia Mariño, y teniendo en cuenta su precaria situación económica, el Poder Ejecutivo solicita efectuar un acto de reconocimiento y justicia, otorgando una pensión graciable a su favor.

El proyecto de ley, en su artículo 1º, establece el nombre de la beneficiaria así como el monto de la pensión. En el artículo 2º, se establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.

Julio María Sanguinetti PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Samuel Lichtensztejn, Juan Alberto Moreira.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Concédese una pensión graciable a la señora Nibia Mariño, equivalente a cuatro Salarios Mínimos Nacionales.

Art. 2º. - La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Montevideo, 19 de noviembre de 1996.

Samuel Lichtensztejn, Juan Alberto Moreira.

CAMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Seguridad Social

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Seguridad Social ha estudiado detalladamente la iniciativa del Poder Ejecutivo que propone una pensión graciable para la señora Nibia Mariño Bellini, que a su destacada trayectoria artística, tiene -en el presente proyecto- un nuevo reconocimiento nacional.

En la información, ampliamente documentada, que ha enviado al Parlamento el Poder Ejecutivo, se indica, además, que pese a su larga y proficua trayectoria, actualmente se encuentra, a su avanzada edad, en una situación económica precaria, nada acorde con el aporte que ella realizó a nuestra cultura.

Esta Asesora ha analizado especialmente la declaración jurada, ante escribano público y demás elementos, tales como recibos de obligaciones, etc. Pero lo que esencialmente importa destacar en esta oportunidad, es el extraordinario aporte de la eximia ejecutante a la cultura nacional, como el respeto y admiración que ha tenido en el país y en el exterior, por su capacidad creadora.

En razón del reconocimiento unánime de la crítica y la opinión pública, es innecesario detallar también la trayectoria curricular de esta artista excepcional. Basta recordar las opiniones de las más altas autoridades del mundo, que, hasta hoy, destacan su genio en la forma de ejecutar las obras de los grandes compositores de la música universal.

En su artículo 1º, el proyecto establece el nombre de la beneficiaria y el monto de la pensión. En el artículo 2º, se determina que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Por los fundamentos que anteceden, vuestra Asesora unánimemente, se permite aconsejar al Cuerpo, la aprobación del presente proyecto de ley que informa.

Sala de la Comisión, 18 de marzo de 1998.

Guillermo Chifflet (Miembro Informante), **Gabriel Barandiaran, Jorge Machiñena, Enrique Pintado.** Diputados.”

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración.

Repártanse las bolillas de votación.

(Así se hace)

10) MERCOSUR. Su problemática actual y perspectivas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Correspondería leer por Secretaría las dos mociones que han llegado a la Mesa sobre el tema MERCOSUR.

Léase.

(Se lee:)

"Mociono para que nuestras palabras sean remitidas al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comisión Sectorial del MERCOSUR, Ministerio de Economía y Finanzas, Cámara de Industrias, Unión de Exportadores, Asociación y Federación Rural, Comisión de Asuntos Internacionales de ambas Cámaras, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y Ministerio de Industria, Energía y Minería. Firma el señor Senador Luis Alberto Heber."

-Consulto al señor Senador Heber si la referencia a "nuestras palabras" es global y tiene que ver con las palabras manifestadas en Sala.

SEÑOR HEBER. - Así es, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase la segunda moción.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Comisión de Asuntos Internacionales sesione en forma especial, en una o en varias sesiones, invitando a los distintos Cancilleres y Ministros de Economía que ocuparon estas posiciones en el período que va desde la firma del Tratado hasta la actualidad, así como a todas las Asociaciones que tienen directa vinculación con el tema y a quien entienda conveniente hacer, para abordar toda la problemática planteada en el MERCOSUR. Terminado el estudio, presente un informe al Senado de la República. Firman los señores Senadores Garat, Heber, García Costa y Andújar."

-La Presidencia entiende que las Comisiones tienen facultades propias para manejarse según su leal saber y entender, pero en la medida en que esta moción ha sido planteada por un grupo de Legisladores, deberemos votarla.

(Se vota:)

-13 en 21. **Afirmativa.**

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para hacer una moción complementaria.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Quiero solicitar que todo lo que se ha expresado en torno al tema MERCOSUR pase a la Comisión Especial que tiene el Poder Legislativo, o sea la Sección Uruguaya de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, que días pasados recibió al Canciller y examinó con él este tema. Me parece pertinente que esta Comisión esté enterada de lo que se está analizando en el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción complementaria planteada por el señor Senador Gargano.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ORDEN DEL DIA

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - Deseo solicitar que los puntos que figuran en segundo, tercero y cuarto lugar del orden del día sean postergados hasta la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12) OFICIALES SUPERIORES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN SITUACION DE RETIRO

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se establece un régimen de reparación para determinados Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas en situación de retiro. (Carp. Nº 449/96 - Rep. Nº 629/98)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 449/96
Rep. Nº 629/98

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Defensa Nacional

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º. - Confiérese el grado inmediato superior, en situación de retiro, a los Oficiales Generales y Superiores que fueron amparados por las normas contenidas en el Capítulo II de la Ley Nº 15.848, de 22 de diciembre de 1986, exceptuándose aquellos que tienen el grado de la máxima jerarquía prevista en el escalafón al que pertenecieron.

Art. 2º. - Lo dispuesto precedentemente, en ningún caso supondrá el pago de compensación económica ni gastos al Tesoro Nacional.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 1998.

Carlos M. Garat (Miembro Informante) (Informe en mayoría escrito), **José Korzeniak, Walter R. Santoro, Albérico César Segovia, Nicolás Storace Montes, Luis Brezzo, Pablo Millor, Wilson Sanabria** (Miembros Informantes en Minoría) (verbal). Senadores.

OFICIALES SUPERIORES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN SITUACION DE RETIRO

Reparación

INFORME

Antecedentes

Con fecha 20 de abril de 1977 se amplió el artículo de la Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, agregándose el apartado G.

Por dicha ampliación fue posible pasar a situación de retiro obligatorio a Oficiales Generales y Superiores previa decisión, por cuatro quintos de votos o la unanimidad si la composición era inferior a cinco, de la Junta de Oficiales Generales en situación de actividad, residentes en el país y ocupando cargos.

Con tal disposición en vigencia fueron forzados a pasar a retiro Oficiales Superiores en diversas oportunidades, mayoritariamente en la Armada Nacional.

Cumplido el período del gobierno de facto, el 22 de diciembre de 1986 se aprobó la Ley Nº 15.848, conocida como Ley de la Caducidad del Ejercicio de la Pretensión Punitiva del Estado, la que en su artículo 5º reconoce la lealtad a la República de los Oficiales Generales y Superiores que hubieran quedado comprendidos dentro de lo establecido en el Capítulo II de dicha norma, así como declara que, en ningún caso, el honor de dichos Oficiales había sido afectado.

Constituyó tal artículo 5º un primer paso, aunque parcial, para reparar éticamente a los Oficiales alcanzados por el inciso G del artículo 192 de la Ley Orgánica Militar.

A los mismos Oficiales, por el artículo 6º de la misma Ley Nº 15.848, se les reconoció como desempeño de servicio activo el tiempo transcurrido desde la fecha de retiro hasta el 22 de diciembre de 1986.

Este artículo, exclusivamente, procuró recomponer la situación jubilatoria de los Oficiales perjudicados.

Quedaron exceptuados de las normas contenidas en la Ley de Caducidad, aquellos Oficiales que hubieran sido condenados por la Justicia Penal, Civil o Militar y los que hubieran merecido la aplicación del inciso G del artículo 192 del Decreto-Ley Nº 14.157 por razones disciplinarias.

El día 2 de abril de 1986 se aprueba la Ley Nº 15.808, modificativa de la Ley Orgánica Nº 14.157 que, en su artículo 5º deroga el apartado G del artículo 192 del Decreto-Ley Nº 14.642 de 20 de abril de 1977. En el artículo siguiente se establece la derogación de todas las normas que directa o indirectamente se opusieran a lo dispuesto en la ley.

Normas de reparación aprobadas

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo, al volverse a una situación de normalidad institucional, adoptaron una serie de normas con la finalidad de reparar las consecuencias de aquellas decisiones que habían significado un perjuicio ético, material o laboral para las personas.

Así se aprobaron las siguientes:

I) Decreto 105/985 del 6 de marzo de 1985

Se establece como política del Gobierno constitucional propiciar el retorno al país de todas aquellas personas que se vieron obligadas a abandonarlo, ya fuera por motivos económicos como político-ideológicos.

En su único artículo autoriza el ingreso al país de todos los civiles requeridos por la Justicia Militar.

II) Ley Nº 15.737 publicada en el D.O. el 22 de marzo de 1985

Se le conoce como Ley de Amnistía. En su Art. 1º se decreta la amnistía de todos los delitos políticos, comunes y militares conexos con estos, cometidos a partir del 1º de enero de 1962.

En dicha Ley se detallan los delitos que quedan comprendidos en la amnistía, tanto del Código Penal Militar como del Código Penal Ordinario.

Al final de su artículo 3º se proporciona una idea de la amplitud de la amnistía al expresarse;

"En general, y sin perjuicio de los enunciados precedentes, todos los delitos, cualquiera sea el bien jurídico lesionado, que hayan sido cometidos por móviles políticos directos o indirectos."

Se excluyen de la amnistía los delitos cometidos por policías o militares que fueran "autores, coautores o cómplices de tratamientos inhumanos, crueles o degradantes".

En la Ley de Amnistía, también se crea una Comisión Nacional con el cometido de facilitar y apoyar el regreso al país de los uruguayos que desearan hacerlo.

III) Ley Nº 15.743, publicada en D.O. el 23 de mayo de 1985

Por esta Ley se aprueba, por única vez, un régimen excepcional de libertad anticipada y provisional para los presos comunes que estaban privados de libertad al 1º de marzo de 1985.

IV) Ley Nº 15.783, publicada en D.O. el 2 de diciembre de 1985

Se le conoce como Ley de Destituidos. En ella se establece el derecho de todas las personas destituidas de organismos estatales y que, entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985 hubieran sido destituidas por motivos políticos, ideológicos, gremiales o por mera arbitrariedad, a ser reincorporados y recomponer su carrera administrativa (ascensos, su jubilación o su reforma).

En el último inciso del artículo 1º se aclara que, del principio general antes mencionado, se excluye al personal militar. No obstante, para el caso de los restantes funcionarios públicos, en forma expresa, se procura que quede claro que:

* se reincorporarían a los cargos y funciones que les habría correspondido de haber prestado servicios en forma ininterrumpida.
* si el funcionario no pudiera acceder al cargo que le correspondería, se le ubicaría en uno similar en jerarquía y retribución.
* si existieran dudas de cómo proceder a la recomposición funcional, se tomará como referencia la posición actual de aquellos que estaban en situación similar a la fecha de la destitución, con el fin de que la restitución tuviera carácter equivalente.
* no obstará a la recomposición de la carrera administrativa ni al efectivo desempeño del cargo, la falta de realización de cursos que condicionaren la función. En este sentido se dispondrán medios de actualización supletorios.

Intención de las autoridades

De todas las normas consideradas precedentemente puede razonablemente concluirse que las autoridades civiles que sucedieron a los militares en la conducción del país en el año 1985, se propusieron:

I) reconocer la lealtad a la República de los Oficiales de las FF.AA. comprendidos en lo dispuesto por el Capítulo II de la Ley Nº 15.848 (Ley de Caducidad) y, además, destacar que su honor no había sido afectado.

II) derogar el citado inciso G, que sólo tuvo una vigencia de nueve años.

III) regresar a una situación de normalidad, admitiendo el regreso al país de aquellos que se habían visto en la necesidad de abandonarlo por motivos económicos, políticos o ideológicos, decretando una amnistía general de los delitos políticos, comunes y militares, cometidos a partir del 1º de enero de 1962, concediendo el derecho de reingresar a sus puestos a los destituidos durante el gobierno militar y aprobando la libertad anticipada y provisional de presos comunes.

Defecto de las medidas de reparación y compensatorias

No obstante las intenciones señaladas, han quedado en evidencia defectos en las medidas compensatorias expresadas. Claro ejemplo de ello es lo que ha ocurrido con los Oficiales destituidos, que no han sido reparados por la aplicación del inciso G del artículo 192 de la L.O.M. La ley le dio a la Junta de Oficiales Generales de cada fuerza una potestad que excede los límites aceptables de toda decisión administrativa, pues carece de los atributos de oportunidad y conveniencia imprescindibles.

Podría haberse pensado, como en alguna oportunidad se expresara, que la aplicación del inciso G era una

facultad discrecional de la Junta de Oficiales Generales de cada Fuerza. Sin embargo, ello no es posible, seriamente, sostenerlo, ya que la discrecionalidad debe llevar implícita la intención de hacer el bien a la institución y de proceder de acuerdo a los principios generales del derecho. El hacer el bien a la institución, que es el aspecto más subjetivo de la afirmación, en estos casos, nunca fue justificado. Ni ante reclamos verbales ni ante reclamos escritos.

Tal como estaba dispuesto en la ley, la decisión, de la Junta citada, no necesitaba justificarse, no requería que se probaran faltas o delitos. El único requisito formal que se exigió era el quórum.

Se configuraba así, en cada caso de destitución (pase a retiro), una flagrante violación de los principios elementales del debido proceso. Porque el Oficial que iba a ser eliminado de los cuadros activos de su Arma, no sólo ni tenía oportunidad de saber que estaba siendo incluido en una lista que implicaba el fin de su carrera sino que, en ningún momento, se le explicarían las causales de la decisión y tampoco se le reconocería el derecho a defenderse y efectuar sus descargos. La arbitrariedad del proceso resulta, entonces, por demás clara.

En toda la normativa que regula el funcionamiento de las FF.AA. no existe una norma que pueda parecerse, en cuanto a su esencia arbitraria, al inciso G. Por ello, para los Oficiales destituidos, para sus familias, para el instituto militar y la sociedad toda, no sólo fue imperativa la derogación, sino que, además, deberá ser imperativo que desaparezcan, o atenúen, sus efectos malsanos.

Mantenimiento de una situación discriminatoria y arbitraria

Lo que resulta injusto es que, a pesar de los distintos esfuerzos realizados por el Poder Legislativo, se mantenga aún una situación discriminatoria a Oficiales Superiores de la FF.AA. que fueron los más arbitrariamente perjudicados.

La demostración más clara que el inciso G fue, y es aún, indigno de ser parte del ordenamiento jurídico de un país civilizado es que fue derogado rápidamente. Esta razón es la más evidente y contundente para que las distorsiones que se generaron sean, también, velozmente eliminadas. Es casi innecesario destacar la importancia de las medidas compensatorias que se están proponiendo para limpiar definitivamente, las fojas de servicio de militares honorables.

Resulta preciso destacar que ante gestiones cumplidas por Oficiales afectados por haber sido expresamente excluidos de la Ley de Destituidos, en el año 1985, autoridades nacionales y ministeriales justificaron la medida indicando que era razonable esperar que se aprobara una norma específica para corregir la situación de los militares destituidos.

Lo que evidencia que las reparaciones o compensaciones han sido sólo parciales para los militares leales a la República, especialmente cuando se las compara con las compensaciones que tuvieron aquellos que atentaron contra las instituciones mediante el uso de las armas.

Los Oficiales Generales y Superiores que pasaron a situación de retiro por aplicación del inciso G del artículo 192 de la L.O.M., no pueden ser reactivados. Se ha dejado, en algunos casos, pasar el tiempo, en otros, al volverse a la normalidad institucional, ya habían alcanzado la edad legal de retiro. En este sentido, vale aclarar que la presunta compensación económica resultante del artículo 6º de la Ley Nº 15.848 (de Caducidad) no significó, en rigor, ninguna compensación, ya que muchos de los Oficiales afectados ya percibían la retribución de la jerarquía inmediata superior o estaban en condiciones de recibirla por el simple paso del tiempo.

De modo que, a la fecha, la única alternativa posible de reparación es otorgar, a los Oficiales afectados, la jerarquía inmediata superior en retiro. Tal solución no sólo no significa un costo adicional al Tesoro Nacional sino que, más bien representa un reconocimiento condigno a Oficiales que, dese hace 19 años viven con la injusta carga que les significara la separación abrupta, sin causa expresa, de la institución militar a la que habían dedicado su vida con la lealtad y el honor que tardíamente reconocieran las normas. La medida propuesta de reparación, que es de alcance menor a las aprobadas para otras situaciones antes mencionadas, es el modo adecuado para reconocer ante la sociedad a militares que actuaron de acuerdo a sus juramentos que sustentan la esencia de la institución militar. Lo que, además fortalecería la permanencia de estos principios fundamentales.

Justificación de la norma de reparación propuesta

Las autoridades nacionales, como se dijera antes, señalaron en varias oportunidades que en algún momento se aprobaría una nueva norma reparatoria, dado que las aprobadas, en algunos casos, expresamente excluían a los militares.

Dichas promesas nunca se cumplieron y, por consiguiente, el tiempo ha ido pasando sin que se haya tomado iniciativa al respecto, manteniéndose una situación injusta.

A esta altura no se encuentra justificación para mantener plenamente reparados a quienes atentaron contra

las instituciones y con reparaciones parciales a los militares que fueron afectados por aplicación del inciso G.

Nunca nadie ha estimado el daño que se provocara a los militares en cuestión, desde el punto de vista familiar y de su relacionamiento social, dado que, inconcebiblemente, a doce años del restablecimiento institucional pleno, nadie ha podido proponer una causa que razonablemente pueda justificar las decisiones arbitrarias tomadas al amparo del inciso G.

Como resultado del actual estado de cosas, no es infrecuente que Oficiales jóvenes, en algunos casos hijos de los Oficiales afectados, efectúen preguntas acerca de la expulsión de distinguidos Oficiales. Resulta claro que a tales preguntas no hay modo de responder responsablemente, máxime cuando la actividad de dichos Oficiales antes y después de habérseles aplicado el inciso G, no ha merecido observaciones.

Si no se dan pasos positivos en la dirección propuesta y se mantiene la situación actual, grave perjuicio se le estará haciendo al sistema político y también al militar, por las lamentables suspicacias que tendrán lugar y por el muy mal ejemplo que se ofrecerá a las futuras generaciones de políticos y de militares.

El episodio que se propone cerrar no es bueno para instituciones que, imprescindiblemente, deben tener una sana y larga vida. De ahí que sea menester actuar.

Debemos agregar además:

Que por este proyecto se asciende a los Oficiales a los que se aplicó el inciso G, en lo que sería un escalafón especial para Oficiales retirados, que irá desapareciendo a medida en que desaparezcan físicamente los ascendidos.

Sobre esto hay antecedentes, cuando las leyes de reparación por el tema del ascenso del Sr. Gral. Atanasildo Suárez.

Por tales leyes reparatorias, el que tenía que ascender por razones de reparación ascendía siempre. Como los ascensos en actividad siempre ocupan vacantes, se creó un escalafón paralelo, el conocido escalafón del asterisco*, por el que se ocupaba el cargo pero sin crear vacante y por tanto se eliminaban cuando se dejaba de ocupar el mismo.

En la circunstancia que se analiza es mucho más clara la aplicación de un escalafón paralelo, pues se trata de un ascenso en retiro, que en ningún momento altera la dotación y los derechos de los Oficiales en actividad y que como se expresó con el tiempo irá desapareciendo.

De igual manera cabe destacar el antecedente del ascenso al grado de General del Coronel Guillermo Ramírez, quien había sido expulsado de filas activas por aplicación del inciso G, situación igual a la de los Oficiales que considera este proyecto de ley.

Se dice por quienes opinan contrariamente a lo propuesto, que se precisa Mensaje del Poder Ejecutivo y venia del Senado para ascender a Oficiales Superiores.

No es el caso que trata este proyecto, ya que el mismo se dirige a reparar sólo y exclusivamente a Oficiales en situación de retiro, sin originar creación de gastos o aumento de jerarquías en actividad.

Se trata además de medidas reparatorias a tomar para solucionar actos emanados de un gobierno de facto, por lo que no es posible encontrar las soluciones apuntadas, de acuerdo con normas legales de períodos normales.

Para asuntos excepcionales se requieren medidas excepcionales como la propuesta.

Se objeta también que son muchos los que ascenderían en condición de retiro. Si bien estas son afirmaciones relativas, porque hay que fijar con relación a qué se expresan, lo concreto es que:

a) no afectan los cuadros activos ni la estructura funcional de la Fuerza, ya que se trata de retirados y en un escalafón que desaparecerá.

b) no cuesta absolutamente nada al Erario, ya que los emolumentos en retiro del grado superior, han sido previstas por la ley y se aplican.

c) en comparación con los civiles que han sido contemplados por la Ley de Destituidos Nº 15.783, a los que se les recompuso la carrera y fueron ascendidos, cosa que no previó para los militares, la cantidad de Oficiales Superiores que se pretende contemplar en esta ley, es ínfima.

Finalmente deseo destacar que todo el proyecto tiende a una reparación moral a quienes fueron injustamente sancionados y destituidos, en una época de desconocimiento de derechos y de aplicación arbitraria del poder.

Digo una vez más: “En definitiva, existen antecedentes legislativos y, evidentemente, en este proyecto de ley que estamos considerando, se está tratando de dar una satisfacción moral a quienes fueron afectados. Creo que nadie puede decir que estas personas no fueron afectadas moralmente y que la situación que pasaron a integrar no fue en una época de legalidad aceptada. Por el contrario, fue un período en que ni la Consti-

tución ni las leyes fueron respetadas. Ni siquiera se respetó la dignidad humana.

O sea que acepto el hecho de contraponer un argumento legal, pero la verdad es que no existía legalidad en aquel momento. En caso de que sí hubiera habido legalidad, seguramente estas personas no hubieran sido echadas sin causa ni justificación, en el momento en que estaban en condiciones de dar lo mejor de su experiencia y de su trayectoria militar, tal como se expresa en la exposición de motivos.

Además, si entramos a analizar el contexto de ilegalidad en el que se vivió, las únicas personas que sufrieron consecuencias por mantener la legalidad fueron, justamente, ellas. La única causa justificable era que no eran confiables, porque cuando muchos dudaban del verdadero rol que debían cumplir las Fuerzas Armadas, estas personas lo mantuvieron firmemente. Por esta razón, fueron apartadas de sus cargos sin justificación de causa. Entendemos las implicancias que puede tener el tema de los ascensos, pero para gente que está en retiro, y muchos de ellos muertos, significa un reconocimiento moral, ni siquiera económico, que ya fue reconocido.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 1998.

Carlos Garat (Miembro Informante), **José Korzeniak, Walter R. Santoro, Albérico César Segovia, Nicolás Storace Montes.** Senadores.

PROYECTO DE LEY DE REPARACION A OFICIALES SUPERIORES DE LAS FF.AA.

Artículo 1º. - Confiérese el grado inmediato superior, en situación de retiro, a los Oficiales Generales y Superiores que fueron amparados por las normas contenidas en el Capítulo II de la Ley Nº 15.848.

Art. 2º. - Lo dispuesto precedentemente, en ningún caso supondrá el pago de compensación económica ni gastos al Tesoro Nacional.

José Andújar, Carlos M. Garat, José Luis Ovalle, Ignacio Posadas Montero. Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes

Con fecha 20 de abril de 1977 se amplió el Art. 192 de la Ley Nº 14.157 de 21 de febrero de 1974 agregándose al apartado G).

Por dicha ampliación fue posible pasar a situación de retiro obligatorio a Oficiales Generales y Superiores previa decisión, por cuatro quintos de votos o la unanimidad si la composición era inferior a cinco, de la Junta de Oficiales Generales de la Fuerza correspondiente, integrada por los Sres. Oficiales Generales en situación de actividad, residentes en el país y ocupando cargos.

Con tal disposición en vigencia fueron forzados a pasar a retiro Oficiales Superiores en diversas oportunidades, mayoritariamente en la Armada Nacional.

Cumplido el período del gobierno de facto, el 22/12/86 se aprobó la Ley Nº 15.848, conocida como Ley de Caducidad del Ejercicio de la Pretensión Punitiva del Estado, la que en su artículo 5º reconoce la lealtad a la República de los Oficiales Generales y Superiores que hubieran quedado comprendidos dentro de lo establecido en el Capítulo II de dicha norma, así como declara que, en ningún caso, el honor de dichos Oficiales había sido afectado.

Constituyó tal artículo 5º un primer paso, aunque parcial, para reparar éticamente a los Oficiales alcanzados por el Inc. G) del Art. 192 de la Ley Orgánica Militar.

A los mismos Oficiales, por el Art. 6º de la misma Ley Nº 15.848, se les reconoció como desempeño de servicio activo el tiempo transcurrido desde la fecha de retiro hasta el 22/12/86, fecha de entrada en vigor de la Ley de Caducidad.

Este artículo, exclusivamente, procuró recomponer la situación jubilatoria de los Oficiales perjudicados.

Quedaron exceptuados de las normas contenidas en la Ley de Caducidad aquellos Oficiales que hubieran sido condenados por la Justicia Penal, Civil o Militar y los que hubieran merecido la aplicación del Inc. G) del Art. 192 de la Ley Nº 14.157 por razones disciplinarias.

El día 2/4/86 se aprueba la Ley Nº 15.808, modificativa de la Ley Orgánica Nº 14.157 que, en su artículo 5º deroga el apartado G) del Art. 192 del Decreto-Ley Nº 14.642 de 20/4/77. En el artículo siguiente se establece la derogación de todas las normas que directa o indirectamente se opusieran a lo dispuesto en la ley.

Normas de reparación aprobadas

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo, al volverse a una situación de normalidad institucional, adoptaron una serie de normas con la finalidad de reparar las consecuencias de aquellas decisiones que habían significado un perjuicio ético, material o laboral para las personas.

Así se aprobaron las siguientes:

I) Decreto 105/985 del 6/3/85
II) Ley Nº 15.737 publicada en el D.O. el 22/3/85
III) Ley Nº 15.743 publicada en el D.O. el 23/5/85
IV) Ley Nº 15.783 publicada en el D.O. el 2/12/85

Intención de las autoridades

De todas las normas consideradas precedentemente, puede razonablemente concluirse que las autoridades civiles que sucedieron a los militares en la conducción del país en el año 1985, se propusieron:

I) reconocer la lealtad a la República de los Oficiales de las FF.AA. comprendidos en lo dispuesto por el Capítulo II de la Ley Nº 15.848 (Ley de Caducidad) y, además, destacar que su honor no había sido afectado.

II) derogar el citado inciso G), que sólo tuvo una vigencia de 9 años.

III) regresar a una situación de normalidad, admitiendo el regreso al país de aquellos que se habían visto en la necesidad de abandonarlo por motivos económicos, políticos o ideológicos, decretando una amnistía general de los delitos políticos, comunes y militares, cometidos a partir del 1/1/62, concediendo el derecho de reingresar a sus puestos a los destituidos durante el gobierno militar y aprobando la libertad anticipada y provisional de presos comunes.

La única reparación posible

Los Oficiales Generales y Superiores que pasaron a situación de retiro por aplicación del Inc. G) del Art. 192 de la L.O.M. no pueden ser reactivados. Se ha dejado en algunos casos, pasar el tiempo, en otros, al volverse a la normalidad institucional, ya habían alcanzado la edad legal de retiro. En este sentido, vale aclarar que la presunta compensación económica resultante del Art. 6º de la Ley Nº 15.848 (de Caducidad) no significó, en rigor, ninguna compensación, ya que muchos de los Oficiales afectados ya percibían la retribución de la jerarquía inmediata superior o estaban en condiciones de recibirla por el simple paso del tiempo.

De modo que, a la fecha, la única alternativa posible de reparación es otorgar, a los Oficiales afectados, la jerarquía inmediata superior en retiro. Tal solución no sólo no significa un costo adicional al Tesoro Nacional sino que, más bien, representa un reconocimiento condigno a Oficiales que, desde hace 19 años viven con la injusta carga que les significara la separación abrupta, sin causa expresa, de la institución militar a la que habían dedicado su vida con la lealtad y el honor que tardíamente reconocieran las normas. La medida propuesta de reparación, que es de alcance menor a las aprobadas para otras situaciones antes mencionadas, es el modo adecuado para reconocer ante la sociedad a militares que actuaron de acuerdo a su juramento de fidelidad a la Constitución de la República, que sustenta la esencia de la institución militar. Lo que, además, fortalecerá la permanencia de estos principios fundamentales.

José Andújar, Carlos M. Garat, José Luis Ovalle, Ignacio Posadas Montero. Senadores.**”**

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Garat.

SEÑOR GARAT. - Señor Presidente: este proyecto de ley, que viene con aprobación mayoritaria de la Comisión de Defensa Nacional, tiende a corregir una injusticia que han sufrido distintos Oficiales de las Fuerzas Armadas. En general, se trata de Oficiales afectados a la Armada Nacional, que fueron separados de sus cargos por el llamado “inciso G”, por el cual se autorizaba a la Junta de Comandantes y Oficiales Generales a separar del cargo, sin explicación ninguna y sin ningún tipo de proceso, a los Oficiales que se considerara que no eran una garantía o que no tenían la confianza de los mandos para seguir desempeñándolos.

Para hacer un poco de historia -pero sin entrar a revivir hechos que todos queremos que queden sepultados en el pasado- tenemos que volver a la situación planteada al comienzo de todo aquel proceso que nos llevó a la pérdida de las libertades y de los derechos constitucionales en el país.

Ustedes recordarán que hubo un momento en el que un sector de las Fuerzas Armadas -fundamentalmente la Marina- se puso en la situación de defender la constitucionalidad y el juramento que habían prestado sus Oficiales. Esto dio lugar a todo aquel proceso tan recordado del cerramiento de la Ciudad Vieja y del apoyo expreso que la jerarquía de la Armada le ofrecieron al Presidente de la República para el mantenimiento de las instituciones. Los hechos posteriores que todos conocen -por lo que no es necesario que los repita- dio lugar, fundamentalmente en la Armada Nacional, a un cambio de todas las estructuras de mando porque era allí donde se había gestado el hecho de defender las instituciones y de observar el juramento que los Oficiales habían prestado. Por supuesto, la decisión del proceso militar fue sustituir a toda la plana mayor que apoyaba en aquel momento al Jefe de la Armada, Contralmirante Zorrilla, quien posteriormente fue colega nuestro, integrante de este Senado de la República.

Digamos que con el andar del tiempo, después de planteadas todas estas circunstancias, las jerarquías inmediatas que legítimamente podían aspirar a ocupar esos cargos cuando se produjeran los ascensos, tenían una ideología distinta a la del proceso. En consecuencia, no se encontró mejor camino, ni más rápido, que dictar esta ley, con este inciso, en el cual se separaba de un golpe a toda la jerarquía más elevada de la Armada, como así también a otros Oficiales de la Fuerza Aérea y del Ejército. Evidentemente, esto dio lugar a una afectación de distinto orden dentro de la carrera y jerarquía de estos Oficiales.

Al retornar la normalidad constitucional en el país y dictarse las distintas leyes reparatorias, también se tuvo en cuenta la

situación de dichos Oficiales, pero solamente en lo que tiene que ver con reconocerles el tiempo que habían estado separados del cargo, a fin de que pudieran completar un período de retiro que legítimamente les correspondía. Sin embargo, allí terminó la reparación; era nada más que un reconocimiento del tiempo que habían estado separados de sus funciones arbitrariamente, sin ninguna explicación ni derecho a defensa.

En el ánimo de estos Oficiales de las Fuerzas Armadas siempre quedó la preocupación por el hecho de que su situación de injusticia por haber sido separados de sus cargos, no había sido contemplada de la misma manera con que se reparó a otros funcionarios del Estado a través de las leyes que había llevado adelante el Parlamento y el gobierno de la época. Por ese motivo, siempre tuvieron la esperanza de que existiera un reconocimiento a esa labor o a esa posición -por decirlo de alguna manera- en la cual fueron las únicas personas de las Fuerzas Armadas que nunca dudaron de que había que cumplir con el juramento que prestaron al recibirse como Oficiales. Se trata del juramento que todos los Oficiales prestan al recibir su espada; incluso, quien habla lo prestó en su oportunidad. Insisto, fueron los únicos Oficiales que hicieron ese acto de fe, el que los llevó al sacrificio de perder su carrera y de sentirse como que eran los que habían actuado mal y que, en definitiva, habían ocasionado un perjuicio al país, cuando en realidad eran los únicos que se habían mantenido leales a las instituciones, a la democracia y al gobierno legalmente constituido, que en definitiva es la esencia de la ideología militar. Casualmente, cuando se deja de lado ese pensamiento es que se pierden las coordenadas de la actuación de las Fuerzas Armadas.

Elaboré el informe de este proyecto de ley, el que en principio presenté ante la Comisión. Allí destacamos claramente la diferencia con la que fueron tratados estos Oficiales respecto al resto de los funcionarios que han sido reparados, ya sean públicos o pertenecientes a las Fuerzas Armadas. Como ya dije, no cabe duda que los únicos que procedieron defendiendo el honor y el juramento que prestaron, fueron precisamente estos oficiales. A ellos se les reconoció el tiempo que habían estado separados de sus cargos, porque los mandaron a retiro obligatorio y por ello a muchos se les planteó una situación muy difícil en lo que tiene que ver con su ingreso personal para poder mantener a su familia. Queda claro, entonces, que se les tomó en cuenta ese tiempo como si hubiesen estado en actividad, pero no se tuvieron en cuenta las posibilidades de ascenso que tenían. Como expliqué, el Comandante en Jefe de la Armada y toda la oficialidad que le seguía a continuación, apoyaba la posición que dio lugar a los acontecimientos que relaté. Obviamente, a esos Oficiales les hubiese correspondido el ascenso cuando aquel cesara en sus funciones. Si bien se les ha restituido el tiempo transcurrido, no se les ha dado la posibilidad de ostentar los galones, las insignias que habrían ganado legítimamente.

Alguien ha dicho que no todos hubieran podido llegar a esos cargos. Es cierto; quizá no todos los habrían hecho pero, seguramente, muchos de los que estaban en esa posición hubieran accedido al Generalato, al Almirantazgo. Sin embargo, no lo pudieron hacer, teniendo siempre la duda de si hubieran llegado o no. Obviamente, de haber ascendido, hubieran sido ellos y no otros, que llegaron posteriormente.

Este proyecto significa únicamente una reparación moral, no económica, ya que no le va a costar un solo centésimo al Erario público. Al reconocérseles el tiempo transcurrido como en actividad, automáticamente, por las reglamentaciones de las leyes orgánicas de los Cuerpos, esos Oficiales han ido generando, en el retiro, la percepción del haber de retiro correspondiente al grado inmediato superior. Quiere decir que un Capitán de Navío que ha cumplido determinados años de actividad, se retira como tal, pero cobra el haber de retiro del cargo superior, es decir, el de Contraalmirante. Lo mismo sucede en el caso de un Coronel, que pasa a cobrar el haber de retiro de un General.

En consecuencia, cuando a todos los Oficiales Superiores involucrados en este inciso G, por medio de este proyecto de ley se les concede, en retiro, el grado inmediato superior, lo único que se está haciendo es darles una dignidad. En un comienzo, se trataba de algunas decenas de Oficiales, pero el transcurrir natural del tiempo ha hecho que muchos de ellos no pudieran llegar a ver ese reconocimiento. Para que esto se entienda claramente -y no estoy dramatizando- voy a hacer referencia al caso de un muy querido amigo que acaba de fallecer en estos días. Me refiero al Capitán de Navío Héctor Cabanas, quien fue una bellísima persona, muy inteligente; un hombre de bien. Era uno de los que más soñaba con el reconocimiento por su actuación en aquellos momentos.

Hay que destacar que para un Oficial de las Fuerzas Armadas, la actuación que tuvo en aquellos días forma parte de su vida; es su esencia como militar y así como los que actuaron en el proceso defienden su proceder basándose en otras razones -que no es del caso analizar- obsérvese con qué vehemencia y convicción personal lo hacen quienes, en definitiva, han estado defendiendo el sistema legal, el mantenimiento de la Constitución y de las leyes y se encuentran con que son los castigados. Son los únicos a los que nunca se les reconoció nada; únicamente se les dijo: "A ustedes los echaron los Jefes de entonces; por algo habrá sido. Sin embargo, como los echaron durante un proceso en el que no había garantías legales, no vamos a permitir que pierdan la antigüedad". Pero insisto en que nunca ha habido un reconocimiento hacia el hecho de que fueron los únicos que actuaron como verdaderos hombres representantes de las Fuerzas Armadas de un país democrático, de hombres que sienten la vocación de las armas, la vocación de defender al país, al mismo tiempo que la vocación democrática de la defensa de las instituciones, la vocación de ser hombres leales a su país y a su Gobierno.

Es a eso a lo que tiende el proyecto. El mismo tiene dos artículos muy simples. El artículo 1º dice que se confiere el grado inmediato superior, en situación de retiro, a los Oficiales Generales y Superiores que fueron amparados por las normas contenidas en el Capítulo II de la Ley Nº 15.848, de 22 de diciembre de 1986, exceptuándose aquellos que tienen el gra-

do de la máxima jerarquía prevista en el escalafón al que pertenecieron. O sea que, si hay escalafones que no tienen el grado de General o de Almirante, no habrá ascensos a esos cargos, porque eso sería una violación del concepto de las leyes orgánicas.

Reitero que esto no implica gastos de ningún tipo, porque los que todavía viven ya están percibiendo el haber de retiro. Esto significa una dignidad, una dignidad muy cara a los integrantes de las Fuerzas Armadas, ya que entraña el hecho de que, cuando mueran, les van a rendir los honores del cargo y el derecho -que tienen todos los Oficiales que han procedido correctamente- de poder usar el uniforme en aquellas ocasiones que lo ameriten. Hay que destacar que para los militares, para aquellos que tienen el verdadero sentido de pertenecer a las Fuerzas Armadas, es un orgullo, aun en situación de retiro, poder usar el uniforme y lucir los galones a los que hubieran accedido en una situación normal.

No quiero, señor Presidente, prolongar mi exposición. Pienso que esto tiene un sentido de justicia, si bien ha habido distintas manifestaciones -que respeto- contrarias a este proyecto de ley. No quiero ahondar en el punto pero, si se da la ocasión, las voy a explicar. Las mismas están expuestas en este informe, ya que hemos detallado su alcance.

En definitiva, lo que planteamos al Plenario es la aprobación de este proyecto de ley que viene aprobado en mayoría por la Comisión de Defensa Nacional, ya que ello es de justicia respecto de esta gente que ha sabido proceder con honor y dignidad en una profesión para cuyo desempeño hay que tener valor. Es necesario recordar aquellos momentos. No cualquiera puede decir, en un momento de crisis, que hay que defender las instituciones del país. Reitero, no es para cualquiera, sino para gente que tiene una moral y una concepción de lo que tiene que ser el país, valores que no son comunes en todos los momentos ni en todas las épocas.

Por todas estas razones, pienso que el Parlamento debe ese honor a estos Oficiales, a los pocos que van quedando vivos y que, en definitiva, fueron los que mostraron una concepción militar distinta, en un momento de crisis como el que se vivió en aquella época.

SEÑOR BREZZO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BREZZO. - Señor Presidente: mi intención es fundamentar las razones por las cuales no vamos a votar este proyecto de ley. Quiero señalar, especialmente, que todo lo que ha dicho el señor Senador Garat en cuanto a la consideración de estos Oficiales afectados por el inciso G es enteramente justo y lo compartimos.

Pensamos que esta iniciativa, de alguna manera, compensa por exceso, mediante una forma que puede ser desproporcionada, esta situación de injusticia creada hace ya muchos años y que debe tratar de repararse.

En la carrera militar, señor Presidente, los Oficiales que cumplen normal, digna y responsablemente todas sus obligaciones alcanzan -seguramente, en todos los casos- el grado de Coronel, para el Ejército y la Fuerza Aérea y el de Capitán de Navío, en la Armada Nacional.

Sin embargo, los grados de Oficial General tienen, desde nuestro punto de vista, otras características. En primer lugar, son menos personas las que llegan a ellos. En segundo término, son fruto de una selección pura que hace el Poder Ejecutivo, más cuidadosa y que, como todos sabemos, se otorga con la venia del Senado.

Muchos de estos Oficiales a los que se les aplicó el inciso G -la mayoría pertenecen a la Armada Nacional, aunque algunos también son del Ejército; digo esto, porque tengo amigos, gente de mi Partido, que están en esta situación- y que podrían haber llegado al grado de Oficial General. Lo que sí podemos afirmar es que no todos lo hubieran hecho, porque sería algo imposible.

Entonces, señor Presidente, le estamos confiriendo a todos los que sufrieron las consecuencias del inciso G -el destrato y las injusticias que ya ha señalado el señor Senador Garat y que reitero compartimos- el grado de Oficial General. Mientras tanto, otros, que de una u otra manera mantuvieron situaciones honorables y no se les aplicó dicho inciso -porque también existieron casos de este tipo, tanto en la Armada Nacional como en la Fuerza Aérea- no alcanzaron dicho grado.

También puedo hacer otro razonamiento. Seguramente -creo que el señor Senador Garat lo compartirá- gracias a la aplicación del inciso G hubieron Oficiales que alcanzaron el grado de Oficial General por la ausencia de los que fueron sancionados. Entonces, por un acto de justicia, deberíamos hasta sancionar y rebajar en el grado a aquellos que lo alcanzaron. Esta no es la intención de nadie, porque creo que en el país no existe quien plantee este tipo de situaciones.

Lo que sí quiero decir es que hubiéramos votado con gusto este proyecto de ley si se hubiera puesto, como tope máximo, el haber alcanzado hasta el grado de Coronel o Capitán de Navío, tanto para la Fuerza Aérea, el Ejército o la Armada Nacional, porque entendemos que esto sí es seguro que hubiera pasado.

Reitero que la iniciativa, tal como está, no podemos votarla porque creemos que, de alguna manera, estaríamos apoyando una situación que configuraría cierta injusticia y una desproporción.

Muchas gracias.

SEÑOR GARAT. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARAT. - Entiendo que este razonamiento puede ser algo complicado. Esto no es nuevo en el país, señor Presidente. Con la Ley de Reparaciones que hubo hace unos cuantos años y que duró mucho tiempo -promovida, en su momento, por el Presidente Luis Batlle Berres- se tendía a reparar -y hubo ascensos masivos- la situación de Oficiales a quienes se les había cercenado su carrera en el época del proceso terrista. Reitero que hubo ascensos en el escalafón, hubo ascensos mejorándoles la retribución y se continuó con ellos, por imperio de la ley o por decreto, alterando la carrera de los Oficiales en actividad. Incluso, algunos superaron a quienes tenían delante en el escalafón. En ese sentido, hay antecedentes.

En lo que refiere a la situación actual, el Gobierno ascendió al entonces Coronel Guillermo Ramírez -que había sido separado del cargo por el inciso G- a General, porque se decía que en el momento de la separación del cargo había realizado los cursos de ascenso y de pasaje de grado. La verdad es que el General Ramírez, con todo el respeto que nos merece, era también integrante del inciso G, lo separaron del cargo y no tenía derecho al ascenso -de acuerdo a los que en aquella época mandaban- y el Poder Ejecutivo lo ascendió.

Ultimamente, el Contraalmirante Zorrilla, después de haber sido condecorado por su actuación en aquel entonces, lo ascendieron a Vicealmirante porque ocupaba el cargo de Comandante en Jefe cuando fue separado abruptamente del mismo. En aquel momento, el cargo de Vicealmirante no existía y reitero que al Contraalmirante Zorrilla lo ascendieron al cargo antes mencionado. Me pregunto, ¿no tienen iguales derechos y garantías el resto de los Oficiales que apoyaron al Contraalmirante Zorrilla para que pudiera llevar a cabo la gestión histórica que tuvo, como Comandante de la Armada Nacional, que eran los que anónimamente estaba aconsejándolo, ayudándolo y apoyándolo? ¿Cómo no lo vamos a reconocer? Esto no le cuesta nada al Estado ni afecta absolutamente en nada a los escalafones en actividad. Sería el primero en no estar de acuerdo con este proyecto de ley si afectara al escalafón de los que están en actividad, porque significaría una distorsión en todo el sistema militar. Eso se hizo antes y no ahora. En este momento, lo que se hace es conferirle la dignidad en retiro, que caduca cuando mueran. Algunos ya han fallecido, ni siquiera van a tener la oportunidad de lucir los galones, ni de que se les rindan honores fúnebres. Pensamos que es un acto de dignidad, que ya ha sido cumplido con otras personas. Solamente nos preguntamos por qué no le reconocemos esto a todos los que ya están en esta situación, si ello no cuesta nada, no afecta los escalafones en actividad y, por supuesto, significa un gran honor para aquellos que supieron mantener con dignidad sus ideales y su posición.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: la Bancada del Frente Amplio ha apoyado este proyecto desde su primera versión, porque a pesar de que tuvo algún cambio gramatical, el fondo es el mismo. Aquí, como ha explicado con prolijidad el señor Senador Garat, se trata de Oficiales a los que se aplicó el llamado inciso G), simplificando la denominación de la norma a un inciso. En definitiva, lo que se hizo fue obligarlos a pasar a retiro por no compartir la filosofía del gobierno de la época que era, naturalmente, de facto. Este fue el acto por el cual, reitero, se les pasó a retiro obligatorio.

Posteriormente, cuando se restablece la democracia, se les hace un reconocimiento de tipo exclusivamente económico y se dice que aquellos Oficiales que hubieran sido pasados a retiro obligatorio según el inciso G), tendrán como haber de retiro no el grado superior sino la cantidad correspondiente al grado superior. Sin embargo, ese grado nunca les fue reconocido. Este proyecto, por su parte, tiende a reparar -pienso- no sólo por razones de justicia, sino también de legalidad y juridicidad, una situación injusta y, además, antijurídica. Los argumentos que he escuchado en más de una oportunidad en contra del proyecto y que están reseñados efectivamente en el informe del señor Senador Garat, tienen a mi juicio muy poco sustento. Por un lado, se ha dicho que los ascensos requieren venia del Senado. Naturalmente que éstas, para ascensos en estas categorías de militares, se otorgan en los casos de ascensos individuales, no cuando una ley con carácter general intenta hacer una reparación. Creo que el argumento no se sostiene en lo más mínimo. En segundo lugar, si el ascenso se hiciera por meras razones de oportunidad o conveniencia, estaría dispuesto a discutir si no sería necesario cambiar una ley por una venia del Senado, que en todo caso es el pronunciamiento de un órgano, en tanto la ley exige el pronunciamiento de dos. Pero lo que sucede es que acá hay razones de conveniencia, oportunidad, mérito y, además, de legalidad. Fue absolutamente ilegal -no hay ninguna duda- que se haya pasado a retiro obligatorio a determinadas personas porque no compartían la filosofía de un régimen que en sí mismo era ilegal. Me parece claro como el agua. Es más: si este no fuera un proyecto para reparar simplemente la cuestión de honor de los militares -que así lo es- hasta se podría plantear el problema de si por ser una reparación por razones de legalidad no habría que retrotraer el pago quién sabe a qué época, que es lo que ocurre normalmente con los actos jurídicos. Cuando se repara por razones de legalidad, es retroactivo, y cuando ello se hace por razones de mérito, desde ese momento en adelante. Pero como el proyecto -como lo dice hasta el texto de su artículo 2º- no implica un solo peso de gasto para el Estado, entonces no se plantea esta dificultad en torno al momento en que empieza a regir. Lo que sí queda completamente desvanecida es la argumentación basada en que los ascensos requieren de la venia del Senado. Es una ley reparatoria que intenta corregir algo que, además de injusto, fue flagrantemente ilegal.

El otro argumento que escuché y que fue examinado con más prolijidad por el señor Senador Garat, es el de que no se sabe si todos los que están en esta situación hubieran ascendido un grado. Naturalmente que no se sabe, y cuando se dictó

una ley para los funcionarios públicos y se dijo que se recompondría su carrera administrativa y se recompuso al mismo nivel de los que estaban en igual situación, tampoco se sabía si hubieran ascendido. ¡Cómo se iba a saber! Eso es imposible. Lo que pasa es que como la ley es de carácter general y abstracto, cuando intenta hacer una reparación, la tiene que hacer con carácter general. A personas que, además, están en situación de retiro, no podemos someterlas a una especie de evaluación y decir que estos hubieran llegado y estos otros no.

El tercer argumento que escuché y me pareció de una extrema debilidad fue el de que se alteraba la pirámide de los cargos máximos en las Fuerzas Armadas. No es así; eso sucede cuando se trata de cargos en actividad. Tal como está señalado en el informe, cuando se realizan estos ascensos por ley, que ya tienen muchos antecedentes de personal retirado, se forma una especie, no de escalafón -porque no lo es- sino de grado mayor paralelo. Esto es así, porque se trata de retirados y no vuelven al servicio activo; no desalojan de su lugar a otro que esté actuando ni le quitan oportunidad de ascender. Están en un escalafón paralelo que va desapareciendo por el solo paso del tiempo. Hay que tener en cuenta que un cargo activo no desaparece por el fallecimiento de su titular, sino que sigue existiendo y por consecuencia alguien vendrá a cubrirlo. En cambio, en estas situaciones de personas que fueron reparadas paralelamente, al producirse el fallecimiento no queda un cargo para que lo vaya a ocupar otro.

Por lo tanto, los argumentos a favor del proyecto son no sólo de justicia, sino también de legalidad y, además, no aparece ningún argumento aceptable, a nuestro juicio, para no aprobarlo.

SEÑOR BREZZO. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BREZZO. - Señor Presidente: no pretendo entrar en una polémica sobre este tema y ya he fundamentado mi posición. En primer término, no condicioné mi voto a este proyecto al tema de las venias. Simplemente cité un procedimiento que se da normalmente con relación a los ascensos. No dije que en este caso se requerirían las venias ni que eran condición fundamental, ni nada por el estilo. De modo que no sé por qué se dice que es un argumento débil. Es un argumento que, sencillamente, no existió.

SEÑOR KORZENIAK. - ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BREZZO. - Déjeme terminar, señor Senador, y luego le concedo la interrupción.

Otro argumento que se maneja es el de que se altera la pirámide. No escuché a nadie que dijera que se alteraba la pirámide de mandos. El señor Senador Garat mencionó ese tema y dijo que él mismo, si se presentara esa situación, no votaría la propuesta si se tratara de personas en actividad. Cuando fundamenté mi posición, no aludí para nada a alteraciones de la pirámide; de manera que se trata de otro argumento que tampoco existió.

Entonces, no estamos hablando de argumentos de mayor o menor debilidad, sino de argumentos que no se plantearon. Que todos los retiros comprendidos en el inciso G) fueron ilegales, ¡chocolate por la noticia! Ilegal era la situación, señor Presidente. ¿O no había una situación de ilegalidad completa? Todo lo que pasaba, todos los hechos eran ilegales. ¿O no lo eran? De manera que la fundamentación era de otra naturaleza, como ya lo expliqué.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK. - La aclaración es muy sencilla, señor Presidente. Por error o porque no me expresé con claridad, el señor Senador Brezzo pensó que todo lo que yo estaba diciendo se refería al argumento que él había hecho. No fue así. Me estaba refiriendo a los argumentos que había escuchado en la Comisión en contra del proyecto. Y estos argumentos que critiqué fueron expuestos por el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Iturria.

Además, en la página 9 del informe en mayoría, está descrito el tema de las pirámides, el de las venias del Senado, etcétera, todos argumentos expuestos por escrito y verbalmente en dos oportunidades por el señor Ministro Iturria, quien en una de esas ocasiones concurrió acompañado por un abogado del Ministerio de Defensa Nacional. De manera que el error es haber pensado que le estaba contestando al señor Senador Brezzo. No; estaba respondiendo los argumentos que se han esgrimido contra este proyecto y que, en general, los ha expuesto el señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR GARCIA COSTA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. - Naturalmente, vamos a acompañar este proyecto de ley. El señor Senador Garat ha expuesto, larga y correctísimamente, los fundamentos esenciales por los cuales debe ser aprobado. Por lo tanto, no los vamos a reiterar.

Queremos agregar algún aspecto en el cual el Senado debe reparar. Cuando hablamos de venia, cuando hablamos de autorizar la designación en determinado cargo a determinado Oficial Superior, debemos distinguirlo de este proyecto de ley. Cuando otorgamos una venia estamos dándole mando sobre fuerzas del Estado. Cuando se asciende a un Contraalmirante, cuando se asciende a un General, no es simplemente una mera expresión de felicitación por su comportamiento, por el apego

a su carrera o por la eficacia con que la ha desarrollado; se le está confiriendo mando directo sobre las Fuerzas Armadas nacionales. La diferencia es cardinal, total, cuando como en el caso, y por razones tan atendibles como las que se mencionaron, meramente nos limitamos a dar una condecoración a quienes este Senado, y supongo el Parlamento todo, tiene que considerar como que han cumplido su deber en la mejor forma posible que era dable esperar. A esos efectos, nada interesa todo tipo de argumentación que refiere a la vida activa de los Oficiales. Si este Senado colocara en cargos de mando de tropas y de mando de fuerzas a quienes, por esas razones tan dignas, no habían llegado, me parece que se cometería un error; se rompería un esquema y, además, sería sumamente peligroso, porque estaríamos involucionando claramente en toda una larga y cuidadosa historia que se refleja en las Leyes Orgánicas, en el volumen de cargos para cada Arma, en fin, en los elementos que todos conocemos. Aquí simplemente, como bien dice el señor Senador Garat, estamos dando una reparación de alcance pura y exclusivamente honorífico a gente que lo merece. No está en discusión los resultados concretos del proyecto. La discusión es si las personas a quienes les vamos a dar un honor, se lo ganaron o no. Creo que los 31 Senadores coincidimos que efectivamente se lo ganaron y, por lo tanto, es lógico y necesario que se lo confiramos.

El señor Senador Garat dijo algo que se puede calificar hasta de patético en este análisis. Cuando se refirió a que lo único que estos Oficiales van a recibir es el derecho de usar uniforme con nuevos galones -los que viven- que hoy no tienen, y mañana a recibir determinados honores en circunstancias de su muerte. Señor Presidente: ¡tan poco reciben por lo mucho que hicieron por las Fuerzas Armadas uruguayas! Caen de su peso todos los otros razonamientos que no tienen una base fuerte, sino muy endeble, de muy poco alcance, y -repito lo que decía como coadyuvante- confunden el otorgar mando con el hecho de simplemente dar una reparación honorífica a quienes se lo ganaron por un accionar que todos respetamos.

SEÑOR SEGOVIA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SEGOVIA. - Quisiera hacer una breve historia del proceso que nos lleva a la votación en el día de hoy y que en la labor parlamentaria que personalmente llevo, se inicia con el estudio de antecedentes de la Comisión de Defensa Nacional cuando la visitó en 1990 el entonces Ministro de esa Cartera, doctor Mariano Brito, y su Subsecretario, el doctor Carlos Delpiazzo. En esa oportunidad, se hizo una minuciosa revisión de los acontecimientos a partir de 1985, donde el Ministerio de Defensa Nacional, entre el 27 de marzo y hasta el 31 de mayo de ese año, solicitaba un relevamiento del personal que se sentía lesionado por el gobierno de facto. Se procedió a un análisis cuidadoso, y larga sería la historia, pero quisiera hacer mención a algunos números por cuanto están relacionados a un proyecto de ley de mayor alcance, que creo que algún día deberemos abordar en este Senado, porque significa una ley más amplia que el proyecto que estamos tratando hoy. Se presentaron 332 integrantes de nuestras Fuerzas Armadas que se consideraban perjudicados por el gobierno de facto, de los cuales 178 eran del personal subalterno y 154 del personal superior. Sería repetitivo decir que el personal subalterno configura una situación muy distinta a la de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, por cuanto muchos de ellos, aun pudiendo haber sido incluidos en reivindicaciones cesan porque simplemente no se les renuevan los contratos. De esos 332 integrantes de nuestras Fuerzas Armadas, 30 de ellos tuvieron su reparación contemplada con la derogación del propio inciso C).

Teniendo en cuenta el número de personal superior, quedaría un remanente de 124 funcionarios cuyas condiciones debían ser estudiadas. Se catalogaron de distinta forma; 60 de ellos habían sido rozados -no lo digo en sentido peyorativo- por decisiones judiciales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y sentencias especiales; 23 habían sido juzgados de otra manera; 131 de esos juicios habían sido homologados por Tribunales de Honor del Instituto Militar, y 27 tenían condenas por otros motivos, por delitos en jurisdicción de la Justicia Militar. Quedaban -y continúan quedando- situaciones pendientes, y por esa razón debe llegar el momento en que las analicemos, aunque se han ido achicando con el transcurso del tiempo. De las 302 situaciones que mencionaba -218 fueron llevadas adelante- quedaron 84 pendientes de resolución, y sólo de ellas 3 sin sentencia específica. Allí se abrió un período de estudio sobre la situación de los destituidos, que abarcaba el período que va desde el 1º de enero de 1968 hasta el 28 de febrero de 1985. Es decir que existen involucrados en el inciso G) y personal que nada tiene que ver con dicho inciso. Se creó una Comisión de estudio y precisamente en ese sentido el señor Senador Korzeniak manifestó con total claridad que era una Comisión y no un tribunal, y que al existir esa diferencia, no contaba con alcance jurisdiccional sino administrativo.

Entonces, ¿cuáles eran las circunstancias por las que pasaron a situación de retiro tanto Oficiales Superiores como personal de tropa en el Ejército?

Un tiempo más pasó hasta que el propio señor Ministro Brito hizo un ajuste y el tema volvió al Parlamento con una respuesta y propuesta distinta a la inicial, en la que se revisaba la situación. Había 374 funcionarios que se encontraban en situaciones prácticamente similares, a los que se agregaban otros 10 que no habían sido tenidos en cuenta. Las categorías en ese momento eran: aquellos que pasaron a retiro por motivos ideológicos, y quienes lo hicieron por otras razones. En la primera 61 funcionarios y, en la segunda, 64. Esos 125 configuran el relevamiento general. En esa circunstancia el doctor Brito propuso una solución administrativa ante las reclamaciones, donde acortaba el plazo de la reclamación a aquellos que estaban desvinculados desde febrero de 1973 hasta febrero de 1985, sin tener en cuenta lo sucedido en los años anteriores; es decir, acotaba el estudio al período del proceso cívico militar.

Ese grupo de desvinculados del Personal Superior se podía catalogar de la siguiente manera: en estado de reforma o en

estado de retiro (retiro voluntario y retiro obligatorio), bajas por motivos político-ideológicos o por mera arbitrariedad; esta última surge a partir de la instalación del inciso G) en la Carta Orgánica Militar. Allí se planteó una propuesta que tenía mayor alcance que la que hoy estamos considerando, porque llegaba a todos esos militares -personal superior y subalterno- que no podían reincorporarse a la actividad y de los cuales no serían revisados los fallos de Tribunales de Honor, por tratarse de actos que el señor Ministro consideraba firmes desde el punto de vista jurídico y administrativo. Cuando correspondiera, habría reparaciones económicas mediante reformas de pasividades. También había exclusiones.

No quiero seguir mencionando todo el proceso porque parte del mismo está incorporado, precisamente, al informe en mayoría del señor Senador Garat, que compartimos. Existieron bases para un haber de retiro y se fueron llevando adelante. En el caso del personal que ascendió por antigüedad pura -no hubo adjudicación de grado, sólo modificaciones en retiro- que no generaban retroactividad. No serían revisadas las sentencias emitidas por un Tribunal de Honor, aun no siendo homologadas por el Poder Ejecutivo.

Se produce una nueva instancia con otra propuesta de avance, por la que las situaciones entre febrero de 1973 y febrero de 1985 serían tenidas en cuenta, al tiempo que las anteriores a 1973 sólo podían serlo a través del artículo 30 de la Constitución o por la vía legislativa, porque eran complejas. De ese personal superior, carecería de resoluciones favorables un grupo de 67 Oficiales que no se encuadraban en la propuesta o por estar fuera del plazo, otros que resultaron ser funcionarios civiles cuando se hizo la revisión del tema, no eran estrictamente militares. En todo este proceso -por esa razón creo que amerita un estudio más profundo- ha quedado relegado el personal subalterno del Ejército y de la Marina Nacional. Algún día tendremos que encontrar los caminos de reivindicación de esos ciudadanos que no han conseguido los grados militares, pero que revistaron como funcionarios subalternos -me refiero a aquellos que no tuvieron Tribunales de Honor- que democráticamente creyeron en su país.

Con respecto a los Oficiales del inciso G), se plantearon reivindicaciones una y otra vez, algunas recientes. Se concedieron reivindicaciones explícitas, como la del propio General Líber Seregni y también la del General Licandro, que por caminos especiales recibieron reparaciones en sus carreras.

Señor Presidente: creemos que el proyecto nada tiene que ver con la actividad militar en servicio, en cuyo caso sí tendríamos objeciones en el procedimiento. Consideramos que estamos frente a un escalafón especial en retiro, lo que nos aleja de dudas que podrían surgir en cuanto al alcance, dado que los ascensos de determinadas características deben tener la venia especial del Senado.

En este momento, a algunos militares que permanecen dentro del retiro militar, por los mecanismos que fueren, les ha quedado pendiente un último grado de reparación. Sostenemos deben ser reivindicados desde el punto de vista del honor y la dignidad.

Personalmente confieso, que me ha resultado sumamente difícil llegar a estas instancias y al significado que realmente tienen los militares sobre el problema del honor y la dignidad militar. Pienso que se debe a insuficiencias de información. Sin embargo, luego de la discusión del tema y por la forma de abordarlo, hemos llegado a la conclusión de que la compensación que se pide, esta limitada reparación -porque creemos que lo es- dista mucho de ser excesiva. Es más, utilizando términos matemáticos, es una compensación por defecto muy distante de serlo por exceso.

Prácticamente todos los señores Senadores comparten la idea de que se han cometido injusticias contra estos grupos de militares. De más está decir que no incidimos en la orgánica militar, y todos estaríamos de acuerdo en esa reparación, si llegara hasta un determinado cargo dentro del escalafón del Ejército Nacional. Tal vez pueda decirse que parte de esa reparación, o de los argumentos generan alguna injusticia, pero creemos que este es el momento de llevar adelante estos actos reivindicativos, aun cayendo en alguna injusticia, porque terminan siendo una real reparación al honor y a la dignidad. Ya la recibió algún personal de las Fuerzas Armadas y hoy llega, repito, mediante un escalafón en retiro, a estos Oficiales de la Armada o del Ejército Nacional.

Como manifestó el señor Senador Korzeniak, tampoco compartimos el tema de la pirámide alterada, porque no estamos frente al personal en actividad. Además, propiciaríamos una discusión sobre una ley más amplia que contemplara con estricta justicia a todos aquellos que por motivos ideológicos hayan sido pasados a retiro en los escalafones militares.

Por estas razones, vamos a acompañar este proyecto de ley, al igual que lo hemos hecho en Comisión.

13) SEÑORA NIBIA MARIÑO. Pensión graciable.

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta del resultado de la votación relativa a la pensión graciable a conceder a la señora Nibia Mariño.

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio). - Han sufragado 23 señores Senadores: 20 lo han hecho por la afirmativa y tres por la negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consecuencia, el resultado de la votación es 20 en 23. Afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"ARTICULO 2º. - La erogación resultante será atendida por Rentas Generales."

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

14) OFICIALES SUPERIORES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN SITUACION DE RETIRO

SEÑOR PRESIDENTE. - No habiendo más oradores inscritos, si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-20 en 22. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º. - Confiérese el grado inmediato superior, en situación de retiro, a los Oficiales Generales y Superiores que fueron amparados por las normas contenidas en el Capítulo II de la Ley Nº 15.848, de 22 de diciembre de 1986, exceptuándose aquellos que tienen el grado de la máxima jerarquía prevista en el escalafón al que pertenecieron."

-En consideración.

La Mesa desea efectuar una consulta al señor Miembro Informante debido a que no le queda claro el texto de la ley. En él se dice "amparados por las normas contenidas", pero cabe preguntarse si los militares fueron amparados o más bien comprendidos en la ley. Planteo esta inquietud porque cuando se habla de amparo se lo toma como un beneficio y, en este caso, no creo que se trate de eso.

SEÑOR GARAT. - Tiene razón el señor Presidente; el término correcto es "comprendidos".

SEÑOR PRESIDENTE. - Entonces, el texto del artículo 1º sería el que se acaba de leer con la sustitución de la palabra "amparados" por "comprendidos".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 23. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"ARTICULO 2º. - Lo dispuesto precedentemente, en ningún caso supondrá el pago de compensación económica ni gastos al Tesoro Nacional."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 23. **Afirmativa.**

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE. - Señor Presidente: he votado por la afirmativa este proyecto de ley, aunque no tengo dudas de que las argumentaciones que dio el señor Senador Brezzo son sólidas y hablan de la preocupación permanente que el señor Senador expresa en cada uno de sus actos a propósito del buen hacer que tenemos todos en el sentido de defender el ordenamiento de la vida de los distintos institutos del Estado y, particularmente, el de las Fuerzas Armadas.

A lo largo de estos procesos que se han dado en la vida del país, por suerte cada 100 años, se suscitan distintas situaciones que distorsionan la organicidad y el funcionamiento de estos cuerpos sometidos a jerarquías y a normas muy estrictas. Por lo tanto, es muy difícil actuar sobre ellos sin generar muchos y diferentes problemas, algunos de los cuales han sido expuestos acá, mientras que otros no tienen registro legal. Simplemente son problemas que se derivan de la conducción bajo la cual están organizados estos cuerpos, inclusive, de jerarquías y de preferencias en situaciones de la vida cotidiana. Todos son muy importantes porque forman parte de una estructura particular, de algo que es distinto -y no puede ser de otra manera- a todas las estructuras sociales que exhiben las sociedades.

En estas circuntancias, señor Presidente, tanto el señor Senador Brezzo, como quien habla y muchos de los que estamos acá, estuvimos junto a quienes en aquellos momentos tomaron la actitud que hoy, con esta disposición, estamos reconociendo. Nosotros sentimos que estamos dando un paso final con esta decisión, al expresar con toda claridad que es nuestra voluntad decirle al país que aquellos ciudadanos cumplieron con su deber. En este sentido, aun a muchos años de aquel episodio, no está mal que así lo dejemos establecido.

Estas son las razones que me llevaron a votar afirmativamente este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consecuencia, queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1º. - Confiérese el grado inmediato superior, en situación de retiro, a los Oficiales Generales y Superiores comprendidos por las normas contenidas en el Capítulo II de la Ley Nº 15.848, de 22 de diciembre de 1986, exceptuándose aquellos que tienen el grado de la máxima jerarquía prevista en el escalafón al que pertenecieron.

Art. 2º. - Lo dispuesto precedentemente, en ningún caso supondrá el pago de compensación económica ni gastos al Tesoro Nacional."

15) CONVENIO DE COOPERACION REGIONAL PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COOPERACION REGIONAL PARA LA EDUCACION DE ADULTOS EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Regional para la creación y funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe. (Carp. Nº 1183/93 - Rep. Nº 632/98)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1183/93
Rep. Nº 632/98

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

El presente informe se refiere al proyecto de ley, ya aprobado por la Cámara de Representantes, por el cual se aprueba el Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, CREFAL, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, OEA, y los países de América Latina y el Caribe, el 19 de octubre de 1990 en la ciudad de México.

El Gobierno de México ofreció contribuir a la creación y funcionamiento de ese Centro con sede en su país.

El Convenio establece en su artículo 1º la creación de CREFAL dándole naturaleza jurídica de un organismo internacional regional, dotado de autonomía con personería jurídica y patrimonio propios.

El artículo 2º establece el objetivo principal del Centro que será la cooperación regional en educación para adultos.

El Capítulo II, "Propósitos y Funciones", en su artículo 3º detalla los múltiples propósitos de CREFAL que luego son específicamente desarrollados en los artículos 4º al 7º inclusive. Ellos son:

1) Organizar actividades de estudio, investigaciones, documentación, formación y animación tendientes a promover la educación para adultos en América Latina y el Caribe;

2) Recabar y analizar la información para el logro de sus objetivos;

3) Elaborar y organizar planes y programas de trabajo;

4) Formar recursos humanos especializados en el área educativa para adultos;

5) Cooperar en materia de educación para adultos con los países de la Región; y

6) Promover y apoyar procesos de sistematización de experiencias innovadoras e información especializada.

El Capítulo III establece los organismos de la CREFAL que serán: el Consejo de Administración, la Dirección General y el Comité Consultivo.

Los Capítulos IV al VI definen los órganos integrantes de la CREFAL, la integración y las funciones específicas de los mismos.

El Consejo de Administración estará integrado por un representante de cada uno de los Estados Miembros así como por un Representante del Director General de la UNESCO y de la Secretaría General de la OEA, así como con representantes de organismos intergubernamentales que hayan sido admitidos por el propio Consejo.

En el Capítulo V se establecen las potestades de la Dirección General, a la que corresponderá la ejecución y administración del Centro. El Director General será designado por el Consejo de Administración.

En el Capítulo VI se ocupa del Consejo Consultivo también designado por el Consejo de Administración

entre personas de reconocido prestigio internacional en materia de educación de adultos.

En el Capítulo VII se establece la revalidación de estudios otorgados de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales.

Siendo indudable que la solución a los problemas de la educación para adultos producen condiciones ventajosas al desarrollo del nivel de vida en la región y teniendo en cuenta que la mejor manera de que esta sea contemplada es, en una perspectiva regional, lo que realmente busca el marco legal del Centro previsto en el actual Convenio, es que aconsejamos su aprobación.

Sala de la Comisión, 14 de mayo de 1998.

Carlos M. Garat (Miembro Informante), **Gonzalo Fernández, Rafael Michelini, Carlos Julio Pereyra, Américo Ricaldoni.** Senadores.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Apruébase el Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los países de América Latina y el Caribe, el 19 de octubre de 1990, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de marzo de 1998.

Jaime Mario Trobo
Presidente

Martín García Nin
Secretario

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 9 de julio de 1996.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo de conformidad con lo estipulado por el artículo 168 (20) de la Constitución de la República, a fin de reiterar su solicitud de aprobación para el instrumento internacional cuya copia autenticada, acompañada del Mensaje que fuera oportunamente remitido a la Asamblea General, se agrega al presente en el entendido de que permanecen en vigencia para los intereses de la República los fundamentos que, en aquella ocasión, ameritaron su envío.

El Poder Ejecutivo reitera a la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Julio María Sanguinetti PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Alvaro Ramos, Samuel Lichtensztejn.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Apruébase el Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, CREFAL, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, OEA, y los países de América Latina y el Caribe, el 19 de octubre de 1990 en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

Montevideo, 9 de julio de 1996.

Alvaro Ramos, Samuel Lichtensztejn.

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 22 de junio de 1993.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, CREFAL, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, OEA, y los países de América Latina y el Caribe, el 19 de octubre de 1990 en la ciudad de México.

La 17a. Reunión de la Conferencia General de la UNESCO autorizó al Director General de la Organiza-

ción a iniciar negociaciones con los Estados de la región a fin de concertar los acuerdos que permitan al ya existente Centro Regional para la Formación del Personal y la Preparación del Material de Educación de Base en América Latina conseguir progresivamente su autonomía económica.

Como consecuencia de ello, el Gobierno de México se ofreció a contribuir a la creación y funcionamiento de ese Centro con sede en su país, con independencia de los programas y proyectos desarrollados por la Secretaría General de la OEA, marco dentro del cual estuvo funcionando desde 1950, el año de su creación.

El texto del Convenio que se remite a ese Cuerpo consta de treinta y dos artículos organizados dentro de once capítulos.

Por el artículo primero se crea CREFAL, adjudicándosele la naturaleza jurídica de un organismo internacional regional, dotado de autonomía, así como de personería jurídica y patrimonio propios.

El artículo segundo identifica el objetivo principal del Centro, esto es la cooperación regional en educación para adultos, meta a lograrse mediante la formación de personal especializado, investigación documental y básica, sistematización, análisis e intercambio de experiencias innovadoras e información especializada y producción e intercambio de documentos y materiales resultado de las investigaciones realizadas.

El Capítulo II, “Propósitos y Funciones”, en su artículo tercero detalla los múltiples propósitos del CREFAL que luego son específicamente desarrollados en los artículos cuarto al séptimo inclusive. Ellos son:

1) Organizar actividades de estudio, investigaciones, documentación, formación y animación tendientes a promover la educación para adultos en América Latina y el Caribe.

2) Recabar y analizar la información para el logro de sus objetivos.

3) Elaborar y organizar planes y programas de trabajo.

4) Formar recursos humanos especializados en el área educativa para adultos.

5) Cooperar en materia de educación para adultos con los países de la Región.

6) Promover y apoyar procesos de sistematización de experiencias innovadoras e información especializada.

7) Producir y difundir los materiales educativos.

El Capítulo III del Convenio refiere a los órganos del CREFAL, esto es: el Consejo de Administración, la Dirección General y el Comité Consultivo.

Los Capítulos IV al VI se ocupan de cada uno de los órganos en cuestión, la integración y las funciones específicas de los mismos.

Es así que el Capítulo IV, titulado “Del Consejo de Administración”, por su artículo noveno, ubica al Consejo de Administración en la cúspide de la organización jerárquica institucional del CREFAL.

Está integrado por un representante de cada uno de los Estados Miembros, así como por un representante del Director General de la UNESCO y de la Secretaría General de la OEA, junto a los representantes de todos aquellos organismos intergubernamentales que habiendo sido admitidos por el propio Consejo contribuyan de forma importante al funcionamiento del Centro.

Según lo dispuesto por el artículo decimoquinto el Consejo dispone de todos los poderes necesarios para el funcionamiento y la administración del CREFAL.

El artículo decimosexto detalla las funciones del Consejo de Administración, entre las que se encuentran, las de proponer y aprobar las modificaciones al Convenio y decidir sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros; designar al Director General del Centro; designar un Comité Consultivo con funciones de asesoramiento, aprobar los aportes de los Estados Miembros; autorizar al Director General la elaboración y negociación de planes de colaboración específica con los Estados Miembros; impartir al Director General todas las instrucciones que se estimen necesarias y aprobar la estructura organizacional y los reglamentos del Centro y de los órganos necesarios para el mejor funcionamiento del mismo.

El Capítulo V está dedicado a la Dirección General, órgano de ejecución y administración del Centro, cuyo soporte es el Director General designado por el Consejo de Administración.

Las atribuciones del Director General son enumeradas por el artículo decimoctavo y son las normales asignadas al órgano ejecutivo de un organismo internacional.

El Capítulo VI está dedicado al Comité Consultivo, cuyos miembros son designados por el Consejo de Administración de entre personas de reconocido prestigio internacional y competencia técnica en el campo de la educación de adultos.

El Comité Consultivo tiene por función asesorar al Consejo de Administración y al Director General del

Centro, además de todas aquellas que le sean expresamente asignadas por el Reglamento.

Bajo el título “Revalidación Oficial de Estudios”, el Capítulo VII establece que los Estados Miembros otorgarán, de conformidad con sus respectivas legislaciones, las facilidades necesarias a fin de que sus nacionales, que hayan efectuado estudios en el CREFAL, obtengan la revalidación oficial de los mismos.

El Capítulo VIII fija la sede del CREFAL en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, México, a la vez que se prevé la posibilidad de que, con la autorización del Consejo de Administración, el Director General, gestione el establecimiento de subsedes.

Por el Capítulo IX denominado “Del Patrimonio” se detalla la forma en que se integrará el patrimonio del Centro, previéndose las contribuciones de la Secretaría General de la OEA y de la UNESCO además de las de los Estados Miembros.

Por el Capítulo X, “Del Régimen Jurídico, Privilegios e Inmunidades”, se establece que el CREFAL gozará, de personalidad y plena capacidad jurídica, privilegios e inmunidades, en el territorio de cada uno de los Estados Miembros.

Los artículos vigesimosexto y vigesimoséptimo del Capítulo XI, “Disposiciones Finales”, se refieren a la posibilidad de modificar el Convenio, potestad del Consejo de Administración que requiere de la voluntad de por lo menos dos terceras partes de sus miembros y convocatoria expresa.

Por el artículo vigésimo octavo se prevé el mecanismo de la adhesión para todos aquellos países que no hayan suscrito este Convenio.

El artículo vigésimo noveno designa como depositario del Convenio a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México a la vez que especifica que los instrumentos de ratificación deberán ser depositados en poder del Director General del CREFAL.

Al tratar la cuestión de la entrada en vigor del Convenio, el artículo trigésimo dispone que se necesitará por lo menos que la mitad más uno de los Estados firmantes del mismo hayan depositado los correspondientes instrumentos de ratificación.

Respecto a los países adherentes, se prevé que el Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Director General del CREFAL reciba, en depósito, el instrumento de adhesión.

El artículo trigésimo segundo contempla las posibilidades de retiro o denuncia al Convenio, cuya notificación por escrito al Director General sólo surtirá efecto ciento ochenta días después de recibida la comunicación por aquél.

Como complemento a lo expresado ut supra respecto a lo previsto por el articulado del Convenio, se señala, asimismo, que el CREFAL ha desarrollado activamente la función de cooperación con instituciones especializadas y con organismos internacionales durante más de treinta y ocho años y que, a su vez, ha sido apoyada dentro del marco de distintos programas y proyectos desarrollados por la Secretaría General de la OEA.

Por otra parte, se hace innecesario subrayar que los problemas de la educación para adultos están estrechamente vinculados a los del desarrollo de las condiciones de vida en la región y que ellos podrían ser mejor contemplados dentro de una perspectiva regional, facilitada por el apropiado marco legal del Centro previsto por el Convenio que es objeto de este Mensaje.

Es por lo anteriormente expuesto acerca de la importancia de la tarea que desarrolla el CREFAL, así como por la conveniencia de aprovechar los beneficios que significará para la República la pronta ratificación de este Convenio, que el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera, Sergio Abreu, Antonio Mercader.

CONVENIO DE COOPERACION REGIONAL PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COOPERACION REGIONAL PARA LA EDUCACION DE ADULTOS EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE, CELEBRADO ENTRE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, EN LO SUCESIVO “UNESCO” LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, EN ADELANTE LA “SG/OEA” Y LOS PAISES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN “ESTADOS MIEMBROS”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y ARTICULOS

CONSIDERANDO

Que la Conferencia General de la “UNESCO” en su Cuarta Reunión encargó al Director General su cooperación con los “Estados Miembros” para crear Centros Regionales destinados a la formación del personal

docente y de los especialistas, y a la preparación del material de educación fundamental, y que en cumplimiento de esta resolución fue suscrito el 11 de setiembre de 1950 un Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno Mexicano sobre el establecimiento de un Centro Regional para la Formación del Personal y la Preparación del Material de Educación de Base en América Latina.

Que la Conferencia General de la "UNESCO" en su 17a. Reunión, autorizó al Director General a iniciar negociaciones con los Estados de la Región a fin de concertar los acuerdos que permitan al Centro Regional conseguir progresivamente su autonomía económica.

Que con tal propósito, el Gobierno de México se ofreció a contribuir a la creación y funcionamiento con sede en su país, de un Centro Regional de Educación de Adultos y Alfabetización Funcional para América Latina (CREFAL), por lo que el 21 de octubre de 1974 suscribió con la "UNESCO" un acuerdo para establecer dicho Centro, dejando sin efecto el suscrito el 11 de setiembre de 1950.

Que durante más de 38 años el CREFAL ha desarrollado activamente la función de cooperación con instituciones especializadas y con Organismos Internacionales.

Que desde su fundación, la acción del CREFAL se vinculó de diversa manera y fue apoyada dentro del marco de distintos programas y proyectos desarrollados por la Secretaría General de la "OEA".

Que los problemas de la educación para adultos están vinculados a los del desarrollo de las condiciones de vida en la Región y presentan, además, rasgos comunes y por lo mismo exigen esfuerzos conjuntos de cooperación multinacional.

Que los países de América Latina y el Caribe, en especial el "Grupo de Río", entre los que se encuentran Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Uruguay y Venezuela, han manifestado su interés en incorporarse al Consejo de Administración del Centro, con el fin de constituir el marco legal de la Institución dentro de una perspectiva regional.

Que por lo tanto, mediante el presente convenio se pretende sustituir los acuerdos anteriores y promover, según mandato de la 17a. Conferencia General de la "UNESCO", la integración regional del mayor número de países de América Latina y el Caribe a los programas que el Centro ha venido desarrollando desde su fundación.

Que el CREFAL, desde su creación en el área de la educación para adultos, ha formado especialistas y maestros, realizado investigaciones documentales y básicas a nivel regional, publicado y difundido resultados de investigaciones, materiales de actualización y de apoyo a la operación de programas y proyectos tanto nacionales como regionales, y como actividad constante y de mayor trascendencia ha brindado asesoría técnica en la planeación, administración, operación y evaluación de programas y proyectos a la mayoría de los países de la Región.

Que el CREFAL, de conformidad con el Gobierno Mexicano, tiene su sede desde su fundación en la Ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, México.

Que la educación para adultos comprende, entre otros, los procesos de alfabetización, educación básica, educación para el trabajo, formación para la vida familiar, social y civil, y que dichas acciones corresponden a las actividades propias del CREFAL.

Que es necesario fortalecer la labor que ha venido realizando el CREFAL, modificando su naturaleza jurídica y ajustando sus objetivos para la cooperación regional en la educación para adultos.

Por lo anteriormente expuesto los representantes de las partes debidamente acreditados para tal efecto han decidido suscribir el siguiente:

CONVENIO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE COOPERACION REGIONAL PARA LA EDUCACION DE ADULTOS EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CREFAL)

CAPITULO I

Naturaleza Jurídica y Objetivos

ARTICULO PRIMERO. Se crea el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL), que tendrá el carácter de un Organismo Internacional Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, al servicio de los países de América Latina y del Caribe.

ARTICULO SEGUNDO. El CREFAL tendrá como objetivos la cooperación regional en educación para adultos, mediante la formación de personal especializado, investigación documental y básica, sistematización, análisis e intercambio de experiencias innovadoras e información especializada y producción e intercambio de documentos y materiales resultado de las investigaciones realizadas internamente con la colaboración de especialistas de los organismos e instituciones de la región.

CAPITULO II

Propósitos y Funciones

ARTICULO TERCERO. El CREFAL, en coordinación con la "SG/OEA", la "UNESCO" y los "Estados

Miembros", tendrá como propósitos y funciones los siguientes:

1. Organizar actividades de estudio, investigaciones, documentación, formación y animación tendientes a promover la educación para adultos en América Latina y el Caribe. Las actividades del CREFAL deberán secundar el esfuerzo realizado por el país sede y por los otros países de América Latina y del Caribe.

2. Recabar y analizar la información para el logro de sus objetivos.

3. Elaborar y organizar sus planes y programas de trabajo.

4. Formar recursos humanos especializados en el área educativa para adultos.

5. Cooperar en materia de educación para adultos con los países de la Región.

6. Promover y apoyar procesos de sistematización de experiencias innovadoras e información especializada.

7. Producir y difundir los materiales educativos, preferentemente a los "Estados Miembros" del presente Convenio.

ARTICULO CUARTO. En el campo de la formación especializada de recursos humanos, el CREFAL realizará las acciones siguientes:

1. Organizar actividades de estudio para la especialización del personal que hará la investigación, documentación y formación de bases educativas que logren sus objetivos institucionales.

2. Intercambiar información sobre materias relacionadas con la educación para adultos.

3. Evaluar junto con los responsables de los "Estados Miembros" las necesidades de capacitación del personal y elaborar los correspondientes programas de formación.

ARTICULO QUINTO. La investigación que desarrollará el CREFAL será documental y básica. Para ello realizará las siguientes actividades:

1. Elaborar junto con los "Estados Miembros" y los Organismos Internacionales signatarios del presente convenio estudios y diagnósticos de necesidades que sirvan de base para la formulación de los programas a desarrollar.

2. Proponer investigaciones sobre aspectos de la educación para adultos para desarrollarlas coordinadamente con los especialistas y expertos de los "Estados Miembros" y de los organismos internacionales signatarios de este convenio.

ARTICULO SEXTO. En cuanto a la divulgación de la información el Centro producirá, editará y distribuirá materiales educativos para la formación y actualización en los campos de la educación para adultos. Con este propósito efectuará las acciones siguientes:

1. Identificar necesidades específicas de formación de recursos humanos y preparar materiales de educación para adultos referidos a la Región.

2. Cooperar con las autoridades e instituciones de los Gobiernos de los "Estados Miembros", así como con los organismos no gubernamentales, en la elaboración de materiales de capacitación y formación de especialistas.

3. Realizar investigaciones respecto del material educativo para adultos entre la "SG/OEA", la "UNESCO" y los "Estados Miembros", así como llevar a cabo su aplicación con carácter experimental.

4. Coordinar sus actividades con centros subregionales o nacionales cuyas actividades se relacionen con sus objetivos.

5. Difundir los avances logrados en países de otras regiones, sobre la producción de material educativo para adultos.

ARTICULO SEPTIMO. En cuanto a las actividades de cooperación regional el Centro deberá:

1. Fomentar el intercambio entre los "Estados Miembros" de los resultados de investigación, documentación y formación de recursos humanos, por medio de planes regionales y subregionales de cooperación.

2. Difundir, informar y estudiar el uso apropiado de materiales de educación para adultos que se apliquen en la Región.

3. Realizar programas de intercambio de resultados en la investigación, capacitación y producción de materiales de educación entre los "Estados Miembros".

4. Integrar los avances obtenidos en los países de América Latina y el Caribe coadyuvando a su divulgación y al intercambio de experiencias en la materia.

CAPITULO III

Organos

ARTICULO OCTAVO. Los órganos del CREFAL son el Consejo de Administración, la Dirección General y el Comité Consultivo.

CAPITULO IV

Del Consejo de Administración

ARTICULO NOVENO. El Consejo de Administración es el órgano supremo del CREFAL, estará integrado por un representante acreditado de cada uno de los "Estados Miembros", que hayan firmado y ratificado o se hayan adherido al presente convenio; por un representante del Director General de la "UNESCO" y del representante general de la "SG/OEA", así como por un representante de cada organismo intergubernamental que aporte una contribución importante al funcionamiento del CREFAL y que sea admitido por decisión del propio Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO. El Consejo de Administración estará presidido por el representante del Gobierno Mexicano en su calidad de país sede. El Director General del Centro fungirá como Secretario.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias una vez al año, preferentemente en el último trimestre del año calendario. La convocatoria se hará por escrito, con una anticipación mínima de tres meses.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. El Consejo de Administración podrá celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por su Presidente o, a petición de por lo menos la mitad de los miembros que lo integran.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Podrán participar en las reuniones del Consejo de Administración además de los representantes debidamente acreditados, observadores e invitados especiales a propuesta de las partes que suscriben el presente convenio, previa aprobación del Presidente del Consejo.

ARTICULO DECIMOCUARTO. El quórum para las sesiones del Consejo de Administración se integrará con la asistencia de su Presidente y la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

La "SG/OEA", la "UNESCO", así como los "Estados Miembros", tendrán derecho a voz y a un solo voto. El Presidente tendrá voto de calidad. Los observadores y los invitados especiales sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO DECIMOQUINTO. El Consejo de Administración dispondrá de todos los poderes necesarios para el funcionamiento y la administración del CREFAL.

ARTICULO DECIMOSEXTO. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Proponer y aprobar, en su caso, las modificaciones al convenio y decidir sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros del Consejo de Administración.

2. Designar al Director General del Centro, según los criterios definidos por el propio Consejo de Administración, y autorizarle los permisos y licencias que procedan.

3. Designar un Comité Consultivo para el asesoramiento del propio Consejo así como del Director General.

4. Aprobar las aportaciones de los "Estados Miembros" y los planes y programas de cooperación que se establezcan con los organismos internacionales signatarios del presente convenio.

5. Autorizar al Director General la elaboración y negociación de planes de colaboración específica con los "Estados Miembros", o con otros países y organizaciones internacionales, instituciones y fundaciones de carácter regional y subregional.

6. Autorizar las negociaciones que realice el Director General para la obtención de recursos.

7. Considerar, analizar, aprobar o rechazar según proceda, los informes anuales de labores y los estados financieros que les presente el Director General, debidamente auditados.

8. Estudiar y aprobar, en su caso, el plan de trabajo y los presupuestos del centro que presente el Director General.

9. Dar al Director General todas las instrucciones que se estimen necesarias.

10. Aprobar la estructura organizacional y los reglamentos del Centro y de los órganos necesarios para el mejor funcionamiento del mismo.

11. Estudiar y resolver todos los demás asuntos de su competencia y que se deriven del presente Convenio.

CAPITULO V

De la Dirección General

ARTICULO DECIMOSEPTIMO. La Dirección General es el órgano de ejecución y administración del CREFAL: estará bajo la responsabilidad de un Director General que será designado por el Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMOCTAVO. El Director General tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente al Centro.

2. Dirigir los trabajos del Centro con arreglo a los programas aprobados por el Consejo de Administración.

3. Preparar los proyectos de programas y presupuestos que deban someterse a la consideración del Consejo de Administración.

4. Preparar el orden del día provisional para las reuniones del Consejo de Administración y presentar las propuestas que estimen necesarias para la administración del Centro.

5. Elaborar y someter al Consejo de Administración los informes anuales sobre las actividades realizadas por el Centro.

6. Seleccionar y contratar al personal necesario para el buen funcionamiento del Centro.

7. Realizar todas las operaciones financieras y mercantiles para el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo de Administración.

8. Administrar en forma directa los ingresos que le son propios del Centro, las donaciones y legados, los muebles e inmuebles, subsidios, y todos los demás bienes que por cualquier otro título se adquieran.

9. Autorizar los permisos y licencias que le soliciten los trabajadores y demás personal del Centro de conformidad al Reglamento respectivo.

10. Autorizar los viajes y traslados del personal a los países de América Latina y el Caribe o a otros para el cumplimiento de las actividades derivadas del presente Convenio.

11. Realizar las gestiones que sean necesarias para establecer compromisos de cooperación regional ante los gobiernos de los países correspondientes.

12. Promover la incorporación de los demás países de América Latina y el Caribe al CREFAL.

13. Todas las demás que sean afines a las señaladas y que le encomiende el Consejo de Administración.

CAPITULO VI

Del Comité Consultivo

ARTICULO DECIMONOVENO. El CREFAL contará con un Comité Consultivo compuesto por miembros de reconocido prestigio internacional y competencia técnica en el campo de la Educación de Adultos que serán designados por el Consejo de Administración en los términos que establezca el Reglamento que se expida al efecto.

ARTICULO VIGESIMO. Son funciones del Comité Consultivo:

1) Asesorar al Consejo de Administración y al Director General del CREFAL en todo lo relativo a la preparación, ejecución y evaluación del plan de trabajo del Centro.

2) Todas aquellas funciones que se le asignen en el Reglamento que se expida al respecto.

CAPITULO VII

Revalidación Oficial de Estudios

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. De conformidad con sus respectivas legislaciones, los “Estados Miembros” otorgarán las facilidades necesarias a fin de que sus nacionales, que hayan realizado estudios en el CREFAL, obtengan la revalidación oficial de los mismos.

CAPITULO VIII

Sede

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. La Sede del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL) será la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, México.

El Gobierno Mexicano proporcionará las facilidades operacionales y financieras de infraestructura que se requieran, para ello se suscribirán los instrumentos jurídicos necesarios.

Con autorización del Consejo de Administración, el Director General podrá gestionar el establecimiento de subsedes del Centro en los “Estados Miembros” de este acuerdo que lo soliciten.

CAPITULO IX

Del Patrimonio

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. El patrimonio del CREFAL estará constituido por:

1) Las aportaciones ordinarias de los "Estados Miembros" que apruebe y determine el Consejo de Administración. Las cuotas anuales ordinarias de los "Estados Miembros" podrán ser cubiertas en su moneda para el desarrollo de programas específicos.

2) Los recursos correspondientes a las actividades que se realicen en el marco de los programas de cooperación de la "UNESCO" y de la "SG/OEA".

3) Los ingresos presupuestados para programas específicos, los cuales consistirán en:

   a) Aportaciones provenientes de convenios bilaterales celebrados con los "Estados Miembros" para trabajos y actividades acordadas.

   b) Aportaciones provenientes de otros países, organismos internacionales, instituciones y fundaciones, para aplicarse a programas establecidos.

4) Los subsidios, donaciones y legados, así como los muebles o inmuebles que al efecto se le destinen, y los demás bienes que por cualquier otro título legal adquiera.

5) Otros recursos materiales que sean aportados por los "Estados Miembros" signatarios de este acuerdo y por otras entidades, para apoyar las actividades del Centro.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. La "SG/OEA" y la "UNESCO" contribuirán a las actividades del Centro conforme a los programas y presupuestos aprobados por cada una de las organizaciones y según los procedimientos correspondientes para la ejecución de las actividades convenidas.

CAPITULO X

Del Régimen Jurídico, Privilegios e Inmunidades

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. El CREFAL gozará, en el territorio de cada uno de los "Estados Miembros" de personalidad y plena capacidad jurídicas, privilegios e inmunidades, de acuerdo con la legislación vigente respectiva y las normas internacionales en vigor.

CAPITULO XI

Disposiciones finales

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. El presente convenio podrá ser modificado por el Consejo de Administración mediante acuerdo de por lo menos las dos terceras partes del mismo y mediante convocatoria expresa.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Toda modificación acordada por el Consejo de Administración entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aprobación efectuada de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales o legales de los "Estados Miembros".

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Todos aquellos países de América Latina y el Caribe que no hayan participado en la firma del presente Convenio, podrán adherirse al mismo y pasar, por tanto, a ser parte en el presente Convenio como miembro del CREFAL, previa notificación a la "UNESCO", la "OEA" y los "Estados Miembros" los cuales decidirán dentro del Consejo de Administración sobre su procedencia.

Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Director General en su condición de Secretario del Consejo de Administración.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. El presente Convenio será ratificado de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales o legales de los "Estados Miembros". El original del mismo, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés tendrán la misma validez, será depositado en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Director General del CREFAL, quien notificará a la "UNESCO", la "SG/OEA" y los "Estados Miembros" cada depósito que se hubiere efectuado.

ARTICULO TRIGESIMO. El presente Convenio entrará en vigor una vez que por lo menos la mitad más uno de los Estados firmantes del mismo hayan depositado en poder del Director General del CREFAL los correspondientes instrumentos de ratificación.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Respecto de los países que se hayan adherido posteriormente, este Convenio entrará en vigor la fecha en que el Director General del CREFAL reciba en depósito el correspondiente instrumento de adhesión.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Cualquiera de las Partes podrá retirarse del CREFAL y denunciar el presente instrumento en cualquier momento, previa notificación por escrito al Director General, quien la transmitirá a la "SG/OEA", la "UNESCO" y los "Estados Miembros". El retiro y la denuncia surtirán sus

efectos ciento ochenta días después de recibida la notificación por el Director General.

Enteradas las Partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

Por los Estados Miembros

República Federativa de Brasil
Luis Felipe de Seixas Correa
(Rúbrica)
Embajador

República del Ecuador
Lic. Raúl Vallejo
(Rúbrica)
Director del Programa Nacional "Ecuador Estudia"

Por la UNESCO
Dr. Germán Carnero Roque

República de Guatemala
Lic. Floridalma Meza Palma
(Rúbrica)
Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Alfabetización

Por la Secretaría General de la OEA
(Rúbrica)
Dr. José Félix Palma

República de Colombia

República de Honduras

Estados Unidos Mexicanos
Lic. Manuel Bartlett Díaz
(Rúbrica)
Secretario de Educación Pública

Lic. Helman Ramón Sabillón Reyes
(Rúbrica)
Ministro Consejero de la Embajada

República del Perú

República de Nicaragua

República Oriental del Uruguay
Prof. Antonio C. Puentes
(Rúbrica)
Representante del Ministerio de Educación

Ing. Sofonías Cisneros Leiva
(Rúbrica)
Ministro de Educación

República de Venezuela
Sra. Eva María Zuck
(Rúbrica)
Agregada Cultural de la Embajada

República del Paraguay
Dra. Carmen Quintana de Horak
(Rúbrica)
Subsecretaria de Educación

República de Chile

República de El Salvador

República de Costa Rica
Lic. Marvin Herrera Araya
(Rúbrica)
Ministro de Educación

Lic. René Hernández Valiente
(Rúbrica)
Ministro de Educación

República de Cuba
Sr. Eduardo Lara
(Rúbrica)
Asesor del Ministro de Educación

República Argentina

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COOPERACION REGIONAL PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COOPERACION REGIONAL PARA LA EDUCACION DE ADULTOS EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Certifico, asimismo, que el mencionado instrumento internacional es copia fiel y completa del Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, firmado en la ciudad de México, Distrito Federal, el día diecinueve del mes de octubre del año de mil novecientos noventa.

Extiendo la presente en dieciséis páginas útiles en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y tres, a fin de que el Gobierno de México, en su carácter de Depositario, la proporcione al Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, sito en Quinta Eréndira, Pátzcuaro, Michoacán, México.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Subsecretaria.**"**

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Garat.

SEÑOR GARAT. - Señor Presidente: por este proyecto que viene aprobado por la Cámara de Representantes se aprueba el Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe que se denomina CREFAL. Este Convenio fue celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y los países de América Latina y el Caribe el 19 de octubre de 1990 en la ciudad de México.

El Gobierno de México ofreció contribuir a la creación y funcionamiento de ese Centro con sede en ese país. Dicho Convenio en su artículo primero establece la creación de CREFAL, dándole naturaleza jurídica a un organismo internacional regional dotado de autonomía, con personería jurídica y patrimonio propio.

En el artículo segundo se establece el objetivo principal del Centro, que será la cooperación regional en educación para adultos. En el Capítulo II, artículo tercero, detalla los múltiples propósitos de CREFAL, los que luego son específicamente desarrollados en los artículos cuarto a séptimo inclusive. Los propósitos serían: 1. organizar actividades de estudio tales como, investigación, documentación, formación y animación tendientes a promover la educación para adultos en América Latina y el Caribe; 2. recabar y analizar la información para el logro de sus objetivos; 3. elaborar y organizar planes y programas de trabajo; 4. formar recursos humanos especializados en el área educativa para adultos; 5. cooperar en materia de educación para adultos con los países de la región y 6. promover y apoyar un proceso de sistematización de experiencias innovadoras e información especializada.

El Capítulo III establece los organismos de el CREFAL, que serán el Consejo de Administración, la Dirección General y el Comité Ejecutivo.

Los Capítulos IV al VI definen los órganos que forman parte del CREFAL, así como su integración y sus funciones específicas. El Consejo de Administración estará integrado por un representante de cada uno de los Estados Miembros y también habrá un representante de la UNESCO y de la Secretaría General de la OEA.

En el Capítulo V se establecen las potestades de la Dirección General y se dice que el Director General será designado por el Consejo de Administración.

El Capítulo VI se ocupa del Consejo Consultivo, el que también será designado por el Consejo de Administración entre personas de reconocido prestigio internacional en materia de educación de adultos.

En el Capítulo VII se establece la revalidación de estudios otorgados, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales.

Este Convenio tiene gran importancia en la solución de los problemas de la educación para adultos, produciendo condiciones ventajosas en el desarrollo del nivel de vida de la región. A lo dicho le sumamos que es la mejor manera de que se contemple en la perspectiva regional, buscándose el marco legal del centro previsto en el actual Convenio. Por estos motivos es que se aconseja su aprobación.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Apruébase el Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y El Caribe, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los países de América Latina y el Caribe, el 19 de octubre de 1990, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

16) ACUERDO CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION, CONTROL Y REPRESION DE TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo con el Gobierno de la República de Venezuela sobre la Cooperación en materia de prevención, control y represión de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. (Carp. Nº 1015/98 - Rep. Nº 631/98")."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1015/98
Rep. Nº 631/98

INFORME

Al Senado:

El presente Acuerdo firmado entre los Gobiernos de la República de Venezuela y la República Oriental del

Uruguay, deriva de la preocupación por la magnitud y creciente tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, teniendo en cuenta la grave amenaza que para la soberanía de los Estados, el bienestar de los seres humanos y el menoscabo a las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad, ésta acarrea.

El Acuerdo promueve la cooperación entre las Partes para la prevención, control y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en sus distintos aspectos.

Cada Parte no realizará en el territorio de la otra, competencia ni funciones que estén reservadas exclusivamente a las autoridades de esa Parte por su derecho interno y soberanía.

La cooperación a la que refiere el presente Acuerdo está destinado a intercambio de información, prevención y control, desarrollando instrumentos jurídicos eficaces de cooperación en asuntos penales para suprimir el tráfico ilícito; coordinación de esfuerzos entre organismos internacionales para prevención del consumo, intercambio de información general sobre movimiento de buques, aeronaves y otros medios sospechosos de transporte.

Se creará una Comisión Mixta para llevar adelante los objetivos del presente Acuerdo. La misma formulará un informe cada dos años, sobre la marcha de la aplicación del presente Acuerdo, que será puesto en conocimiento de los Gobiernos de las Partes.

Como se decía al principio teniendo en cuenta la importancia de combatir el tráfico ilícito de estas sustancias, es que aconsejamos la aprobación del presente Acuerdo.

Sala de la Comisión, 14 de mayo de 1998.

Carlos M. Garat (Miembro Informante), **Gonzalo Fernández, Rafael Michelini, Carlos Julio Pereyra y Américo Ricaldoni.** Senadores.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Venezuela sobre Cooperación en Materia de Prevención, Control y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito entre las Partes en la ciudad de Montevideo, el 8 de noviembre de 1995.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de abril de 1998.

Jaime Mario Trobo
Presidente

Martín García Nin
Secretario

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 1º de julio de 1997.

Sr. Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a consideración de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 numeral 20 y artículo 85 numeral 7 de la Constitución Nacional, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Venezuela sobre Cooperación en materia de Prevención, Control y Represión del Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", suscripto el día 8 de noviembre de 1995 en la ciudad de Montevideo.

El presente Acuerdo consta de 9 artículos y toma en cuenta las convenciones internacionales en vigor para ambos países, sobre la base del respeto a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de ambos Estados.

El Acuerdo apunta a la preocupación por la magnitud y tendencia creciente del tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en tanto representa no sólo una grave amenaza para la soberanía de ambos Estados, sino para el bienestar de los seres humanos, y supone un menoscabo a las bases culturales y políticas de la sociedad.

También apunta a la cooperación, prevención, control y rehabilitación del fármaco-dependiente.

La cooperación prevista por el Convenio es muy amplia ya que se extiende al área judicial y al intercambio de información, estableciendo canales de permanente actualización.

Se establece también por vía institucional la conformación de una Comisión Mixta, integrada por los Ministerio de Relaciones Exteriores de ambos Estados, para el logro de objetivos y acciones coordinadas.

El narcotráfico es una actividad delictiva que trasciende fronteras, siendo desarrollada por organizaciones criminales con enormes poderes. Es importante, por tanto, encarar una lucha efectiva, donde los países coordinen sus esfuerzos, por lo que la instrumentación de este tipo de acuerdos sería de vital eficacia.

Al solicitar la aprobación de este Acuerdo, el Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General, las seguridades de su más amplia consideración.

Julio María Sanguinetti, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. **Alvaro Ramos.**

Montevideo, 1º de julio de 1997.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay el Gobierno de la República de Venezuela sobre Cooperación en materia de Prevención, Control y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", suscripto entre las Partes en la ciudad de Montevideo a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Alvaro Ramos.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION, CONTROL Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

La República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, en adelante denominados Partes Contratantes

Profundamente preocupadas por la magnitud y la tendencia creciente del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que representa una grave amenaza para la soberanía de los Estados y el bienestar de los seres humanos, y menoscaba las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad;

Reconociendo que la prevención, control y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación bilateral y multilateral;

Convencidos de que ambos Estados deben adoptar medidas complementarias para la prevención, control y represión de todos los tipos delictivos y actividades relacionadas con el consumo y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

Resueltos a brindarse mutuamente la cooperación necesaria para la prevención, control y represión efectiva del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Alcance del Acuerdo

1. - El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes Contratantes para la prevención, control y represión, con mayor eficacia del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en sus distintos aspectos.

2. - Las Partes Contratantes adoptarán medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

3. - Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte competencia ni funciones que han sido reservadas exclusivamente a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno y su soberanía.

Artículo II

Ambito de Cooperación

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo comprenderá la ejecución de acciones, en cada uno de los Estados y de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos, destinadas a:

A) Establecer sistemas de intercambio de información en materia de prevención, control y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas,

B) Desarrollar y establecer instrumentos jurídicos eficaces de cooperación bilateral en asuntos penales para suprimir las actividades delictivas derivadas del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas,

C) Estudiar las posibilidades de coordinar los esfuerzos de los organismos nacionales competentes para la prevención del consumo, el tratamiento y la rehabilitación de los fármacodependientes,

D) Adoptar las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, inclusive en lo que se refiere a la tramitación entre las respectivas autoridades judiciales, de cartas rogatorias relacionadas con los procesos que puedan resultar de la ejecución del presente Acuerdo,

E) Implementar modos de intercambio de información sobre el descubrimiento y ubicación de buques, aeronaves y otros medios de transporte sospechosos de transportar ilícitamente estupefacientes y sustancias psi-

cotrópicas o sus materias primas, incluidos los precursores y los productos químicos esenciales utilizados en la fabricación ilícita de esas sustancias.

F) Adoptar las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, inclusive en lo que se refiere a la tramitación entre las respectivas autoridades judiciales, de cartas rogatorias relacionadas con los procesos que puedan resultar de la ejecución del presente Acuerdo.

Tales requisitos no afectan el derecho de las Partes Contratantes de exigir que los documentos legales le sean enviados por vía diplomática.

Artículo III

Mecanismos de Cooperación

Con vista a la consecución de los objetivos contenidos en el presente Acuerdo, las Partes Contratantes deciden crear una Comisión Mixta, integrada por representantes de los organismos competentes de ambos Gobiernos. La Comisión será coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos Estados y se reunirá en las oportunidades previamente acordadas.

Artículo IV

Funciones de la Comisión Mixta

La Comisión Mixta tendrá como función principal la de coordinar y, de conformidad con los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, ser órgano de enlace o de ejecución en relación a las obligaciones asumidas sobre la base del presente Acuerdo.

A) Para su ejecución, la actuación de la Comisión Mixta se formalizará por la vía diplomática en forma de un Memorándum de Entendimiento. Cada Memorándum de Entendimiento se considerará anexado al presente Acuerdo.

B) Cada Memorándum de Entendimiento deberá ser ejecutado por las autoridades competentes de cada una de las Partes Contratantes, con estricto apego a lo dispuesto en el Artículo I del presente Acuerdo.

Artículo V

Informes de la Comisión Mixta

La Comisión Mixta formulará cada dos años un informe sobre la aplicación del presente Acuerdo, que será elevado al conocimiento de los Gobiernos de las Partes Contratantes, en el que se dé cuenta de la cooperación bilateral para prevenir y combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Artículo VI

Reuniones de la Comisión Mixta

La Comisión Mixta se reunirá alternativamente en el Uruguay y en Venezuela cada dos (2) años en la fecha que, por la vía diplomática, convengan las Partes Contratantes. También podrán efectuarse reuniones extraordinarias cuando así se acuerde.

Artículo VII

Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen, por la vía diplomática, que han cumplido con sus respectivos procedimientos constitucionales para tal fin.

Artículo VIII

Terminación

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, siempre y cuando medie previa notificación por escrito y por la vía diplomática. En dicho caso, el Acuerdo terminará a los noventa (90) días después de la fecha de entrega de dicha notificación.

Artículo IX

Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo de las Partes Contratantes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el Artículo VII.

En fe de lo cual, los infrascritos han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Montevideo, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.**”**

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Garat.

SEÑOR GARAT. - Señor Presidente: este acuerdo fue firmado entre los Gobiernos de la República de Venezuela y la

República Oriental del Uruguay. Es motivado por la preocupación ante la magnitud del creciente tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Debemos tener en cuenta la grave amenaza que para la soberanía de los Estados, el bienestar de los seres humanos y el menoscabo a las bases económicas, culturales y políticas de las sociedades esto acarrea.

El Acuerdo promueve la cooperación entre las Partes para la prevención, control y represión de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en sus distintos aspectos.

Cada Parte no realizará en el territorio de la otra competencias ni funciones que estén reservadas exclusivamente a las autoridades de esa Parte por su derecho interno y soberanía.

La cooperación a la que se refiere el presente Acuerdo está destinada al intercambio de información, prevención y control. Se trata de desarrollar instrumentos jurídicos eficaces, de cooperación en asuntos penales para suprimir el tráfico ilícito. Asimismo, habrá una coordinación de esfuerzos entre organismos internacionales para la prevención del consumo y un intercambio de información general sobre el movimiento de buques, aeronaves y otros medios sospechosos de transporte.

Se creará una Comisión Mixta para llevar adelante los objetivos del presente Acuerdo y la misma hará un informe cada dos años sobre la marcha de la aplicación del presente Acuerdo, el que será puesto en conocimiento de los Gobiernos intervinientes.

Dada la importancia del principio que sustenta este Acuerdo, se aconseja su aprobación.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo Unico. - Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Venezuela sobre Cooperación en materia de Prevención, Control y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito entre las Partes en la ciudad de Montevideo, el 8 de noviembre de 1995."

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

17) CONVENIO SOBRE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES ENTRE ESTADOS NACIONALES Y OTROS ESTADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a Inversiones entre Estados Nacionales y otros Estados. (Carp. Nº 967/98 - Rep. Nº 630/98)"

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 967/98
Rep. Nº 630/98

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Asuntos internacionales

INFORME

CONVENIO SOBRE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES ENTRE ESTADOS NACIONALES Y OTROS ESTADOS

El presente Convenio, que envía el Poder Ejecutivo suscrito el 18 de marzo de 1965 en la ciudad de Washington, auspiciado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; si bien hace treinta y tres años que fue firmado, este Convenio adquiere especial importancia para nuestro país en este momento, teniendo en cuenta la política económica y comercial de nuestro Estado, en procura de una apertura al mundo comercial y a un deseo de captar y estimular las inversiones de capital extranjero.

El Convenio a consideración, establece la creación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativa a Inversiones, como institución internacional autónoma destinada a encontrar solución a las diferencias relativas a inversiones internacionales, por medio de la conciliación y el arbitraje.

En el Capítulo I, se regula todo lo referente a la organización y estructuración del referido Centro Internacional y cómo estará constituido.

En el Capítulo II, se habla sobre las diferencias de naturaleza jurídica emergentes de una inversión entre un Estado contratante y un organismo público de dicho Estado, y el nacional de otro Estado contratante y que entre las partes surja el consentimiento por escrito en someter las diferencias al Centro Internacional en cuestión.

La aprobación del presente Convenio, no constituye obligación alguna de someter las diferencias que surjan a conciliación o arbitraje del Centro, a no ser que medie el consentimiento del Estado. Pero una vez dado el consentimiento no podrá ser revocado unilateralmente, no habiendo ninguna especificación del momento en que debe manifestarse el consentimiento, lo que da gran libertad al Estado para toda su política de promoción de inversiones.

La jurisdicción del Centro Internacional no sólo se opera por el consentimiento de los Estados, sino que tendrá lugar exclusivamente en lo que refiera a las diferencias de naturaleza jurídica, que surjan directamente de una inversión entre un Estado contratante u organismo público del mismo, y el nacional de otro Estado contratante.

Los Capítulos III y IV, abordan todo lo referente a las tramitaciones y procedimientos de conciliación y arbitraje.

Finalmente el Tribunal Internacional constituido en la operativa mencionada, laudará las diferencias que se le planteen para dirimir.

El Artículo 48, establece que el Tribunal decidirá todas las cuestiones por mayoría de votos de todos sus miembros, que deberá dictarse por escrito y con la firma de sus miembros que hayan votado dentro de esa mayoría.

Las Partes podrán solicitar aclaración del alcance y sentido del laudo (artículo 50).

Por el artículo 51, las partes contratantes por escrito, podrán plantear la revisión del laudo, fundado en hechos o causas que no se hayan tenido en cuenta para emitir el mismo.

Por el artículo 52, las Partes podrán solicitar la anulación del laudo, teniendo en cuenta causas fundadas que explicitan el mencionado artículo.

No existiendo o habiendo sido agotadas las instancias mencionadas anteriormente, el laudo emitido por el Tribunal Internacional, será obligatorio para las Partes y no podrá ser objeto de apelación ni de cualquier otro recurso.

Este Convenio está previsto para que lo puedan aprobar, todos los Estados miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Teniendo en cuenta la importancia del Organismo Internacional auspiciante y la necesidad que nuestro país vaya profundizando su relacionamiento internacional, en el ámbito del comercio y las inversiones con otros Estados y sus nacionales, en especial aquéllos que tengan capacidad de inversión en el nuestro, y que ese relacionamiento se realice en el camino de encontrar solución a controversias, que utilicen medios pacíficos de conciliación y arbitraje, como forma de promover la confianza y las garantías necesarias, sin perder los derechos naturales de los Estados a preservar sus leyes e intereses, es que de acuerdo con el Poder Ejecutivo de nuestro país consideramos conveniente la aprobación del presente Convenio y en este sentido así lo elevamos a su consideración.

Sala de la Comisión, 14 de mayo de 1998.

Carlos M. Garat (Miembro Informante), **Gonzalo Fernández, Rafael Michelini, Carlos Julio Pereyra, Américo Ricaldoni.** Senadores.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 18 de noviembre de 1997.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 numeral 20 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, suscrito el 18 de marzo de 1965 en la ciudad de Washington bajo el auspicio del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

El presente Convenio, que consta de 46 artículos, establece la creación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones como una institución internacional autónoma (artículos 18 al 24) y cuya finalidad es facilitar la sumisión de las diferencias relativas a inversiones internacionales a un procedimiento de Conciliación y Arbitraje.

Este Convenio cobra particular importancia para el Uruguay, dados los actuales objetivos de política económica y comercial de captación de capitales extranjeros en procura de un mayor bienestar y desarrollo económico y social. De esta forma, debe destacarse la conveniencia y practicidad de suscribir instrumentos inter-

nacionales de arbitraje y conciliación, como el mencionado Convenio, para promover un ambiente de confianza y estimular el libre flujo de capital privado internacional hacia la República.

El Capítulo I regula todo lo atinente a la creación y organización del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones; estando la estructura orgánica del Centro integrada por un Consejo Administrativo y un Secretariado (artículo 3). Asimismo, se dispondrá de una Lista de Conciliadores y de una Lista de Arbitros; pudiendo cada Estado Contratante designar cuatro personas para cada lista (artículo 13 (1)).

La Jurisdicción del Centro; Capítulo II, se extenderá a las diferencias de naturaleza jurídica que surjan directamente de una inversión entre un Estado Contratante (o cualquier subdivisión política u organismo público de un Estado Contratante acreditados ante el CIADI por dicho Estado) y el nacional de otro Estado Contratante y que las Partes hayan consentido por escrito en someter al Centro.

Es importante dejar constancia de que la mera ratificación, aceptación o aprobación de este Convenio por parte del Estado Contratante no se reputará que constituye una obligación a someter ninguna diferencia determinada a conciliación o arbitraje, a no ser que medie el consentimiento de dicho Estado. Una vez dado el consentimiento, éste no puede ser revocado unilateralmente (artículo 25 (1)). Además, el presente Convenio posee la virtud de que no se especifica en forma alguna el momento en que debe expresarse el consentimiento lo que permite que se dé la conformidad en las cláusulas de un contrato de inversión o, que el Estado receptor pueda establecerlo en su legislación sobre Promoción de Inversiones o incluso que el inversionista pueda prestar su consentimiento mediante aceptación por escrito de la oferta.

Cabe señalar que, aunque la Jurisdicción del Centro requiere el consentimiento previo de las Partes, también depende de la naturaleza jurídica de la diferencia así como de las Partes (artículo 25 (1)).

Finalmente, un Estado Contratante podrá exigir el agotamiento previo de sus vías administrativas o judiciales, como condición habilitante para otorgar su consentimiento al Arbitraje conforme a este Convenio (artículo 26).

En los Capítulos III y IV se trata todo lo referente a los mecanismos de Conciliación y Arbitraje respectivamente.

El Convenio está abierto a la firma de los Estados miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Asimismo, quedará abierto a la adhesión de cualquier otro Estado signatario del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia al que el Consejo Administrativo, por voto de dos tercios de sus miembros, hubiere invitado a firmar el Convenio.

Concluyendo, puede advertirse que el Convenio del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados propone un marco jurídico de seguridad y confianza para el inversor extranjero capaz de incentivar la radicación de inversiones extranjeras en la República.

Debe señalarse que la suscripción de esta Convención se inscribe dentro de la tradición de la República en lo que respecta a fomentar la utilización del Arbitraje y de otros medios pacíficos de solución de controversias, tal como se desprende del artículo 6º de la Constitución, y se enmarca dentro de la tendencia actual de habilitar el acceso de particulares a los mecanismos de solución de diferencias acordados a nivel internacional.

En virtud de lo expuesto, el Poder Ejecutivo solicita de este Cuerpo la aprobación parlamentaria correspondiente.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Julio María Sanguinetti, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. **Carlos Pérez del Castillo, Luis A. Mosca.**

Montevideo, 18 de noviembre de 1997.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Apruébase el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados Nacionales y otros Estados", suscripto en la ciudad de Washington a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Carlos Perez del Castillo, Luis A. Mosca.

CONVENIO SOBRE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES ENTRE ESTADOS Y NACIONALES DE OTROS ESTADOS

PREAMBULO

Los Estados Contratantes

Considerando la necesidad de la cooperación internacional para el desarrollo económico y la función que en ese campo desempeñan las inversiones internacionales de carácter privado;

Teniendo en cuenta la posibilidad de que a veces surjan diferencias entre Estados Contratantes y nacionales de otros Estados Contratantes en relación con tales inversiones;

Reconociendo que aún cuando tales diferencias se someten corrientemente a sistemas procesales nacionales, en ciertos casos el empleo de métodos internacionales de arreglo puede ser apropiado para su solución;

Atribuyendo particular importancia a la disponibilidad de medios de conciliación o arbitraje internacionales a los que puedan los Estados Contratantes y los nacionales de otros Estados Contratantes, si lo desean, someter dichas diferencias;

Deseando crear tales medios bajo los auspicios del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;

Reconociendo que el consentimiento mutuo de las Partes en someter dichas diferencias a conciliación o a arbitraje a través de dichos medios constituye un acuerdo obligatorio, lo que exige particularmente que se preste la debida consideración a las recomendaciones de los conciliadores y que se cumplan los laudos arbitrales; y

Declarando que la mera ratificación, aceptación o aprobación de este Convenio por parte del Estado Contratante, no se reputará que constituye una obligación de someter ninguna diferencia determinada a conciliación o arbitraje, a no ser que medie el consentimiento de dicho Estado;

Han acordado lo siguiente:

CAPITULO I

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones

Sección 1
Creación y Organización

Artículo 1º

1) Por el presente Convenio se crea el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (en lo sucesivo llamado el Centro).

2) El Centro tendrá por objeto facilitar la sumisión de las diferencias relativas a inversiones entre Estados Contratantes y nacionales de otros Estados Contratantes a un procedimiento de conciliación y arbitraje de acuerdo con las disposiciones de este Convenio.

Artículo 2º

La sede del Centro será la oficina principal del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en lo sucesivo llamado el Banco). La sede podrá trasladarse a otro lugar por decisión del Consejo Administrativo adoptada por una mayoría de dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 3º

El Centro estará compuesto por un Consejo Administrativo y un Secretariado, y mantendrá una Lista de Conciliadores y una Lista de Arbitros.

Sección 2
El Consejo Administrativo

Artículo 4º

1) El Consejo Administrativo estará compuesto por un representante de cada uno de los Estados Contratantes. Un suplente podrá actuar con carácer de representante en caso de ausencia del titular de una reunión o de incapacidad del mismo.

2) Salvo en caso de designación distinta, el gobernador y el gobernador suplente del Banco nombrados por un Estado Contratante serán ex officio el representante y el suplente de ese Estado, respectivamente.

Artículo 5º

El Presidente del Banco será ex officio Presidente del Consejo Administrativo (en lo sucesivo llamado el Presidente) pero sin derecho a voto. En caso de ausencia o incapacidad para actuar y en caso de vacancia del cargo de Presidente del Banco, la persona que lo sustituya en el Banco actuará como Presidente del Consejo Administrativo.

Artículo 6º

1) Sin perjuicio de las demás facultades y funciones que le confieren otras disposiciones de este Convenio, el Consejo Administrativo tendrá las siguientes:

a) adoptar los reglamentos administrativos y financieros del Centro;

b) adoptar las reglas de procedimiento a seguir para iniciar la conciliación y el arbitraje;

c) adoptar las reglas procesales aplicables a la conciliación y al arbitraje (en lo sucesivo llamadas Reglas de Conciliación y Reglas de Arbitraje);

d) aprobar los arreglos con el Banco sobre la utilización de sus servicios administrativos e instalaciones;

e) fijar las condiciones del desempeño de las funciones del Secretario General y de los Secretarios Generales Adjuntos;

f) adoptar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Centro;

g) aprobar el informe anual de actividades del Centro.

Para la aprobación de lo dispuesto en los incisos a), b), c) y f) se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo Administrativo.

2) El Consejo Administrativo podrá nombrar las Comisiones que considere necesarias.

3) Además, el Consejo Administrativo ejercerá todas las facultades y realizará todas las funciones que a su juicio sean necesarias para llevar a efecto las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 7º

1) El Consejo Administrativo celebrará una reunión anual y las demás que sean acordadas por el Consejo, o convocadas por el Presidente, o por el Secretario General cuando lo soliciten a este último no menos de cinco miembros del Consejo.

2) Cada miembro del Consejo Administrativo tendrá un voto, y salvo disposición expresa en contrario de este Convenio, todos los asuntos que se presenten ante el Consejo se decidirán por mayoría de votos emitidos.

3) Habrá quórum en las reuniones del Consejo Administrativo cuando esté presente la mayoría de sus miembros.

4) El Consejo Administrativo podrá establecer, por mayoría de dos tercios de sus miembros, un procedimiento mediante el cual el Presidente puede pedir votación del Consejo sin convocar a una reunión del mismo. Sólo se considerará válida esta votación si la mayoría de los miembros del Consejo emiten el voto dentro del plazo fijado en dicho procedimiento.

Artículo 8º

Los miembros del Consejo Administrativo y el Presidente desempeñarán sus funciones sin remuneración por parte del Centro.

Sección 3
El Secretariado

Artículo 9º

El Secretariado estará constituido por un Secretario General, por uno o más Secretarios Generales Adjuntos y por el personal del Centro.

Artículo 10

1) El Secretario General y los Secretarios Generales Adjuntos serán elegidos, a propuesta del Presidente, por el Consejo Administrativo por mayoría de dos tercios de sus miembros por un período de servicio no mayor de seis años, pudiendo ser reelegidos. Previa consulta a los miembros del Consejo Administrativo, el Presidente presentará uno o más candidatos para cada uno de esos cargos.

2) Los cargos de Secretario General y de Secretario General Adjunto serán incompatibles con el ejercicio de toda función política. Ni el Secretario General ni ningún Secretario General Adjunto podrán desempeñar cargo alguno o dedicarse a otra actividad, sin la aprobación del Consejo Administrativo.

3) Durante la ausencia o incapacidad del Secretario General y durante la vacancia del cargo, el Secretario General Adjunto actuará como Secretario General. Si hubiere más de un Secretario General Adjunto, el Consejo Administrativo determinará anticipadamente el orden en que deberán actuar como Secretario General.

Artículo 11

El Secretario General será el representante legal y el funcionario principal del Centro y será responsable de su administración, incluyendo el nombramiento del personal, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y los reglamentos dictados por el Consejo Administrativo, desempeñará la función del registrador, y tendrá facultades para autenticar los laudos arbitrales dictados conforme a este Convenio y para conferir copias certificadas de los mismos.

Sección 4
Las Listas

Artículo 12

La Lista de Conciliadores y la Lista de Arbitros estarán integradas por los nombres de las personas calificadas, designadas tal como se dispone más adelante, y que estén dispuestas a desempeñar sus cargos.

Artículo 13

1) Cada Estado Contratante podrá designar cuatro personas para cada Lista quienes podrán ser, o no, nacionales de ese Estado.

2) El Presidente podrá designar diez personas para cada Lista, cuidando que las personas así designadas sean de diferente nacionalidad.

Artículo 14

1) Las personas designadas para figurar en las Listas deberán gozar de amplia consideración moral, tener reconocida competencia en el campo del Derecho, del comercio, de la industria o de las finanzas, e inspirar plena confianza en su imparcialidad de juicio. La competencia en el campo del Derecho será circunstancia particularmente relevante para las personas designadas en la Lista de Arbitros.

2) Al hacer la designación de las personas que han de figurar en las Listas, el Presidente deberá además tener presente la importancia de que en dichas Listas estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo y los ramos más importantes de la actividad económica.

Artículo 15

1) La designación de los integrantes de las Listas se hará por períodos de seis años, renovables.

2) En caso de muerte o renuncia de un miembro de cualquiera de las Listas, la autoridad que lo hubiere designado tendrá derecho a nombrar otra persona que le reemplace en sus funciones por el resto del período para el que aquél fue nombrado.

3) Los componentes de las Listas continuarán en las mismas hasta que sus sucesores hayan sido designados.

Artículo 16

1) Una misma persona podrá figurar en ambas Listas.

2) Cuando alguna persona hubiere sido designada para integrar una Lista por más de un Estado Contratante o por uno o más Estados Contratantes y el Presidente, se entenderá que lo fue por la autoridad que lo designó primero; pero si una de esas autoridades es el Estado de que es nacional, se entenderá designada por dicho Estado.

3) Todas las designaciones se notificarán al Secretario General y entrarán en vigor en la fecha en que la notificación fue recibida.

Sección 5
Financiación del Centro

Artículo 17

Si los gastos del Centro no pudieren ser cubiertos con los derechos percibidos por la utilización de sus servicios, o con otros ingresos, la diferencia será sufragada por los Estados Contratantes miembros del Banco en proporción a sus respectivas subscripciones de capital del Banco, y por los Estados Contratantes no miembros del Banco de acuerdo con las reglas que el Consejo Administrativo adopte.

Sección 6
Status, Inmunidades y Privilegios

Artículo 18

El Centro tendrá plena personalidad jurídica internacional. La capacidad legal del Centro comprende, entre otras, la de:

a) contratar,

b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos,

c) comparecer en juicio.

Artículo 19

Para que el Centro pueda dar cumplimiento a sus fines, gozará, en los territorios de cada Estado Contratante, de las inmunidades y privilegios que se señalan en esta Sección.

Artículo 20

El Centro, sus bienes y derechos, gozarán de inmunidad frente a toda acción judicial, salvo que renuncie a ella.

Artículo 21

El Presidente, los miembros del Consejo Administrativo, las personas que actúen como conciliadores o árbitros o como miembros de una Comisión designados de conformidad con lo dispuesto en el apartado (3) del artículo 52, y los funcionarios y empleados del Secretariado:

a) gozarán de inmunidad frente a toda acción judicial respecto de los actos realizados por ellos en el ejercicio de sus funciones, salvo que el Centro renuncie a dicha inmunidad;

b) cuando no sean nacionales del Estado donde ejerzan sus tratantes concedan a los representantes, funcionarios y empleados de rango similar de otros Estados Contratantes.

Artículo 22

Las disposiciones del artículo 21 se aplicarán a las personas que comparezcan en los procedimientos promovidos conforme a este Convenio como partes, apo-

derados, consejeros, abogados, testigos o peritos, con excepción de las contenidas en el párrafo b) del mismo, que se aplicarán solamente en relación con su desplazamiento hacia y desde el lugar donde los procedimientos se tramiten y con su permanencia en dicho lugar.

Artículo 23

1) Los archivos del Centro, dondequiera que se encuentren, serán inviolables.

2) Respecto de sus comunicaciones oficiales, el Centro recibirá de cada Estado Contratantes un trato no menos favorable que el acordado a otras organizaciones internacionales.

Artículo 24

1) El Centro, su patrimonio, sus bienes y sus ingresos y las operaciones y transacciones autorizadas por este Convenio estarán exentos de toda clase de impuestos y de derechos arancelarios. El Centro quedará también exento de toda responsabilidad respecto a la recaudación o pago de tales impuestos o derechos.

2) No estarán sujetas a impuestos las cantidades pagadas por el Centro al Presidente o a los miembros del Consejo Administrativo por razón de dietas, ni tampoco los sueldos, dietas y demás emolumentos pagados por el Centro a los funcionarios o empleados del Secretariado, salvo la facultad del Estado de gravar a sus propios nacionales.

3) No estarán sujetas a impuestos las cantidades recibidas a título de honorarios o dietas por las personas que actúen como conciliadores o árbitros o como miembros de una Comisión designados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3) del artículo 52, en los procedimientos promovidos conforme a este Convenio, por razón de servicios prestados en dichos procedimientos, si la única base jurisdiccional de imposición es la ubicación del Centro, el lugar donde se desarrollen los procedimientos o el lugar de pago de los honorarios o dietas.

CAPITULO II
Jurisdicción del Centro

Artículo 25

1) La jurisdicción del Centro se extenderá a las diferencias de naturaleza jurídica que surjan directamente de una inversión entre un Estado Contratante (o cualquiera subdivisión política u organismo público de un Estado Contratante acreditados ante el Centro por dicho Estado) y el nacional de otro Estado Contratante y que las Partes hayan consentido por escrito en someter al Centro. El consentimiento dado por las Partes no podrá ser unilateralmente retirado.

2) Se entenderá como “nacional de otro Estado Contratante”:

a) toda persona natural que tenga, en la fecha en que las Partes consintieron someter la diferencia a conciliación o arbitraje y en la fecha en que fue registrada la solicitud prevista en el apartado 3) del artículo 28 o en el apartado 3) del artículo 36, la nacionalidad de un Estado Contratante distinto del Estado parte en la diferencia; pero en ningún caso comprenderá las personas que, en cualquiera de ambas fechas, también tenían la nacionalidad del Estado parte en la diferencia; y

b) toda persona jurídica que, en la fecha en que las Partes prestaron su consentimiento a la jurisdicción del Centro para la diferencia en cuestión, tenga la nacionalidad de un Estado Contratante distinto del Estado parte en la diferencia, y las personas jurídicas que, teniendo en la referida fecha la nacionalidad del Estado parte en la diferencia, las Partes hubieren acordado atribuirle tal carácter, a los efectos de este Convenio, por estar sometidas a control extranjero.

3) El consentimiento de una subdivisión política u organismo público de un Estado Contratante requerirá la aprobación de dicho Estado, salvo que este notifique al Centro que tal aprobación no es necesaria.

4) Los Estados Contratantes podrán, al ratificar, aceptar o aprobar este Convenio o en cualquier momento ulterior, notificar al Centro la clase o clases de diferencias que aceptarían someter, o no, a su jurisdicción. El Secretario General transmitirá inmediatamente dicha notificación a todos los Estados Contratantes. Esta notificación no se entenderá que constituye el consentimiento a que se refiere el apartado 1) anterior.

Artículo 26

Salvo estipulación en contrario, el consentimiento de las Partes al procedimiento de arbitraje conforme a este Convenio se considerará como consentimiento a dicho arbitraje con exclusión de cualquier otro recurso. Un Estado Contratante podrá exigir el agotamiento previo de sus vías administrativas o judiciales, como condición a su consentimiento al arbitraje conforme a este Convenio.

Artículo 27

1) Ningún Estado Contratante concederá protección diplomática ni promoverá reclamación internacional respecto de cualquier diferencia que uno de sus nacionales y otro Estado Contratante hayan consentido en someter o hayan sometido a arbitraje conforme a este Convenio, salvo que este último Estado Contratante no haya aca-

tado el laudo dictado en tal diferencia o haya dejado de cumplirlo.

2) A los efectos de este Artículo, no se considerará como protección diplomática las gestiones diplomáticas informales que tengan como único fin facilitar la resolución de la diferencia.

CAPITULO III
La Conciliación

Sección 1
Solicitud de Conciliación

Artículo 28

1) Cualquier Estado Contratante o nacional de un Estado Contratante que quiera incoar un procedimiento de conciliación, dirigirá, a tal efecto, una solicitud escrita al Secretario General quien enviará copia de la misma a la otra parte.

2) La solicitud deberá contener los datos referentes al asunto objeto de la diferencia, a la identidad de las partes y al consentimiento de éstas a la conciliación, de conformidad con las reglas de procedimiento a seguir para iniciar la conciliación y el arbitraje.

3) El Secretario General registrará la solicitud salvo que, de la información contenida en dicha solicitud, encuentre que la diferencia se halla manifiestamente fuera de la jurisdicción del Centro. Notificará inmediatamente a las partes el acto de registro de la solicitud, o su denegación.

Sección 2
Constitución de la Comisión de Conciliación

Artículo 29

1) Una vez registrada la solicitud de acuerdo con el artículo 28, se procederá lo antes posible a la constitución de la Comisión de Conciliación (en lo sucesivo llamada la Comisión).

2) a) La Comisión se compondrá de un conciliador único o de un número impar de conciliadores, nombrados según lo acuerden las partes.

b) Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre el número de conciliadores y el modo de nombrarlos, la Comisión se constituirá con tres conciliadores designados, uno por cada parte y el Tercero, que presidirá la Comisión, de común acuerdo.

Artículo 30

Si la Comisión no llegare a constituirse dentro de los 90 días siguientes a la fecha del envío de la notificación del acto de registro, hecho por el Secretario General conforme al apartado 3) del artículo 28, o dentro de cualquier otro plazo que la partes acuerden, el Presidente, a petición de cualquiera de estas y, en lo posible, previa consulta a ambas partes, deberá nombrar el conciliador o los conciliadores que aún no hubieren sido designados.

Artículo 31

1) Los conciliadores nombrados podrán no pertenecer a la Lista de Conciliadores, salvo en el caso de que los nombre el Presidente conforme al artículo 30.

2) Todo conciliador que no sea nombrado de la Lista de Conciliadores deberá reunir las cualidades expresadas en el apartado 1) del artículo 14.

Sección 3
Procedimiento de Conciliación

Artículo 32

1) La Comisión resolverá sobre su propia competencia.

2) Toda alegación de una parte que la diferencia cae fuera de los límites de la jurisdicción del Centro, o que por otras razones la Comisión no es competente para oírla, se considerará por la Comisión, la que determinará si ha de resolverla como cuestión previa o conjuntamente con el fondo de la cuestión.

Artículo 33

Todo procedimiento de conciliación deberá tramitarse según las disposiciones de esta Sección y, salvo acuerdo en contrario de las partes, de conformidad con las Reglas de Conciliación vigentes en la fecha en que las partes prestaron su consentimiento a la conciliación. Toda cuestión de procedimiento no prevista en esta Sección, en las Reglas de Conciliación o en las demás reglas acordadas por las partes, será resuelta por la Comisión.

Artículo 34

1) La Comisión deberá dilucidar los puntos controvertidos por las partes y esforzarse por lograr la avenencia entre ellas, en condiciones aceptables para ambas. A este fin, la Comisión podrá, en cualquier estado del procedimiento y tantas veces como sea oportuno, proponer a las partes fórmulas de avenencia. Las partes colaborarán de buena fe con la Comisión al objeto de posibilitarle el cumplimiento de sus fines y prestarán a sus recomendaciones la máxima consideración.

2) Si las partes llegaren a un acuerdo, la Comisión levantará un acta haciéndolo constar y anotando los

puntos controvertidos. Si en cualquier estado del procedimiento la Comisión estima que no hay probabilidades de lograr un acuerdo entre las partes, declarará concluso el procedimiento y redactará un acta, haciendo constar que la controversia fue sometida a conciliación sin lograrse la avenencia. Si una parte no compareciere o no participare en el procedimiento, la Comisión lo hará constar así en el acta, declarando igualmente concluso el procedimiento.

Artículo 35

Salvo que las partes acuerden otra cosa, ninguna de ellas podrá invocar, en cualquier otro procedimiento, ya sea arbitral o judicial o ante cualquier otra autoridad, las consideraciones, declaraciones, admisión de hechos u ofertas de avenencia, hechas por la otra parte dentro del procedimiento de conciliación, o el informe o las recomendaciones propuestas por la Comisión.

CAPITULO IV
El Arbitraje

Sección 1
Solicitud de Arbitraje

Artículo 36

1) Cualquier Estado Contratante o nacional de un Estado Contratante que quiera incoar un procedimiento de arbitraje, dirigirá, a tal efecto, una solicitud escrita al Secretario General quien enviará copia de la misma a la otra parte.

2) La solicitud deberá contener los datos referentes al asuntos objeto de la diferencia, a la identidad de las partes y al consentimiento de éstas al arbitraje, de conformidad con las reglas de procedimiento a seguir para iniciar la conciliación y el arbitraje.

3) El Secretario General registrará la solicitud salvo que, de la información contenida en dicha solicitud, encuentre que la diferencia se halla manifiestamente fuera de la jurisdicción del Centro. Notificará inmediatamente a las partes el acto de registro de la solicitud, o su denegación.

Sección 2
Constitución del Tribunal

Artículo 37

1) Una vez registrada la solicitud de acuerdo con el artículo 36, se procederá lo antes posible a la constitución del Tribunal de Arbitraje (en lo sucesivo llamado el Tribunal).

2) a) El Tribunal se compondrá de un árbitro único o de un número impar de árbitros, nombrados según lo acuerden las partes.

b) Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre el número de árbitros y el modo de nombrarlos, el Tribunal se constituirá con tres árbitros designados, uno por cada parte y el tercero, que presidirá el Tribunal, de común acuerdo.

Artículo 38

Si el Tribunal no llegare a constituirse dentro de los 90 días siguientes a la fecha del envío de la notificación del acto de registro, hecho por el Secretario General conforme al apartado 3) del artículo 36, o dentro de cualquier otro plazo que las partes acuerden, el Presidente, a petición de cualquiera de éstas y, en lo posible, previa consulta a ambas partes, deberá nombrar el árbitro o los árbitros que aún no hubieren sido designados. Los árbitros nombrados por el Presidente conforme a este artículo no podrán ser nacionales del Estado Contratante parte en la diferencia, o del Estado Contratante cuyo nacional sea parte en la diferencia.

Artículo 39

La mayoría de los árbitros no podrá tener la nacionalidad del Estado Contratante parte en la diferencia, ni la del Estado a que pertenezca el nacional del otro Estado Contratante. La limitación anterior no será aplicable cuando ambas partes, de común acuerdo, designen el árbitro único o cada uno de los miembros del Tribunal.

Artículo 40

1) Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la Lista de Arbitros, salvo en el caso de que los nombre el Presidente conforme al artículo 38.

2) Todo árbitro que no sea nombrado de la Lista de Arbitros deberá reunir las cualidades expresadas en el apartado 1) del artículo 14.

Sección 3
Facultades y Funciones del Tribunal

Artículo 41

1) El Tribunal resolverá sobre su propia competencia.

2) Toda alegación de un a parte que la diferencia cae fuera de los límites de la jurisdicción del Centro, o que por otras razones el Tribunal no es competente para oírla, se considerará por el Tribunal, el que determinará si ha de resolverla como cuestión previa o conjuntamente con el fondo de la cuestión.

Artículo 42

1) El Tribunal decidirá la diferencia de acuerdo con las normas de derecho acordadas por las partes. A falta de acuerdo, el Tribunal aplicará la legislación del Estado que sea parte en la diferencia, incluyendo sus normas de derecho internacional privado, y aquellas normas de derecho internacional que pudieren ser aplicables.

2) El Tribunal no podrá eximirse de fallar so pretexto de silencio u obscuridad de la ley.

3) Las disposiciones de los precedentes apartados de este artículo no impedirán al Tribunal, si las partes así lo acuerdan, decidir la diferencia ex acquo et bono.

Artículo 43

Salvo que las partes acuerden otra cosa, el Tribunal en cualquier momento del procedimiento, podrá, si lo estima necesario;

a) solicitar de las partes la aportación de documentos o de cualquier otro medio de prueba;

b) trasladarse al lugar en que se produjo la diferencia y practicar en él las diligencias de prueba que considere pertinentes.

Artículo 44

Todo procedimiento de arbitraje deberá tramitarse según las disposiciones de esta Sección y, salvo acuerdo en contrario de las partes, de conformidad con las Reglas de Arbitraje vigentes en la fecha en que las partes prestaron su consentimiento al arbitraje. Cualquier cuestión de procedimiento no prevista en esta Sección, en las Reglas de Arbitraje o en las demás reglas acordadas por las Partes, será resuelta por el Tribunal.

Artículo 45

1) El que una parte no comparezca en el procedimiento o no haga uso de su derecho, no supondrá la admisión de los hechos alegados por la otra parte ni allanamiento a sus pretensiones.

2) Si una parte dejare de comparecer o no hiciere uso de su derecho, podrá la otra parte, en cualquier estado del procedimiento, instar del Tribunal que resuelva los puntos controvertidos y dicte el laudo. Antes de dictar laudo el Tribunal, previa notificación, concederá un período de gracia a la parte que no haya comparecido o no haya hecho uso de sus derechos, salvo que esté convencido que dicha parte no tiene intenciones de hacerlo.

Artículo 46

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el Tribunal deberá, a petición de una de ellas, resolver las demandas incidentales, adicionales o reconvencionales que se relacionen directamente con la diferencia, siempre que estén dentro de los límites del consentimiento de las partes y caigan además dentro de la jurisdicción del Centro.

Artículo 47

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el Tribunal, si considera que las circunstancias así lo requieren, podrá recomendar la adopción de aquellas medidas provisionales que considere necesarias para salvaguardar los respectivos derechos de las partes.

Sección 4
El Laudo

Artículo 48

1) El Tribunal decidirá todas las cuestiones por mayoría de votos de todos sus miembros.

2) El laudo deberá dictarse por escrito y llevará la firma de los miembros del Tribunal que hayan votado en su favor.

3) El laudo contendrá declaración sobre todas las pretensiones sometidas por las partes al Tribunal y será motivado.

4) Los árbitros podrán formular un voto particular, estén o no de acuerdo con la mayoría, o manifestar su voto contrario si disienten de ella.

5) El Centro no publicará el laudo sin consentimiento de las partes.

Artículo 49

1) El Secretario General procederá a la inmediata remisión a cada parte de una copia certificada del laudo. Este se entenderá dictado en la fecha en que tenga lugar dicha remisión.

2) A requerimiento de una de las partes, instado dentro de los 45 días después de la fecha del laudo, el Tribunal podrá, previa notificación a la otra parte, decidir cualquier punto que haya omitido resolver en dicho laudo y rectificar los errores materiales, aritméticos o similares del mismo. La decisión constituirá parte del laudo y se notificará en igual forma que éste. Los plazos establecidos en el apartado 2) del artículo 51 y apartado 2) del artículo 52 se computarán desde la fecha en que se dicte la decisión.

Sección 5
Aclaración, Revisión y Anulación del Laudo

Artículo 50

1) Si surgiere una diferencia entre las partes acerca del sentido o alcance del laudo, cualquiera de ellas podrá solicitar su aclaración mediante escrito dirigido al Secretario General.

2) De ser posible, la solicitud deberá someterse al mismo Tribunal que dictó el laudo. Si no lo fuere, se constituirá un nuevo Tribunal de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2 de este Capítulo. Si el Tribunal considera que las circunstancias lo exigen, podrá suspender la ejecución del laudo hasta que decida sobre la aclaración.

Artículo 51

1) Cualquiera de las partes podrá pedir, mediante escrito dirigido al Secretario General, la revisión del laudo, fundada en el descubrimiento de algún hecho que hubiera podido influir decisivamente en el laudo, y siempre que, al tiempo de dictarse el laudo, hubiere sido desconocido por el Tribunal y por la parte que inste la revisión y que el desconocimiento de ésta no se deba a su propia negligencia.

2) La petición de revisión deberá presentarse dentro de los 90 días siguientes al día en que fue descubierto el hecho y, en todo caso, dentro de los tres años siguientes a la fecha de dictarse el laudo.

3) De ser posible, la solicitud deberá someterse al mismo Tribunal que dictó el laudo. Si no lo fuere, se constituirá un nuevo Tribunal de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2 de este Capítulo.

4) Si el Tribunal considera que las circunstancias lo exigen, podrá suspender la ejecución del laudo hasta que decida sobre la revisión. Si la parte pidiere la suspensión de la ejecución del laudo en su solicitud, la ejecución se suspenderá provisionalmente hasta que el Tribunal decida sobre dicha petición.

Artículo 52

1) Cualquiera de las Partes podrá solicitar la anulación del laudo mediante escrito dirigido al Secretario General fundado en una o más de las siguientes causas:

a) que el Tribunal se hubiere constituido incorrectamente;

b) que el Tribunal se hubiere extralimitado manifiestamente en sus facultades;

c) que hubiere habido corrupción del algún miembro del Tribunal;

d) que hubiere quebrantamiento grave de una norma de procedimiento; o

e) que no se hubieren expresado en el laudo los motivos en que se funde.

2) Las solicitudes deberán presentarse dentro de los 120 días a contar desde la fecha de dictarse el laudo. Si la causa alegada fuese la prevista en la letra (c) del apartado 1) de este artículo, el referido plazo de 120 días comenzará a computarse desde el descubrimiento del hecho pero, en todo caso, la solicitud deberá presentarse dentro de los tres años siguientes a la fecha de dictarse el laudo.

3) Al recibo de la petición, el Presidente procederá a la inmediata constitución de una Comisión ad hoc integrada por tres personas seleccionadas de la Lista de Arbitros. Ninguno de los miembros de la Comisión podrá haber pertenecido al Tribunal que dictó el laudo, ni ser de la misma nacionalidad que cualquiera de los miembros de dicho Tribunal; no podrá tener la nacionalidad del Estado que sea parte en la diferencia ni la del Estado a que pertenezca el nacional que también sea parte en ella, ni haber sido designado para integrar la Lista de Arbitros por cualquiera de aquellos Estados ni haber actuado como conciliador en la misma diferencia. Esta Comisión tendrá facultad para resolver sobre la anulación total o parcial del laudo por alguna de las causas enumeradas en el apartado 1).

4) Las disposiciones de los artículos 41-45, 48, 49, 53, 54 y de los Capítulos VI y VII se aplicarán, *mutatis mutandis,* al procedimiento que se tramite ante la Comisión.

5) Si la Comisión considera que las circunstancias lo exigen, podrá suspender la ejecución del laudo hasta que decida sobre la anulación. Si la parte pidiera la suspensión de la ejecución del laudo en su solicitud, la ejecución se suspenderá provisionalmente hasta que la Comisión dé su decisión respecto a tal petición.

6) Si el laudo fuere anulado, la diferencia será sometida, a petición de cualquiera de las partes, a la decisión de un nuevo Tribunal que deberá constituirse de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2 de este Capítulo.

Sección 6

Reconocimiento y Ejecución del Laudo

Artículo 53

1) El laudo será obligatorio para las Partes y no podrá ser objeto de apelación ni de cualquier otro recurso, excepto en los casos previstos en este Convenio.

Las partes lo acatarán y cumplirán en todos sus términos, salvo en la medida en que se suspenda su ejecución, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes cláusulas de este Convenio.

2) A los fines previstos en esta Sección, el término "laudo" incluirá cualquier decisión que aclare, revise o anule el laudo, según los artículos 50, 51 ó 52.

Artículo 54

1) Todo Estado Contratante reconocerá al laudo dictado conforme a este Convenio carácter obligatorio y hará ejecutar dentro de sus territorios las obligaciones pecuniarias impuestas por el laudo como si se tratare de una sentencia firme dictada por un tribunal existente en dicho Estado. El Estado Contratante que se rija por una constitución federal podrá hacer que se ejecuten los laudos a través de sus tribunales federales y podrá disponer que dichos tribunales reconozcan al laudo la misma eficacia que a las sentencias firmes dictadas por los tribunales de cualquiera de los estados que lo integran.

2) La parte que inste el reconocimiento o ejecución del laudo en los territorios de un Estado Contratante deberá presentar, ante los tribunales competentes o ante cualquier otra autoridad designados por los Estados Contratantes a este efecto, una copia del mismo debidamente certificada por el Secretario General. La designación de tales tribunales o autoridades y cualquier cambio ulterior que a este respecto se introduzca será notificada por los Estados Contratantes al Secretario General.

3) El laudo se ejecutará de acuerdo con las normas que, sobre ejecución de sentencias, estuvieren en vigor en los territorios en que dicha ejecución se pretenda.

Artículo 55

Nada de lo dispuesto en el artículo 54 se interpretará como derogatorio de las leyes vigentes en cualquier Estado Contratante relativas a la inmunidad en materia de ejecución de dicho Estado o de otro Estado extranjero.

CAPITULO V

Sustitución y Recusación de Conciliadores y Arbitros

Artículo 56

1) Tan pronto quede constituida una Comisión o un Tribunal y se inicie el procedimiento, su composición permanecerá invariable. La vacante por muerte, incapacidad o renuncia de un conciliador o árbitro será cubierta en la forma prescrita en la Sección 2 del Capítulo III y Sección 2 del Capítulo IV.

2) Los miembros de una Comisión o Tribunal continuarán en sus funciones aunque hayan dejado de figurar en las Listas.

3) Si un conciliador o árbitro, nombrado por una de las partes, renuncia sin el consentimiento de la Comisión o Tribunal de que forma parte, el Presidente nombrará, de entre los que integran la correspondiente Lista, la persona que deba sustituirle.

Artículo 57

Cualquiera de las Partes podrá proponer a la Comisión o Tribunal correspondiente la recusación de cualquiera de sus miembros por la carencia manifiesta de las cualidades exigidas por el apartado 1) del artículo 14. Las Partes en el procedimiento de arbitraje podrán, asimismo, proponer la recusación por las causas establecidas en la Sección 2 del Capítulo IV.

Artículo 58

La decisión sobre la recusación de un conciliador o árbitro se adoptará por los demás miembros de la Comisión o Tribunal, según los casos, pero, si hubiere empate de votos o se tratare de recusación de un conciliador o árbitro único, o de la mayoría de los miembros de una Comisión o Tribunal, corresponderá resolver al Presidente. Si la recusación fuere estimada, el conciliador o árbitro afectado deberá ser sustituido en la forma prescrita en la Sección 2 del Capítulo III y Sección 2 del Capítulo IV.

CAPITULO VI

Costas del Procedimiento

Artículo 59

Los derechos exigibles a las Partes por la utilización del Centro serán fijados por el Secretario General de acuerdo con los aranceles adoptados por el Consejo Administrativo.

Artículo 60

1) Cada Comisión o Tribunal determinará, previa consulta al Secretario General, los honorarios y gastos de sus miembros, dentro de los límites que periódicamente establezca el Consejo Administrativo.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1) de este artículo, las Partes podrán acordar anticipadamente con la Comisión o el Tribunal la fijación de los honorarios y gastos de sus miembros.

Artículo 61

1) En el caso de procedimiento de conciliación las Partes sufragarán por partes iguales los honorarios y

gastos de los miembros de la Comisión así como los derechos devengados por la utilización del Centro. Cada Parte soportará cualquier otro gasto en que incurra, en relación con el procedimiento.

2) En el caso de procedimiento de arbitraje el Tribunal determinará, salvo acuerdo contrario de las Partes, los gastos en que estas hubieren incurrido en el procedimiento, y decidirá la forma de pago y la manera de distribución de tales gastos, de los honorarios y gastos de los miembros del Tribunal y de los derechos devengados por la utilización del Centro. Tal fijación y distribución formarán parte del laudo.

CAPITULO VII

Lugar del Procedimiento

Artículo 62

Los procedimientos de conciliación y arbitraje se tramitarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, en la sede del Centro.

Artículo 63

Si las partes se pusieran de acuerdo, los procedimientos de conciliación y arbitraje podrán tramitarse:

a) en la sede de la Corte Permanente de Arbitraje o en la de cualquier otra institución apropiada, pública o privada, con la que el Centro hubiere llegado a un acuerdo a tal efecto; o

b) en cualquier otro lugar que la Comisión o Tribunal apruebe, previa consulta con el Secretario General.

CAPITULO VIII

Diferencias entre Estados Contratantes

Artículo 64

Toda diferencia que surja entre Estados Contratantes sobre la interpretación o aplicación de este Convenio y que no se resuelva mediante negociación se remitirá, a instancia de una u otra Parte en la diferencia, a la Corte Internacional de Justicia, salvo que dichos Estados acuerden acudir a otro modo de arreglo.

CAPITULO IX

Enmiendas

Artículo 65

Todo Estado Contratante podrá proponer enmiendas a este Convenio. El texto de la enmienda propuesta se comunicará al Secretario General con no menos de 90 días de antelación a la reunión del Consejo Administrativo a cuya consideración se ha de someter, y aquél la transmitirá inmediatamente a todos los miembros del Consejo Administrativo.

Artículo 66

1) Si el Consejo Administrativo lo aprueba por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, la enmienda propuesta será circulada a todos los Estados Contratantes para su ratificación, aceptación o aprobación. Las enmiendas entrarán en vigor 30 días después de la fecha en que el depositario de este Convenio despache una comunicación a los Estados Contratantes notificándoles que todos los Estados Contratantes han ratificado, aceptado o aprobado la enmienda.

2) Ninguna enmienda afectará los derechos y obligaciones, conforme a este Convenio, de los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas u organismos públicos, o de los nacionales de dichos Estados nacidos del consentimiento a la jurisdicción del Centro dado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

CAPITULO X

Disposiciones Finales

Artículo 67

Este Convenio quedará abierto a la firma de los Estados miembros del Banco. Quedará también abierto a la firma de cualquier otro Estado signatario del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia al que el Consejo Administrativo, por voto de dos tercios de sus miembros, hubiere invitado a firmar el Convenio.

Artículo 68

1) Este Convenio será ratificado, aceptado o aprobado por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales.

2) Este Convenio entrará en vigor 30 días después de la fecha del depósito del vigésimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Entrará en vigor respecto a cada Estado que con posterioridad deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, 30 días después de la fecha de dicho depósito.

Artículo 69

Los Estados Contratantes tomarán las medidas legislativas y de otro orden que sean necesarias para que las disposiciones de este Convenio tengan vigencia en sus territorios.

Artículo 70

Este Convenio se aplicará a todos los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable un Estado Contratante salvo aquellos que dicho Estado excluya mediante notificación escrita dirigida al depositario de este Convenio en la fecha de su ratificación, aceptación o aprobación, o con posterioridad.

Artículo 71

Todo Estado Contratante podrá denunciar este Convenio mediante notificación escrita dirigida al depositario del mismo. La denuncia producirá efecto seis meses después del recibo de dicha notificación.

Artículo 72

Las notificaciones de un Estado Contratante hechas al amparo de los artículos 70 y 71 no afectarán a los derechos y obligaciones, conforme a este Convenio, de dicho Estado, sus subdivisiones políticas u organismos públicos, o de los nacionales de dicho Estado nacidos del consentimiento a la jurisdicción del Centro dado por alguno de ellos con anterioridad al recibo de dicha notificación por el depositario.

Artículo 73

Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de este Convenio y sus enmiendas se depositarán en el Banco, quien desempeñará la función de depositario de este Convenio. El depositario transmitirá copias certificadas del mismo a los Estados miembros del Banco y a cualquier otro Estado invitado a firmarlo.

Artículo 74

El depositario registrará este Convenio en el Secretariado de las Naciones Unidas de acuerdo con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y el Reglamento de la misma adoptado por la Asamblea General.

Artículo 75

El depositario notificará a todos los Estados signatarios lo siguiente:

a) las firmas, conforme al artículo 67;

b) los depósitos de instrumentos de ratificación, aceptación y aprobación, conforme al artículo 73;

c) la fecha en que este Convenio entre en vigor, conforme al artículo 68;

d) las exclusiones de aplicación territorial, conforme al artículo 70;

e) la fecha en que las enmiendas de este Convenio entren en vigor, conforme al artículo 66; y

f) las denuncias, conforme al artículo 71.

HECHO en Washington, en los idiomas español, francés e inglés, cuyos tres textos son igualmente auténticos, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el cual ha indicado con su firma su conformidad con el desempeño de las funciones que se le encomienden en este Convenio**"**.

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Garat.

SEÑOR GARAT. - Señor Presidente: este Convenio fue suscrito hace mucho tiempo en Washington, concretamente el 18 de marzo de 1965, y estuvo auspiciado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Si bien se suscribió hace tantos años, ahora adquiere especial importancia para nuestro país si tenemos en cuenta la política económica y comercial del Estado procurando una apertura al mundo comercial, a fin de captar y estimular las inversiones de capitales extranjeros.

El Convenio a consideración establece la creación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones como institución internacional autónoma destinada a encontrar soluciones a las diferencias relativas a las inversiones internacionales por medio de la conciliación y el arbitraje.

En el artículo I se regula lo referente a la organización y estructuración del referido centro internacional, así como su constitución.

En el artículo II se habla de las diferencias de naturaleza jurídica emergentes de una inversión entre un Estado contratante y un organismo público de dicho Estado y el nacional de otro Estado contratante. Asimismo se hace mención a que entre las partes surja el consentimiento por escrito en someter las diferencias al Centro Internacional.

La aprobación del presente convenio no constituye obligación alguna en el sentido de someter las diferencias que surjan a conciliación o arbitraje del Centro a no ser que medie el consentimiento del Estado. Sin embargo, una vez dado el consentimiento no podrá ser revocado unilateralmente, no habiendo ninguna especificación del momento en que debe manifestarse el consentimiento, lo que da gran libertad al Estado para toda su política de promoción de inversiones.

La jurisdicción del Centro Internacional no sólo se opera por el consentimiento de los Estados, sino que tendrá lugar

exclusivamente en lo que refiere a las diferencias de naturaleza jurídica que surjan directamente de una inversión entre un Estado contratante u organismo público del mismo y el nacional de otro Estado contratante.

Los Artículos III y IV abordan lo referente a la tramitación y procedimiento de conciliación y arbitraje. Finalmente, el Tribunal Internacional constituido en la operativa mencionada, laudará las diferencias que se le planteen para dirimir.

El artículo 48 establece que el Tribunal decidirá todas las cuestiones por mayoría de votos de todos sus miembros, lo que deberá dictarse por escrito y con la firma de quienes hayan votado dentro de esa mayoría. Las partes podrán solicitar aclaración del alcance y sentido del laudo, según el artículo 50. Por el artículo 51 las Partes Contratantes, por escrito, podrán plantear la revisión del laudo fundada en hechos o causas que no se hayan tenido en cuenta para emitirlo. Por el artículo 52 las Partes podrán solicitar la anulación del laudo teniendo en cuenta causas fundadas que explicita el mencionado artículo.

No habiendo sido agotada la instancia mencionada anteriormente, el laudo emitido por el Tribunal Internacional será obligatorio para las partes y no podrá ser objeto de apelación ni del cualquier otro recurso.

Este Convenio está previsto para que puedan aprobarlo todos los Estados Miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Teniendo en cuenta la importancia del organismo internacional auspiciante y la necesidad de que nuestro país vaya profundizando su relacionamiento internacional en el ámbito del comercio y las inversiones con otros Estados y sus nacionales, en especial aquellos que tengan capacidad de inversión en el nuestro, y que ese relacionamiento se realice en el camino de encontrar solución a controversias, que utilice medios pacíficos de conciliación y arbitraje como forma de promover la confianza y las garantías necesarias, sin perder los derechos naturales de los Estados, a preservar sus leyes e intereses, es que estamos de acuerdo con el Poder Ejecutivo y consideramos conveniente la aprobación del presente Convenio que se recomienda.

SEÑOR MALLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MALLO. - Señor Presidente: voy a votar negativamente este Convenio porque, en realidad, el Mensaje del Poder Ejecutivo no traduce toda la verdad.

No es un Convenio que se firmó hace treinta y tres años y que no se ratificó. El Gobierno de la República comunicó al Banco Mundial que lo rechazaba, y lo hizo por la unanimidad del Consejo Nacional de Gobierno. Preciso que no he tenido acceso a las Actas de dicho Consejo. Pero según la información con la que cuento, la minoría integrada por el General Gestido y los doctores Alberto Abdala y Amílcar Vasconcellos -acompañando la resolución de la mayoría- votó la siguiente resolución: "Ratificar el voto desfavorable emitido por la delegación del Uruguay en la Asamblea de Gobernadores del Banco Mundial realizada en Tokio en 1964, en relación con el Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados. Comunicar al Banco Mundial, BID, que la República no suscribiría el mencionado Convenio".

En honor a la verdad, los actos administrativos no adquieren la calidad de cosa juzgada; son eminentemente revocables. Sin embargo, el cambio de voluntad del Poder Ejecutivo debería ser precedido por una revocación de esta resolución que fue firmada por el doctor Beltrán, los señores Consejeros -cuyo nombre me parece innecesario reiterar- y el Ministro de Hacienda de aquel entonces, el doctor Daniel Hugo Martins, cuya reputación como jurista en bien conocida.

Además, señalo que en la orientación en materia financiera internacional del Gobierno de la época tenían preponderancia las opiniones del entonces Ministro de Ganadería y Agricultura, señor Wilson Ferreira Aldunate, a quien se le había encomendado un viaje a Londres para tratar el refinanciamiento de la deuda externa del Uruguay. En consecuencia, su opinión corroboró la de la mayoría del Consejo Nacional de Gobierno.

Las razones por las cuales el referido Consejo rechazó la adhesión a ese Convenio -en el que, de paso, señalo que el título de la carátula de la respectiva carpeta no es correcto, porque se habla de Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados nacionales y otros Estados cuando debería decir "entre Estados nacionales y nacionales de otros Estados", variación que tiene su importancia- se basan en lo expresado en el siguiente texto: "Considerando: 1) Que la Constitución de la República no permite aceptar otros Tribunales que no sean los nacionales para juzgar la juridicidad de los actos del Estado en el orden interno ni aceptar otras leyes que no sean las del país para regular las relaciones o situaciones jurídicas que se operen y concreten en este territorio; 2) Que asimismo establece expresamente la igualdad de las personas ante la ley, sin admitir más distinción que la derivada de sus talentos y virtudes, por imperio de dichos textos en nuestro país, tanto los inversionistas locales como los extranjeros, son tratados en absoluto pie de igualdad. El proyecto de Convenio, por el contrario, colocaría en una situación particular a los inversionistas extranjeros, al crearles para éstos un Estatuto especial; 3) Que el arbitraje aparece especialmente previsto en nuestra Carta constitucional como procedimiento indicado para solucionar los conflictos que surjan entre los Estados, pero no para la solución de diferencias entre el Estado y las personas particulares".

Por lo tanto, tiene relevancia el error en la carátula de este proyectos de ley, porque no se trata de relaciones entre Estados, sino entre Estados y particulares nacionales de otros Estados.

Y sigue diciendo: "4) Que asimismo la Constitución uruguaya asegura la independencia del Poder Judicial de todo

otro poder político, lo cual, unido a la clásica estabilidad institucional de nuestro país y a la alta tecnificación de ese Poder Judicial, circunstancias que, por notorias, nos eximirían de todo tipo de probanzas, constituyen verdaderas garantías de imparcialidad y de justicia para todo particular, ya sea nacional o extranjero, que tenga que someter a la decisión de nuestros Jueces conflictos con el Estado uruguayo.

Atento: a la información por las asesorías monetarias de Comercio Exterior y Letrada del Ministerio de Hacienda, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: ratificar el voto desfavorable emitido por la delegación del Uruguay, realizada en Tokio, en relación con el Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados; comunicar al BID que la República no suscribirá el mencionado Convenio."

Por todas estas razones, que no he oído refutar pero que indudablemente deberían serlo, quiero decir que comparto íntegramente la opinión de las personas que suscribieron y votaron esta declaración. Dos de ellas sobreviven y una, el doctor Beltrán, me ratificó que mantiene absolutamente la opinión que traduce este acto administrativo.

En consecuencia, mi voto respecto a este Tratado será negativo.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: vamos a votar negativamente la ratificación de este Convenio. Las razones ya han sido expuestas con mucha claridad por el señor Senador Mallo.

Además, nuestra posición es congruente con la que hemos venido sosteniendo en oportunidad de la consideración de cada uno de los tratados de protección de inversiones celebrados en los últimos cuatro años con diferentes Estados. Varios de ellos figuran en el orden del día de esta sesión, a pesar de haber sido postergados en su consideración para el día de mañana.

La razón es que todos ellos consagran el principio de la prórroga de jurisdicción, es decir, el conceder la facultad al inversor extranjero de poder optar por la jurisdicción internacional, en este caso la del Tribunal Arbitral, que se constituye a nivel del Convenio internacional que se suscribe.

Por otra parte, en los fundamentos del Poder Ejecutivo se subraya un aspecto que es muy importante. Precisamente, en la página 4 del Repartido, se dice: "Una vez dado el consentimiento, " -es decir, por parte del Estado- "éste no puede ser revocado unilateralmente". Luego agrega: "Además, el presente Convenio posee la virtud de que no se especifica en forma alguna el momento en que debe expresarse el consentimiento lo que permite que se dé la conformidad en las cláusulas de un contrato de inversión o," -obsérvese esto especialmente- "que el Estado receptor pueda establecerlo en su legislación sobre Promoción de Inversiones" -es lo que se está haciendo en cada caso en los Convenios que se suscriben con cada uno de los países- "o incluso que el inversionista pueda prestar su consentimiento mediante aceptación por escrito de la oferta." Es decir que hay un abanico muy amplio de flexibilidad para que ese consentimiento pueda expresarse, ya sea por ley o a suscribir el Poder Ejecutivo convenios de inversión".

Quiero decir, señor Presidente, que en torno a esta nueva modalidad ha habido nuevos impulsos, ya que actualmente está a consideración un tratado multilateral, también de protección de inversiones, que está siendo discutido internacionalmente y del cual algunos de sus promotores -por ejemplo, Estados Unidos- ahora ha decidido frenarlo por la oposición de algunos países europeos, fundamentalmente Francia que no lo acepta. En el mismo se consagran normas, aun más contundentes que esta que estamos examinando hoy, en torno a la aplicación de la jurisdicción nacional.

Por estas razones, no vamos a votar el convenio.

SEÑOR GARAT. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR GARAT. - En lo personal, respeto mucho las opiniones que se han emitido. Al mismo tiempo, digo que no constituye obligación someter las diferencias que surjan a conciliación y, tal como lo ha dicho el señor Legislador, estas se pueden dejar plasmadas en el contrato definitivo.

Quiere decir que el Estado no tiene obligación de adherirse, pero si lo hace a través de una inversión o contrato de inversión -para decirlo de alguna forma- es porque en ese momento le conviene; de lo contrario, la inversión no vendría al país o no se haría efectivo ese contrato. De ahí la elasticidad de todo lo que establecen estos convenios, ya que por algo se estipula así y existen, es la práctica internacional.

Uruguay, un país pequeño y carente de capitales, lo que necesita es que aquí se realicen inversiones. Podrán venir aquellos inversores que acepten las reglas, por ejemplo, la de que no sometemos ningún arbitraje, sino que nos regimos por las leyes nacionales, podrán venir este tipo de inversores; pero quizás venga otro tipo de inversión que nos puede servir y que exija este tipo de contratación u obligación del país. Llegado ese momento, no se trata de que los uruguayos que estén en el gobierno tengan que optar y sean débiles al tomar decisiones, sino que medirán claramente la conveniencia del país para decidir, frente a esa inversión, si conviene o no someter la voluntad. Quiere decir que siempre queda salvaguardada la decisión del Estado y confiamos en que ésta -para eso está la elasticidad- sea lo suficientemente inteligente para no crear perjuicios al interés nacional. No me cabe la menor duda de que todos los que vayan a hacer uso de esta posibilidad -si lo

hacen en su momento- y que tengan la responsabilidad del gobierno, procederán de esta forma. De lo contrario, estaríamos prejuzgando su actuación al pensar que están procediendo en contra de los intereses nacionales.

Se trata de un procedimiento acorde al concepto internacional que se está extendiendo por todo el mundo. Ello no significa que se nos quite la soberanía de decir que no entramos en eso, ya que se brinda la posibilidad de poder negociar en base a esas circunstancias que establece el convenio.

Por lo tanto, señalo que se trata de una posición que respeto mucho. Ojalá tuviéramos la fuerza y la capacidad económica para decir que nos hacemos fuertes, que hacemos respetar únicamente nuestra voluntad y nuestro sistema legal, sin entrar a la consideración de ninguna otra posibilidad. Es nuestro deseo que el país crezca y progrese en esa forma; sin embargo, no es esto lo que ocurre en la práctica internacional. Además, un país que se está abriendo al mercado, al mundo y a las inversiones, necesita contar con la elasticidad legal para decidir en el momento oportuno, pensando en los más altos intereses nacionales qué es lo que le conviene al país en esa instancia.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA. - Deseo mocionar en el sentido de que este proyecto de ley vuelva a la Comisión, a efectos de ser reconsiderado en virtud de los argumentos que aquí se han expuesto, fundamentalmente por parte del señor Senador Mallo, con un antecedente en la historia del país muy claro y de un gran significado.

Por otra parte, este tema específico de la posibilidad de que inversores extranjeros recurran a tribunales extranacionales, fue recientemente considerado en la reunión de Asuntos Políticos del Parlatino, con una recomendación expresa a los Parlamentos, sobre la debida atención a este tema.

En consecuencia, a raíz de las dudas que en este momento surgen, creo conveniente que volvamos a analizar el proyecto de ley en Comisión, por lo que presento la moción correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración la moción presentada por el señor Senador Pereyra.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Simplemente, para manifestar mi acuerdo en cuanto a que este proyecto de ley vuelva a Comisión. Creo que esto debe realizarse resolviendo el Senado cambiar la carátula de la carpeta porque, tal como ha expresado el señor Senador Mallo, está mal caracterizada. Concretamente, este convenio rige especialmente sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, lo que es importante destacar a los efectos de la individualización del proyecto de ley que se va a votar.

Por otro lado, comprendo las razones que expresa el señor Senador Garat, pero tengo el convencimiento -y lo he dicho en otras oportunidades- que las inversiones vienen o no en función de otros extremos y valoraciones que hacen los inversionistas, sobre la conveniencia o no de realizarlas. El país tiene una legislación muy permisiva en materia de inversiones, incluso hay leyes de la época de la dictadura que habilitan a ingresar capitales y a retirarlos con sus intereses, de inmediato, sin ningún tipo de imposibilidad o restricción, que antes existía.

En consecuencia, de lo que se trata acá es de establecer un mecanismo por el cual la jurisdicción uruguaya no rige para determinados inversores. Incluso, esto ya se está haciendo en convenios particulares con cada Estado, pero me parece que también conviene tener presente que el Poder Ejecutivo al enviar este proyecto de ley, previamente tendría que haber dejado sin efecto la resolución anterior del Consejo Nacional de Gobierno. Concuerdo con esto porque es una resolución administrativa, pero hay que adoptarla a nivel del Poder Ejecutivo, ya que por ahora el criterio del país era ese, salvo que se apruebe una norma de jerarquía superior -en ese caso, estaríamos dictando una ley- que lo dejaría sin efecto.

SEÑOR MALLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MALLO. - Simplemente, para referirme a las expresiones del señor Senador Garat, que aprecio en lo que valen.

El señor Senador Garat expresa que la realidad del mundo indica que hay que adoptar esta flexibilidad. Frente a esto le anoto, en primer lugar, que los señores Washington Beltrán, Alberto Heber Usher, Carlos María Penadés, Héctor Lorenzo y Lozada, Alfredo Puig Spangenberg, Alberto Abdala, Oscar Gestido y Amílcar Vasconcellos, consideraron que la Constitución no permite dar esa flexibilidad.

En segundo término, cabe señalar que la evidencia empírica del mundo, de nuestros vecinos de América y del mayor receptor de inversores que es Brasil, en su Constitución prohíbe expresamente este tipo de tratados. Incluso, allí se establece que la cosa juzgada, es decir, las decisiones de los tribunales brasileños son absolutamente inmodificables. Quiere decir que ningún tribunal internacional puede modificar las resoluciones que en las controversias entre la República Federativa del Brasil y un inversor se produzcan por actos a cumplirse dentro de su territorio. Esto significa que la justicia brasileña falla en

definitiva y eso no ha sido obstáculo para que las mayores inversiones se produzcan en ese país. En el mundo internacional, aunque la sumisión a veces es bien pagada, no atrae ni prestigia. Los países que quieren someterse a potestades fuera de sus órganos institucionales, no gozan de mucha simpatía en el mundo; más bien son objeto de desconfianza y no atraen capitales.

Estas son las aclaraciones que quería hacer.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE. - No tengo inconvenientes en que el tema vuelva a la Comisión, porque vale la pena considerarlo atentamente.

Respeto mucho a los firmantes de la resolución del Consejo de Gobierno; de la misma forma, puedo decir que don José Batlle y Ordóñez estaba a favor del colegiado y lo sigo respetando, pero estuve en contra de este tema. Hubo opiniones muy importantes en el ayer, pero quizás no son válidas para la realidad de hoy y a veces los países se quedan en el ayer, sin ver que el hoy es diferente.

Creo que debemos analizar el asunto, porque es importante, pero pienso que a un país chico le conviene mucho más participar de una organización jurídica internacional, que de una relación bilateral. Lo que ha hecho el Brasil es posible debido a su dimensión, a su tamaño. Por ejemplo, en materia de patentes, acaba de dictar una disposición que no tiene mucho que ver con el GATT ni con la OMC y lo ha hecho, precisamente, considerando su dimensión. Para los países pequeños quizás la única protección es la ley internacional y ya sabemos cómo se han dado los hechos en el pasado. En tiempos de don Juan Manuel de Rosas Inglaterra tenía una jurisdicción especial en Buenos Aires. De la misma forma, deberíamos darnos cuenta que para un país pequeño la jurisdicción internacional es mucho más un objetivo de seguridad que la relación bilateral. Asimismo, deberíamos percibir que si creemos que aislados vamos a funcionar mejor, estamos en un error. El punto de equilibrio entre ambos extremos es lo que tenemos que buscar con atención y con cuidado. El hecho de que en el país se den inversiones sin que participemos de estos mecanismos, es algo que sucede todos los días. Se dice, por ejemplo, que se están por vender o se han vendido importantes cadenas de supermercados; se vendió una industria como FUNSA; un Banco extranjero compró la organización OCA y así podemos sumar, aproximadamente, U$S 400:000.000 en inversiones. Pienso que sería muy interesante considerar en qué medida en este mundo de realidades y de fuerzas -donde no podemos poner demasiadas en el platillo de la discusión- no sería un camino de protección más auténtico para el Uruguay la participación de organismos multilaterales, donde otros muchos países chicos como nosotros pueden ser nuestros socios en los procedimientos que se establecen en este Convenio. Es lógico pensar que nos sirve mucho más estar todos juntos con el ALCA, con Canadá y con México, que discutir mano a mano con Brasil, sobre cómo negociamos un asunto de cuyo mercado somos dependientes. Repito que cuantos más se reúnan en torno a una mesa, los débiles vamos a estar mejor.

Por lo tanto, también hay que mirar este Convenio desde este punto de vista y no solamente teniendo en cuenta lo que establece la Constitución brasileña, ya que contiene aspectos un poco ridículos como, por ejemplo, un máximo de interés del 12%, mientras organizan el 6.000% de inflación. Debemos ver qué es lo que le conviene al Uruguay, en función de su dimensión, de sus posibilidades, de la realidad del mundo y de dónde vamos a estar mejor protegidos: aislados, bilateralmente o multilateralmente. Insisto en que en un país chico cuántos más nos sentemos a la mesa a discutir, mejor vamos a estar defendidos en nuestros intereses. En consecuencia, la condición de multilateralidad de este Convenio, me permite decir en primer lugar, que no tengo inconveniente en que el tema vuelva a Comisión para ser analizado nuevamente y, en segundo término, que debemos mirar el asunto desde este punto de vista porque, de lo contrario, vamos a arar en el mar.

Muchas gracias.

SEÑOR GARAT. - Pido la palabra para hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARAT. - Prácticamente, voy a hacer la misma aclaración que el señor Senador Batlle. En estos últimos días hemos analizado, incluso en el ámbito del Senado en una exposición que hiciera el señor Senador Heber, las dificultades que surgen en el país a raíz de la inclusión y el trato dentro del MERCOSUR. Aun en la relación que estamos teniendo -que consideramos satisfactoria y consolidada- vemos las dificultades que un país pequeño como el nuestro tiene para negociar con vecinos importantes, como es el caso especial de Brasil. Como ya se ha dicho, este es un desafío que tenemos actualmente y esta discusión se repite -aclaro que ya se ha analizado muchísimas veces en la Comisión de Asuntos Internacionales- con otro tipo de tratados y convenios. En definitiva, esta es la posición que en política internacional va a tener que adoptar el país. Me pregunto si vamos a crear condiciones especiales que, eventualmente, podamos usar o no, para crear un atractivo en nuestra pequeñez, que ofrezca ventajas a los inversores, frente a las que no hay en otros países integrantes del MERCOSUR. Evidentemente, si aplicamos la misma legislación que Brasil, cualquier inversor se preguntará qué ventajas podría ofrecerle Uruguay para invertir, cuando aquél país tiene un mayor mercado y más posibilidades de desarrollo. El Uruguay va a tener que pensar en algunas ventajas adicionales para ofrecer a los eventuales inversores que vengan a radicarse. Entiendo que lo que se haga con el fin de no perder nuestra dignidad, nuestra soberanía o nuestro sistema legal en el momento de las decisiones, es lo que debe ser objeto de discu-

sión. Pero, es evidente que se trata de un desafío y un problema actual que no se producía hace 30 años. También es cierto que debemos tomar una resolución o adoptar medidas para el futuro en cuanto a una política internacional, porque no podemos estar repitiendo esta discusión, para cada tratado o convenio que surja, que prácticamente se ha hecho consuetudinaria.

Por otro lado, estoy de acuerdo en que este tema vuelva a la Comisión y también con que en este momento adoptemos una forma de proceder, porque no se pueden reiterar estas discusiones cada vez que analizamos estos temas. Lo más probable es que una vez que este tema vuelva a la Comisión de Asuntos Internacionales, las opiniones estén divididas y se decidirá -como sucede en estos casos- que vuelva nuevamente al Plenario, para que éste lo resuelva.

Lo único que señalo es que debemos tomar una norma de conducta en cuanto a cuál va a ser nuestro proceder. No digo que la posición de uno sea mejor que la de otro, sino simplemente que se trata de una actitud que debemos tomar en este momento, y entiendo que los antecedentes no sirven, porque es ahora cuando se nos presenta el desafío frente a la competencia internacional y a los socios del MERCOSUR. Tenemos que instrumentar atractivos -para decirlo de una manera vulgar- para que los inversores vengan al Uruguay.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Antes que nada, deseo manifestar que apoyamos la moción de orden presentada.

Nosotros no vemos con buenos ojos este tipo de convenio, porque nos parece que violentan disposiciones de la Constitución, al margen de una evolución del Derecho Internacional, que sí vemos con buenos ojos. En ese viejo problema que existe en las relaciones entre el Derecho Interno y el Internacional, pertenezco a la escuela monista y no a la dualista. Eso quiero que quede bien claro, porque además lo he dicho muchas veces y creo que efectivamente el mundo marcha hacia allí.

De todos modos, nosotros tenemos una Constitución que establece cuáles son los órganos competentes para resolver controversias entre Estados o entre Estados connacionales y otros Estados.

Considero que si este proyecto vuelve a Comisión, se debería pedir -quizás ya se hizo, pero como no la integro no lo sé- la opinión de la Suprema Corte de Justicia sobre el punto. No sólo digo esto porque es el principal órgano del Poder Judicial, sino también porque el artículo 64 de este Tratado dice explícitamente que toda diferencia entre Estados Contratantes sobre la interpretación o aplicación de este Convenio que no se resuelva mediante negociación, se remitirá a la Corte Internacional de Justicia. Debemos recordar que la Constitución uruguaya vigente, de manera expresa e inequívoca, establece que las cuestiones relativas a tratados, pactos y convenciones con otros Estados, cuando se suscitan, son de competencia originaria y exclusiva de la Suprema Corte de Justicia. Es una frase que no sé por qué nadie la quiere leer, e incluso la Suprema Corte de Justicia a veces tampoco la quiere leer, pero es así; si hay una cuestión relativa a otro Estado y no se ponen de acuerdo, la competencia originaria y exclusiva es de la Suprema Corte de Justicia. Así lo establece el numeral 1º del artículo 239 de la Constitución, que también tiene expresiones muy anticuadas -como lo del almirantazgo- que son muy difíciles, pero esto lo dice con una claridad meridiana.

Por otro lado, creo que debe dilucidarse un término que no está clarificado en este Tratado. Con el fin de obtener inversiones, constantemente estamos celebrando tratados con otros países, en los que se incluyen cláusulas de jurisdicción que abarcan las cuestiones entre Estados y, naturalmente, a nacionales de otros Estados con el Estado en el que se hace la inversión. ¿Esto deroga todas esas cosas o se suma a ellas? Lo preguntaría en un momento en que la Comisión lo trate o viniera con un nuevo informe. ¿Qué quiere decir eso? ¿Este Tratado está derogando los aproximadamente 40 que hemos celebrado con países como Alemania, la República Checa, Japón, China, Francia, España, etcétera, o esto es además de lo otro? Hay normas que no son iguales, sino contradictorias.

En consecuencia, creo que hay muchas razones -más allá de no compartir ese tipo de renunciamientos- para que vuelva a la Comisión.

Sin querer ser el abogado del señor Senador Mallo, porque él es más que suficiente abogado de sí mismo, interpreto que lo citado en cuanto a la situación de Brasil -que efectivamente tiene una disposición constitucional que recibió una votación muy amplia a favor, la que fue mostrada por el tablero electrónico- se debe a que en ese país hay una cantidad enorme de inversiones y Brasil no siempre ofrece las mejores condiciones económicas. Por lo tanto, creo que el señor Senador Mallo apuntaba a destruir esta vinculación entre las ventajas de tipo jurídico-judicial y las inversiones.

SEÑOR COURIEL. - Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL. - Señor Presidente: creo que hay dos niveles de discusión. Uno de ellos es la moción de orden presentada por el señor Senador Pereyra, que tiene diversos fundamentos, entre los que destaco el argumento manejado por el señor Senador Mallo, en cuanto a que existe un Decreto del Poder Ejecutivo de 1965, donde el Uruguay votó en contra de participar en este Convenio. Aquí hay un elemento de carácter jurídico nítido, que obliga a que este Tratado vuelva a la Co-

misión de Asuntos Internacionales para que allí se determine cómo el Poder Ejecutivo envió este Tratado sin haber reconsiderado un Decreto de 1965. Es por ello que nosotros vamos a acompañar esta moción de orden.

Por otro lado, a la luz de las consideraciones que se hicieron en Sala, habría que preguntarse de qué se trata todo esto. En múltiples ocasiones hemos votado tratados en forma contraria, porque otorgaban al inversor la posibilidad de recurrir a un arbitraje internacional. Aquí lo que estamos analizando es el árbitro, es decir, la institución que va a arbitrar en esas situaciones. Es una institución vinculada a un organismo multilateral, sobre el cual podemos tener visiones distintas pero, en general, estos organismos han sido dirigidos, conducidos y dominados por el mundo desarrollado. Por lo tanto, no me gustaría que un organismo internacional de esa naturaleza -que siempre actúa más a favor del mundo desarrollado que del de la periferia- sea el que dirima conflictos internos que se den entre Estados nacionales y nacionales de otros Estados, tal como señalaron los señores Senadores Gargano y Mallo.

A su vez, aquí se dijo que esto era lo que sucedía en el mundo internacional y que este era un país chico. Ciertamente, es un país pequeño, pero quiere tener dignidad, debe tenerla y la tiene.

Señor Presidente: desde 1980 en adelante, el país que recibe más entrada de capitales y más inversión directa extranjera, es Estados Unidos, donde no hay arbitraje. El señor Senador Korzeniak me recordaba que cuando hubo un problema de minas que se pusieron en la zona de Centro América y se planteó el tema ante el Tribunal de La Haya, Estados Unidos dijo que no aceptaba el arbitraje internacional. Es más; el segundo país en el mundo que recibe mayores inversiones extranjeras es China, quien determina a quién acepta y a quién no. Se me podrá decir que China posee un tamaño y población que le permite hacer eso, y es verdad; pero también queda claro que es la antítesis y que los países que más reciben son los que no tienen estas consideraciones.

Pero hay más, mucho más. Actualmente, se está discutiendo en el mundo internacional un acuerdo multilateral de inversiones, por medio del cual el inversor tiene derecho a pedir compensaciones, no sólo cuando hay conflictos, sino también cuando una medida del Estado le hace perder la oportunidad de percibir ganancias. Cuando las empresas trasnacionales quieren obligar a los Estados del mundo a pagarles una compensación por perder la oportunidad de lucrar a causa de una medida tomada en defensa del medio ambiente, yo como uruguayo ¿voy a decir amén? No; voy a pelear contra ese acuerdo multilateral de inversiones. Pero, ¿cómo lo voy a hacer? ¿Solo? Eso es difícil. Entonces, me pregunto con qué objeto estamos tratando de formar en América Latina el llamado MERCOSUR, la cooperación política y elementos de unidad entre los países de la región. No es por casualidad que el señor Senador Pereyra trajo a Sala el tema de que en el Parlatino se planteó este asunto, a efectos de que el resto de los Parlamentos latinoamericanos lo consideren. Personalmente, en vez de estar aislado y solo en la mesa, prefiero estar acompañado y, preferentemente, muy bien acompañado. Ojalá que esa compañía sea la de los países latinoamericanos e, inclusive, la de alguno desarrollado que me pueda ayudar a que este acuerdo multilateral de inversiones no se concrete y a que empecemos a modificar los hechos, a efectos de que cuando un nacional de otro país invierta en un país de destino, las leyes de este último sean las que diriman los conflictos que se presenten.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Señor Presidente: no tengo inconveniente en que el tema se pase a Comisión, aunque creo que no va a solucionar el problema de fondo que está en juego. Creo que los particulares o los gobernantes que tuvieran que decidir no estarían habilitados por la Constitución de la República para acordar el arbitraje con el inversor. Ello estaría viciado de inconstitucionalidad, en la medida en que no es renunciable por los gobernantes la jurisdicción del Poder Judicial nacional frente a un inversor que plantea un tema de Estado. Por lo tanto, para habilitar a que determinados gobernantes acuerden con un inversor el eliminar la Sede Judicial o la jurisdicción del país en favor de una jurisdicción arbitral, tendría que haber una modificación de la Constitución. Inclusive, una ley que aprobara esta condición estaría viciada de inconstitucionalidad.

Pero el tema es aún más grave por lo que acaba de señalarse con respecto a este acuerdo, que ha sido prorrogado por seis meses a raíz de las resistencias surgidas, que no sólo plantean el tema del lucro cesante, sino también el de un estatuto de absoluta discrecionalidad. Por lo tanto, este fenómeno se puede multiplicar. Nos parece que, si bien se encara la situación del país como demandante, el país demandado por un inversor no puede habilitar a sus gobernantes para acordar el arbitraje, sustrayendo del Poder Judicial el análisis y la dilucidación del conflicto.

Si bien hablamos del Acuerdo Multilateral de Inversiones, la Ley Nº 16.906 ya tiene elementos de este tipo, por ejemplo, su artículo 19, que establece la responsabilidad del Estado si afecta las inversiones. Además, sus cinco primeros artículos son muy similares a los principios del Acuerdo Multilateral de Inversiones.

Por todos estos aspectos, el estatuto nacional e internacional que pueda darse una vez que transcurran los seis meses de prórroga planteados, determina la necesidad de ser muy celosos respecto del funcionamiento del ámbito de competencia de nuestro sistema jurídico y, en definitiva, de la soberanía del país para ser sede, no pudiendo ser denunciada ni siquiera por sus propios gobernantes, porque para ello tendría que haber un texto constitucional que así lo estableciera.

SEÑOR GARCIA COSTA. - Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. - Señor Presidente: deseo hacer algunas consideraciones sobre este tema muy vasto y complejo.

Estimo que se está olvidando que, con el transcurso del tiempo, se ha ido operando en estos tópicos una serie de novedades y diferencias. El criterio que reiteradamente se ha expresado parece indicar que sólo la ley uruguaya y sus órganos judiciales, sólo nuestros criterios, son los que tienen potestad sobre todos los temas. Ante ello me pregunto ¿qué son todos los tratados internacionales que suscribimos hasta ahora? Por dar un ejemplo ¿qué dice la Carta de las Naciones Unidas? ¿No consagra obligaciones? La Suprema Corte de Justicia ¿qué puede hacer ante ese Tratado? Nada, señor Presidente. La Carta de las Naciones Unidas y los 50 ó 100 Tratados -no sé exactamente su número, pero el Palacio Legislativo está editando los textos de esos Tratados y ya va en 23 ó 24 tomos y ha llegado únicamente a publicar los suscritos hasta 1960- que hemos celebrado en el correr de nuestra vida independiente, consagran siempre alguna forma de recorte de las potestades internas. Todos, o la mayoría de ellos, son relativos a temas de orden político y no han merecido objeciones porque nuestra tradición interna así lo impone, pero en este orden es obvio que hemos aceptado retaceos y hemos aceptado que nuestra voluntad y organismos de justicia queden postergados frente a la resultante de un tratado internacional. En el correr del tiempo, entramos en otro campo, en el de los tratados vinculados al área comercial, al área financiera, a los que en el mundo se está otorgando gran preeminencia, y realmente la tienen porque nos hemos ido convenciendo de que el desarrollo económico y financiero, realizado dentro de determinadas coordenadas, es una base para nuestra felicidad, la de nuestro pueblo, así como la de los demás pueblos. Ahora ante este cambio de temática de los Tratados nos preocupamos, pese a que todo lo previo no nos incomodó. ¿Qué es en definitiva un convenio o un tratado internacional? Un conjunto de obligaciones y derechos asumidos por nuestro país. De no serlo es una mera referencia, más o menos bien redactada, sobre intenciones conjuntas que los Tratados implican directamente el establecimiento de obligaciones para Uruguay, conllevan siempre un retaceo de facultades.

Reitero que ahora estamos en otros temas y en él las dificultades son mayores; los intereses, muchas veces egoístas -comerciales, financieros y de otro tipo- hacen más difícil aceptar este tipo de actividad. No tengo ninguna dificultad en aceptar este criterio de complejidades pero eso no quiere decir que no estemos siguiendo un esquema que es el mismo de los anteriores Tratados, aunque en otros campos. Habrá que ver, en cada caso, si esto es conveniente para el país. Personalmente, pienso que sí, en el que estudiamos pero habrá que analizar cada uno en particular. La argumentación de que con la sanción de este Tratado retaceamos la total y absoluta capacidad que tenemos de disponer por sí y ante sí, y por ende sin que exista posibilidad de limitarnos, no es válida porque, de lo contrario, el país nunca hubiera podido celebrar un Tratado que nos impusiera obligaciones recíprocas. Eso se ha actuado desde siempre en el campo político; ahora estamos en otro que tiene su delicadeza, sus problemas y la necesidad de ser analizado. No obstante, no caben las objeciones generales sobre asumir obligaciones habida cuenta de los antecedentes que obran, que son muy naturales a todos los Estados organizados y no sólo a la República Oriental del Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar el pase a Comisión del proyecto de ley en consideración, que figura en octavo lugar del orden del día.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: muy brevemente quiero expresar, aprovechando la vía del fundamento de voto, que olvidé preguntar si en el alcance de este Tratado, también la diferencia puede ser en un tema penal. Consulto si puede escapar de la jurisdicción penal uruguaya un nacional de otro país que realiza una inversión corrupta en el nuestro. Al imaginar este aspecto, pienso que he votado bien en el sentido de que este tema vuelva a ser analizado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Sin duda, la pregunta será ampliamente respondida en la Comisión, en función de que el proyecto de ley volverá a ser tratado en ese ámbito.

SEÑOR MALLO. - Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MALLO. - Señor Presidente: fundo mi voto afirmativo, pero reafirmo mi convicción -que he sostenido en todos los ámbitos- partidaria de las Cortes de Justicia Internacional, como es la Corte de Justicia del MERCOSUR, para lo que hay que adaptar nuestra Constitución. Esto lo expresé en la sesión en que se trató el punto, señalando la opinión del doctor Augusto Durán Martínez, quien dijo: el MERCOSUR, ¡con esta Constitución! En consecuencia, no vengo a sostener una actitud cerril de una autarquía jurídica, en el sentido de que sólo valen nuestras leyes. Valen las leyes que emanan y consagran competencias internacionales; me refiero a organismos de justicia internacional, como podría ser el Cuerpo de Justicia del MERCOSUR. Soy partidario de ello y estoy absolutamente dispuesto a ir hacia allí.

18) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR GARAT. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARAT. - Señor Presidente: algunos compañeros de Bancada que no pueden estar presentes me han pedido que formulara moción para que se levante la sesión y los asuntos pendientes pasen a ser considerados en la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. - La moción no tiene discusión y, en consecuencia, se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 18 y 58 minutos, presidiendo el doctor **Hugo Batalla** y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Couriel, Dalmás, Fernández Faingold, Garat, García Costa, Gargano, Korzeniak, Mallo, Millor, Pais, Pereyra, Pozzolo, Ricaldoni, Sanabria, Sarthou** y **Segovia**).

DR. HUGO BATALLA
Presidente

Sr. Mario Farachio
Lic. Jorge Moreira Parsons
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 205147/98